RIN 136 · OCTUBRE DE 2026

# CAE • Tomo II • Edición especial

4.ª Sesión Plenaria de la Legislatura 2023-2025

Traducciones al francés realizadas con IA
Traducciones al inglés realizadas con IA
Traducciones al español realizadas con IA

CAE · BARCELONA, OCTUBRE DE 2024

## El régimen de las parejas no casadas en Europa: uniones de hecho, uniones civiles, uniones registradas

SÍNTESIS

### Síntesis conclusiva

7 min de lectura · original en francés

CUADRO COMPARATIVO

### Régimen jurídico de las parejas no casadas en Europa

6 min de lectura · original en español

CAE · PARÍS, JUNIO DE 2025

## «Desjudicialización»: nuevos horizontes para la protección de las personas y las familias

SÍNTESIS

### «Desjudicialización»: nuevos horizontes para la protección de las personas y las familias

16 min de lectura · original en español

ESTUDIO

### Competencias notariales en asuntos no contenciosos

63 min de lectura · original en español

CAE · TURÍN, NOVIEMBRE DE 2025

## La «muerte digital»: el destino de los bienes y de los datos digitales en caso de fallecimiento

SÍNTESIS

### La «muerte digital»

29 min de lectura · original en francés

CUADRO COMPARATIVO

### Cuadro de síntesis de las reglamentaciones europeas

12 min de lectura · original en francés

GUÍA

### Herencia digital

5 min de lectura · original en francés

SÍNTESIS

Academia Notarial de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE)

# Síntesis conclusiva

*Conclusiones y recomendaciones sobre el régimen de la pareja no casada en Europa*

Barcelona, 17 de octubre de 2024 7 min de lectura Idioma original: francés

1 La Academia Notarial de la Comisión de Asuntos Europeos que se celebró en Barcelona el 17 de octubre de 2024, sobre el tema de las parejas no casadas en Europa, y en particular de la unión registrada, permitió poner de relieve una primera evidencia:

2 Existe una enorme variedad de «parejas», de «uniones registradas», de «uniones» y de regímenes de la pareja no casada en Europa.

3 En primer lugar, la definición misma de «unión registrada» no es uniforme. Si bien numerosos países definen la «unión registrada» conforme al Reglamento europeo 2016/1104 sobre las uniones registradas, como el «régimen que regula la vida en común de dos personas, cuyo registro es obligatorio y que cumple los requisitos jurídicos previstos por la ley para su creación» [1], otros adoptan una definición mucho más amplia en su derecho nacional interno. Es el caso, en particular, de Eslovenia y de algunas Comunidades Autónomas españolas [2], como Cataluña, que no exigen que la unión esté «registrada» ante una autoridad para existir como «unión» y producir efectos jurídicos. La prueba de elementos fácticos, como una comunidad de vida durante un cierto período de tiempo, será así suficiente para demostrar la existencia de la unión en esos países.

4 Más allá de las distintas calificaciones, los regímenes asociados a estas parejas son también extremadamente variados: desde las condiciones de constitución hasta las de disolución de la unión, pasando por los efectos personales y patrimoniales que produce, no se impone ningún régimen «estándar».

5 Esta gran diversidad en realidad no es sorprendente: cada legislación sobre la pareja se ha construido en función de las necesidades y de las realidades sociales, culturales e históricas de su país.

6 A pesar de esta gran heterogeneidad, podríamos no obstante intentar una clasificación de los distintos regímenes que existen en Europa.

7 Precisemos sin embargo, de antemano, que algunos países todavía no han legislado nunca sobre la unión registrada. Esta forma de unión no existe así en Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Georgia, Lituania,

Macedonia del Norte, Polonia, Rumanía, Serbia, Eslovaquia, Turquía y Ucrania, que solo conocen el régimen del matrimonio o bien el de la simple unión de hecho.

8 En cuanto a los demás, podríamos clasificarlos en tres grupos.

9 Están, en primer lugar, los países que han encontrado en la unión registrada una alternativa al matrimonio entre personas del mismo sexo. En efecto, algunos Estados europeos no han abierto el matrimonio a las personas del mismo sexo, por razones sociales, religiosas o culturales. Sin embargo, están obligados a ofrecer a estas parejas los mismos derechos que a las parejas de distinto sexo, so pena de una ruptura de la igualdad entre ellas. Es así como Italia, Croacia, la República Checa, Montenegro o también Austria han creado una nueva forma de unión, únicamente para las parejas del mismo sexo, denominada «unión civil» o «unión registrada», cuyo régimen es extremadamente próximo al del matrimonio, pero no lleva su nombre. Estas uniones se celebran además, por lo general, ante el encargado del Registro Civil, como en el caso del matrimonio.

10 Están, a continuación, los países que, en un primer momento, crearon el régimen de la unión registrada, calcado del régimen del matrimonio, y luego abrieron el matrimonio a las parejas del mismo sexo. Se trata, por ejemplo, de España, el Reino Unido, Grecia, Malta, Alemania o también Suiza.

11 Tras la apertura del matrimonio a las personas del mismo sexo, estos países tomaron sin embargo caminos diferentes en cuanto a su legislación sobre la unión registrada.

12 Algunos, como Alemania y Suiza, optaron por derogar lisa y llanamente esta forma de unión. Al ofrecer a todas las parejas el mismo régimen que el matrimonio (a su vez abierto a todas las parejas), y aunque recibiera una calificación diferente, la unión registrada resultó inútil.

13 Los demás, por su parte, hicieron una elección diferente: dejaron subsistir el régimen de la unión registrada aun cuando el matrimonio estaba ya abierto a todas las parejas. Estas legislaciones ofrecen, por lo tanto, a las parejas un régimen prácticamente único, bajo calificaciones diferentes. La explicación es sin duda más social que jurídica: la sociedad ha seguido apegada a la figura de la unión registrada, vista como un modelo más flexible, menos «convencional», menos «marcado» religiosamente que el matrimonio.

14 En estos países, y en particular en España, el legislador y la jurisprudencia tienden a aplicar a todas las parejas, casadas, unidas o convivientes, es decir, cualesquiera sean su calificación y sus condiciones de constitución, el mismo régimen, en nombre de un principio de igualdad entre las parejas. Es así como en Cataluña los miembros de la pareja, incluso no registrada, que comparten una comunidad de vida desde hace más de dos años, son herederos legales en la sucesión del otro.

15 Están, por último, los países que han creado un régimen de unión registrada, en paralelo al del matrimonio, sin copiarlo por completo. La unión registrada se presenta así, tanto en la forma como en el fondo, como una propuesta de unión diferente. La apertura del matrimonio a las personas del mismo sexo en estos países no ha tenido, por consiguiente, consecuencias sobre la existencia de la unión registrada. Se trata, por ejemplo, de Francia y de Bélgica, que proponen una forma de unión que podría calificarse más de contractual que de institucional. Es así como en Francia el miembro de un PACS no es heredero legal en la sucesión del otro miembro. El PACS tampoco produce efectos sobre la filiación. Es

además mucho más fácil de deshacer que el matrimonio: una voluntad, incluso unilateral, basta para poner fin a la unión. Al mismo tiempo, es también menos protector: no se debe ninguna pensión compensatoria en caso de ruptura. Lo mismo ocurre con el contrato de cohabitación legal belga.

## Recomendaciones de la CAE

16 Al término de este análisis y de la mesa redonda celebrada en Barcelona el 17 de octubre de 2024 sobre «El régimen de la pareja no casada en Europa: uniones de hecho, uniones civiles y uniones registradas», la Comisión de Asuntos Europeos, presidida por la notaria Valentina Rubertelli, formula las siguientes recomendaciones a los legisladores y a los Notariados miembros:

### Necesidad de seguridad y de previsibilidad jurídica para las parejas

17 A fin de asegurarse de que los miembros de la pareja sean conscientes de las consecuencias jurídicas de su situación de hecho (comunidad de vida), con mayor razón si son muy similares a las del matrimonio, la Comisión de Asuntos Europeos recomienda fijar criterios claros y tangibles de constitución de la unión.

18 Puede tratarse de una formalidad de registro de la unión ante una autoridad pública (como el encargado del Registro Civil o el notario) o bien de una declaración conjunta ante notario, en un documento público. Lo importante es determinar claramente el momento en que la unión surte efecto y, por lo tanto, el régimen jurídico al que está sometida la pareja. Este acto de voluntad de las partes ante un funcionario público les permitirá que no se les aplique un régimen que no han elegido o del que no eran conscientes. Los derechos y deberes que de él se derivan serán también más claros para los miembros de la pareja.

### Necesidad de seguridad y de control para el Estado

19 Para evitar los fraudes, las «uniones de conveniencia», que se constituyen con el único fin de obtener ciertos efectos de la unión (ventajas fiscales, obtención de un permiso de residencia…), el Estado puede confiar a los notarios dos misiones:

20 La de constituir y registrar la unión. La pareja deberá así presentarse ante el notario, quien constatará la voluntad de las partes de celebrar la unión.

21 La de recibir, mediante documento público, la declaración de cohabitación común de los miembros de la pareja, o eventualmente exigir una prueba de cohabitación.

### Necesidad de asesoramiento para las parejas en cuanto a la elección de su régimen patrimonial

22 A fin de informar a los miembros de la pareja de las consecuencias jurídicas de su unión y de permitirles elegir un régimen patrimonial adaptado a su situación personal y familiar, la CAE recomienda que los acuerdos patrimoniales entre los miembros de la pareja se celebren mediante documento público notarial, a semejanza de las capitulaciones matrimoniales para las parejas casadas.

[23] El notario, profesional del derecho cualificado y accesible, está en efecto en condiciones de aconsejar a las partes un régimen a medida y adaptado a sus necesidades.

[24] En presencia de un elemento de extranjería, determinará además la ley aplicable a los efectos patrimoniales de su unión registrada, y les aconsejará, en su caso, la elección de otra ley, conforme al Reglamento europeo 2016/1104.

## Notas

**1** Artículo 3 del Reglamento 2016/1104

**2** En España, el régimen de las «parejas no casadas» no está regulado a nivel del Estado, sino a nivel de cada Comunidad Autónoma. Así, cada región ha definido, o no, un régimen para las uniones.

CUADRO COMPARATIVO

Estudio CAE 2024

# Régimen jurídico de las parejas no casadas en Europa

*Uniones de hecho, uniones civiles y uniones registradas, país por país*

Barcelona, octubre de 2024 6 min de lectura Idioma original: español

## Uniones entre personas del mismo sexo con efectos similares a los del matrimonio

| | TIPO DE UNIÓN | Fecha de introducción | ¿Se exige acreditar la convivencia? | Parejas comprendidas | Autoridad competente para su constitución | Efectos personales | Efectos patrimoniales | Forma de disolución | ¿Compensación en caso de disolución? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ITALIA** | UNIÓN CIVIL | 2016 | Declaración de las partes ante el Oficial del Registro Civil. | Exclusivamente para parejas del mismo sexo. | Oficial del Registro Civil. | Mismos efectos que el matrimonio (incluida la normativa sobre extranjería), salvo el deber de fidelidad y la adopción conjunta. | Régimen legal de comunidad de bienes. Posibilidad de pactar regímenes convencionales mediante escritura pública o declaración ante el Oficial del Registro Civil. Efectos sucesorios y tributarios. | Por declaración conjunta ante el tribunal en caso de desacuerdo. | Sí, en los mismos términos que el matrimonio. |

| | TIPO DE UNIÓN | Fecha de introducción | ¿Se exige acreditar la convivencia? | Parejas comprendidas | Autoridad competente para su constitución | Efectos personales | Efectos patrimoniales | Forma de disolución | ¿Compensación en caso de disolución? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **REPÚBLICA CHECA** | UNIÓN REGISTRADA | 2006 | Declaración de las partes. | Exclusivamente para parejas del mismo sexo. | Oficial del Registro Civil. | No produce efectos en materia de filiación. Existe deber recíproco de asistencia. Permite obtener permiso de residencia. | Facultades de administración conjunta de bienes. Efectos sucesorios (el integrante es heredero legal). Beneficios fiscales. Mismo régimen patrimonial que para los cónyuges (comunidad de bienes). | Por resolución judicial, a petición de uno o de ambos integrantes. | Cuando corresponda, derecho a prestación alimentaria. |
| **CROACIA** | UNIÓN REGISTRADA | 2014 | Declaración simple, prestada en presencia de dos testigos. | Exclusivamente para parejas del mismo sexo. | Ante el Oficial del Registro Civil, en presencia de dos testigos. | Mismos efectos que el matrimonio, incluidos los relativos a filiación y extranjería. | Mismos efectos patrimoniales que el matrimonio, incluidos los sucesorios y tributarios. Mismo régimen patrimonial. | Por resolución judicial, a petición de uno o de ambos integrantes. | Sí, en los mismos términos que el matrimonio. |
| **MONTENEGRO** | UNIÓN REGISTRADA | 2020 | No. Basta la declaración de las partes. | Exclusivamente para parejas del mismo sexo. | Ante el Oficial del Registro Civil. | Produce efectos personales, incluidos los relativos a la filiación y a la obtención del permiso de residencia. | Efectos similares a los del matrimonio: derechos sucesorios, mismo régimen patrimonial y demás consecuencias legales. | Por mutuo acuerdo o por resolución judicial en caso de controversia. | Sí, en los mismos términos que el matrimonio. |
| **AUSTRIA** | UNIÓN REGISTRADA | 2010 | Declaración simple de las partes. | Para parejas del mismo sexo desde 2019. | Ante el Oficial del Registro Civil. | Efectos similares a los del matrimonio. | Mismo régimen patrimonial que el matrimonio. Efectos sucesorios (el integrante es heredero legal). Beneficios fiscales. | Exclusivamente por resolución judicial. | Sí, en los mismos términos que el matrimonio. |

| | TIPO DE UNIÓN | Fecha de introducción | ¿Se exige acreditar la convivencia? | Parejas comprendidas | Autoridad competente para su constitución | Efectos personales | Efectos patrimoniales | Forma de disolución | ¿Compensación en caso de disolución? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **HUNGRÍA** | **UNIÓN REGISTRADA ante el Oficial del Registro Civil / ante notario** | 2009 | No. Basta la declaración de las partes. | Ante el Registro Civil: solo parejas del mismo sexo. Ante notario: abierta a todas las parejas. | Oficial del Registro Civil o notario, según la modalidad. | Las uniones constituidas ante el Registro Civil producen efectos similares a los del matrimonio. | Las constituidas ante el Registro Civil tienen efectos similares a los del matrimonio: mismo régimen patrimonial, efectos sucesorios, etc. No ocurre lo mismo con las constituidas ante notario. | Ante Registro Civil: ante notario si existe acuerdo; ante tribunal en caso de conflicto. Ante notario: mediante actuación notarial. | Sí. |
| **SUIZA** | **UNIÓN REGISTRADA** | 2007 Derogada por la ley de 1 de julio de 2022, que abrió el matrimonio a las parejas del mismo sexo. | Declaración de las partes. | Exclusivamente para parejas del mismo sexo. | Ante el Oficial del Registro Civil del lugar de residencia de las partes. | Efectos en materia de filiación (adopción y reproducción médicamente asistida) y de obtención del permiso de residencia. | Separación de bienes, salvo pacto en contrario. Efectos sucesorios y tributarios. | Procedimiento judicial. | Sí. Un integrante puede reclamar alimentos al otro. |

## Uniones abiertas a todas las parejas con efectos similares a los del matrimonio

| | TIPO DE UNIÓN | Fecha de introducción | ¿Se exige acreditar la convivencia? | Parejas comprendidas | Autoridad competente para su constitución | Efectos personales | Efectos patrimoniales | Forma de disolución | ¿Compensación en caso de disolución? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **REINO UNIDO** | **UNIÓN CIVIL** | 2004 Abierta a parejas heterosexuales desde 2019. | Presencia de dos testigos al momento de la declaración. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo desde 2019. | Ante el Oficial del Registro Civil, en presencia de dos testigos. | Mismos efectos que el matrimonio. | Mismos efectos que el matrimonio. | Por resolución judicial. | Sí, conforme al régimen aplicable. |

| | TIPO DE UNIÓN | Fecha de introducción | ¿Se exige acreditar la convivencia? | Parejas comprendidas | Autoridad competente para su constitución | Efectos personales | Efectos patrimoniales | Forma de disolución | ¿Compensación en caso de disolución? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **ESPAÑA (régimen de las Comunidades Autónomas)** | UNIÓN REGISTRADA | 1998 en Cataluña, primera Comunidad Autónoma en introducirla. | Sí. La convivencia puede acreditarse por cualquier medio de prueba, por ejemplo mediante declaración jurada. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo. | Ante notario o ante la autoridad competente, a elección de las partes. En Cataluña se exige escritura pública. | Efectos similares a los del matrimonio, incluidos filiación (adopción, reproducción asistida, etc.) y permiso de residencia. | Efectos similares a los del matrimonio: sucesorios, tributarios, responsabilidad solidaria por deudas, etc. No existe régimen patrimonial legal; puede pactarse uno convencional. | Por declaración unilateral o conjunta inscripta en el Registro de Parejas de Hecho, o por matrimonio. | Solo si fue pactada previamente. Posibilidad de prestación alimentaria. |
| **GRECIA** | UNIÓN REGISTRADA | 2008 Reforma de 2015. | No. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo desde 2015. | Exclusivamente ante notario. | Efectos similares a los del matrimonio, salvo adopción por parejas del mismo sexo. | Efectos similares a los del matrimonio. El integrante supérstite es heredero del causante. | Por declaración unilateral o conjunta instrumentada en escritura pública notarial. | Sí. |
| **ANDORRA** | UNIÓN REGISTRADA | 2005 | Declaración simple de las partes. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo. | Oficial del Registro Civil. | Efectos similares a los del matrimonio, incluidos filiación y extranjería (permiso de residencia). | Efectos similares a los del matrimonio: derechos sucesorios, beneficios fiscales, etc. Mismo régimen patrimonial que el matrimonio. | Mediante inscripción de la disolución en el Registro Civil. | Sí. |
| **MALTA** | UNIÓN CIVIL | 2014 | Declaración simple de las partes. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo. | Oficial del Registro Civil. | Efectos similares a los del matrimonio, incluidos filiación y extranjería (permiso de residencia). | Efectos similares a los del matrimonio: derechos sucesorios, beneficios fiscales, etc. Mismo régimen patrimonial que el matrimonio. | Conforme al régimen previsto para el matrimonio. | Sí, en los mismos términos que el matrimonio. |
| **ESLOVENIA** | CONVIVENCIA | 2016 | No. | Abierta a todas las parejas. | A elección de las partes, ante notario u otra autoridad competente. | Mismos efectos que el matrimonio. | Mismos efectos que el matrimonio. | No existe procedimiento específico para la disolución de la convivencia. | Sí. |

## Uniones cuyo régimen jurídico difiere del matrimonio

| | TIPO DE UNIÓN | Fecha de introducción | ¿Se exige acreditar la convivencia? | Parejas comprendidas | Autoridad competente para su constitución | Efectos personales | Efectos patrimoniales | Forma de disolución | ¿Compensación en caso de disolución? |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **FRANCIA** | PACS (PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD) | 1999 Reforma de 2006. | No. Declaración de las partes. | Abierto a parejas del mismo y de distinto sexo. | Ante el Oficial del Registro Civil del municipio o ante notario. | No existe deber de fidelidad ni posibilidad de adopción conjunta, reservada al matrimonio. | En principio, separación de bienes, con opción por la comunidad. Sin efectos sucesorios, salvo derecho sobre la vivienda y efectos tributarios iguales a los del matrimonio. Existe un régimen primario: responsabilidad solidaria y contribución a las cargas del hogar. | Por declaración unilateral o conjunta. | No. |
| **LETONIA** | UNIÓN REGISTRADA | 2024 | Sí. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo. | Exclusivamente ante notario. | Efectos en materia de seguridad social (pensiones). Sin efectos en filiación ni en obtención del permiso de residencia. | Sin copropiedad ni comunidad de bienes. Sin efectos sucesorios. Efectos tributarios similares a los del matrimonio. | Por resolución judicial o por mutuo acuerdo instrumentado en escritura pública notarial. | No. |
| **BÉLGICA** | CONVIVENCIA LEGAL | - | Declaración simple. | Abierta a parejas del mismo y de distinto sexo. | Declaración ante el Oficial del Registro Civil. Las partes pueden regular su régimen patrimonial mediante contrato ante notario. | No produce efectos personales equiparables a los del matrimonio. | Separación de bienes. Protección especial de la vivienda familiar. Sin efectos sucesorios, salvo usufructo de la vivienda común. | Por declaración unilateral o conjunta ante el Oficial del Registro Civil. | No. |
| **ALBANIA** | UNIÓN REGISTRADA | 2009 | Sí. Debe acreditarse la convivencia. | No se indica apertura a parejas del mismo sexo. | Ante notario. | Sin efectos en filiación ni en obtención de permiso de residencia. | Sin efectos patrimoniales, sucesorios ni tributarios. | No se proporcionó respuesta. | No se proporcionó respuesta. |

Países sin legislación sobre uniones registradas: Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Georgia, Lituania, Macedonia del Norte, Polonia, Rumania, Serbia, Eslovaquia, Turquía y Ucrania. Alemania suprimió el régimen de uniones registradas en 2017, al abrir el matrimonio a parejas del mismo y de distinto sexo.

Suiza: desde la entrada en vigor de la ley de 1 de julio de 2022, que abrió el matrimonio a todas las parejas, ya no es posible constituir nuevas uniones registradas.

SÍNTESIS

Academia Notarial de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE)

# «Desjudicialización»: nuevos horizontes para la protección de las personas y las familias

*¿Qué papel y qué funciones le corresponden al notario?*

Presidencia de la Dra. Valentina Rubertelli · Cámara de Notarios de París, 5 de junio de 2025 16 min de lectura

Idioma original: español

1 La Comisión de Asuntos Europeos (CAE) de la UINL, integrada por 41 miembros europeos, se reunió en París los días 5 y 6 de junio de 2025 en la histórica Cámara de Notarios de París.

2 En este quinto encuentro de la legislatura, bajo la presidencia de la notaria italiana Valentina Rubertelli, el tema elegido para la Academia Notarial fue «Desjudicialización: nuevos horizontes para la protección de las personas y las familias».

3 El tema de la jurisdicción voluntaria y la transferencia de competencias a los notarios en materia no contenciosa es un tema «estelar» de la legislatura del presidente de la UINL, Lionel Galliez. El Congreso de la UINL, que se llevará a cabo en Berlín, Alemania, del 2 al 4 de octubre de 2025, dedicará además su tema n.º 2 a este asunto, titulado «Magistratura voluntaria: nuevas misiones al servicio del público».

4 La mesa redonda celebrada en París brindó, por lo tanto, la oportunidad a la presidente de la CAE, Valentina Rubertelli, quien también es coordinadora del Tema n.º 2 en el Congreso de Berlín, de organizar un gran «ensayo general».

5 Los organizadores de la mesa redonda decidieron centrar los debates en cuatro materias del derecho de las personas y de la familia, propicias para la transferencia de competencias del juez al notario:

- La protección de las personas vulnerables
- El divorcio
- El cambio de régimen matrimonial
- La mediación

6 Tras una presentación de los retos y la relevancia del tema para la profesión notarial a cargo del secretario general de la UINL, Thierry Vachon, siete países intervinieron sobre el tema de la protección de las personas vulnerables:

- Francia (la abogada Mathilde Lodier), Polonia (el abogado Szymon Kołodziej), Bélgica (Alain Deliège) y Andorra (el abogado Joan-Carles Rodríguez Miñana) para explicar el régimen de mandato de protección futura de sus respectivos países.
- España (Dr. José Ignacio González) sobre la evaluación por parte del notario de la capacidad de la persona y su importante papel en España en materia de protección y atención a las personas vulnerables.
- Italia (Dra. Sabrina Belloni) sobre una nueva e importante función de jurisdicción voluntaria otorgada a los notarios en Italia: la expedición de autorizaciones para celebrar un acto en nombre de un menor o de un mayor bajo tutela (venta, aceptación o renuncia a una sucesión, etc.).
- Francia (Dr. Bertrand Basseville) sobre el ámbito de aplicación del artículo 507-1 del Código Civil, modificado por la ley del 23 de marzo de 2019, que permite al representante de la persona protegida aceptar la sucesión, sin intervención judicial, si el activo supera manifiestamente al pasivo, tras obtener un certificado del notario encargado de la liquidación de la sucesión.

7 En cuanto al tema del divorcio por mutuo acuerdo, el divorcio sin juez francés (presentado por el Sr. Stéphane David, notario en Francia) se comparó posteriormente con el divorcio ante notario en Rumania (presentado por la Sra. Oana Rosenberg, notaria en Rumania). Tanto Francia como Rumania tienen la particularidad de permitir el divorcio extrajudicial, incluso cuando hay hijos menores de edad. En Francia, el juez solo evaluará el interés superior del menor si este, al ser capaz de discernir, solicita ser escuchado. La ley no le otorga al notario la facultad de verificar si se ha respetado el interés superior del menor. En cambio, en Rumania, si bien los cónyuges pueden elegir entre tres autoridades diferentes para divorciarse por mutuo acuerdo (el oficial de estado civil, el notario o el juez), cuando hay hijos menores de edad, el divorcio debe realizarse obligatoriamente por vía judicial o ante notario. En este último caso, el notario es el garante del interés superior del menor.

8 En cuanto al cambio de régimen matrimonial, la abogada Caroline Ginglinger-Poyard (notaria en Francia) señaló que el papel del notario francés es mucho más amplio: en particular, se encarga de evaluar el interés de la familia y de los menores.

9 Posteriormente, el notario Bernhard Endl (de Austria) compartió la experiencia notarial austriaca en materia de mediación, que permite la resolución amistosa de los conflictos familiares antes de que lleguen ante el juez.

10 Estos enriquecedores intercambios, que demostraron toda la variedad y el amplio alcance de las funciones notariales en Europa en materia de derecho de las personas y de la familia, fueron finalmente sintetizados por la asesora jurídica de la UINL, Sophie Potentier Rios.

11 A continuación se reproduce esta síntesis.

## Resumen de los trabajos

*Sophie Potentier Rios, asesora jurídica de la UINL*

* * *

12 Protección de personas vulnerables, divorcio, cambio de régimen matrimonial, mediación… Esta mesa redonda ha mostrado sin duda nuevos horizontes para la protección de las personas y las familias, pero también para la profesión notarial.

13 Ciertamente, se trata solo de una muestra y se podrían haber mencionado muchas otras competencias: uniones registradas, obtención de consentimientos para la adopción y la reproducción asistida, derecho sucesorio… ¡Eso quedará para el Congreso de Berlín!

14 Sea como fuere, esta muestra nos ha revelado todo un abanico de posibilidades, que van en aumento en cuanto a la responsabilidad y la confianza que el Estado deposita en la profesión notarial.

15 Contexto. — Antes de entrar en detalle sobre los temas, es imprescindible recordar que este movimiento de desjudicialización se inscribe en un contexto específico.

16 Un contexto de saturación de los tribunales, de reducción del gasto público en justicia, pero también de contractualización del derecho de las personas y de la familia, y de un lugar cada vez más importante que se le otorga en nuestras sociedades a la autonomía de la voluntad.

17 ¿Quién mejor que yo mismo para decidir cómo y quién administrará mi patrimonio una vez que ya no pueda hacerlo? ¿Quién mejor que los cónyuges, quienes han elegido libremente comprometerse en los lazos del matrimonio, para decidir los términos de su separación o de su cambio de régimen matrimonial?

18 La respuesta ya no es el juez, ni siquiera el notario.

19 Es la propia persona involucrada.

20 La desjudicialización implica dar primacía a la voluntad de la persona.

21 Si bien la voluntad es lo primordial, son pocos los Estados que se han desvinculado totalmente de las relaciones humanas y han privatizado por completo el derecho de familia.

22 Si bien el control judicial se relaja, se le pide a otra autoridad pública, en este caso al notario, que continúe ejerciendo cierto control.

23 Se le pide que acompañe la voluntad; en otras palabras, que se asegure del consentimiento libre e informado de las partes y que verifique la legalidad de su acuerdo.

24 Objetivos. — Uno de los objetivos de esta Academia era, en primer lugar, hacer un balance de las competencias y funciones notariales en materia de derecho de las personas y de la familia, en los distintos países europeos.

25 Pero, ya que hablamos de horizontes, también era necesario plantearse la siguiente pregunta: ¿hasta dónde es posible llegar? ¿Hasta qué punto se puede desjudicializar y transferir nuevas competencias al notario?

26 A priori, existen dos límites principales a esta transferencia de competencias:

27 1. El conflicto. Esta transferencia solo puede realizarse en asuntos no contenciosos, es decir, cuando no hay un litigio que resolver.

28 2. La imposibilidad de que el notario dicte un fallo o una decisión: en principio, el notario no tiene facultad jurisdiccional sobre las partes. Puede acompañar y asesorar a las partes, pero no puede decidir en su lugar.

29 Sin embargo, tras esta mesa redonda, tal vez todo esto ya no sea tan sencillo y los límites no sean tan claros:

30 - El notario puede actuar como mediador «certificado», como en Austria, lo que supone la existencia de un conflicto previo. Gracias a sus cualidades de «magistrado de la conciliación», el notario resuelve el conflicto y evita que llegue ante el juez.

31 - El notario puede verse en la necesidad de velar por el interés superior del menor y denegar el divorcio a los cónyuges si este no se respeta lo suficiente, como en Rumania.

32 - También puede, como en Italia, autorizar o denegar actos en nombre de menores o adultos bajo tutela.

33 La desjudicialización, por lo tanto, cambia las reglas del juego y modifica el papel de los actores del derecho, y en particular del notario.

34 La sociedad evoluciona, el derecho evoluciona, el control judicial con él y, sin duda, también las funciones notariales. Este movimiento de desjudicialización le brinda al notario la oportunidad de ocupar un lugar, tal vez diferente.

35 Esto es lo que veremos al entrar en detalle en los distintos temas.

* * *

36 Como era de esperarse, iniciamos la Academia con el tema de la protección de las personas vulnerables y, en particular, con el mandato de protección futura, un instrumento ya bien conocido en el ámbito notarial.

37 La mitad de los países de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE) han incorporado este instrumento a su legislación.

38 Los regímenes pueden variar considerablemente de un país a otro.

39 En algunos, el mandato toma la forma de un poder cuya vigencia se mantiene a pesar de la pérdida de capacidad del mandante (por ejemplo, en Alemania); en otros, el mandato solo entra en vigor a partir de la pérdida de capacidad (como en Francia). En Andorra, España y Bélgica, ambas formas son posibles.

40 Pronto se sumará a la lista de países que cuentan con este tipo de mandato Polonia, donde se está aprobando una reforma y cuyo régimen se ha inspirado en el mandato francés, aunque, hay que decirlo,

con algunas mejoras.

41 - El mandato polaco deberá, en primer lugar, otorgarse obligatoriamente ante notario, al igual que en el 75 % de los países de la CAE que cuentan con este tipo de mandato.

42 [En Francia, la forma notarial no es, en teoría, obligatoria, ya que el mandato de protección futura también puede otorgarse mediante instrumento privado. Sin embargo, en ese caso, el mandato tiene un alcance muy limitado, pues solo permitirá al apoderado realizar trámites administrativos. Por lo tanto, en la práctica, el mandato casi siempre se otorga ante notario; de lo contrario, tiene poca utilidad.]

43 - Otra ventaja del mandato polaco frente al francés es su régimen de publicidad. Todo mandato recibido por el notario se inscribirá en un registro específico, creado y administrado por el Notariado polaco. Este es también el caso, por ejemplo, en Bélgica, donde la inscripción del mandato es incluso obligatoria so pena de nulidad.

44 - En el proyecto de reforma polaco, el papel del notario no se limitará, además, a la etapa de redacción del mandato, sino que también le corresponderá constatar la entrada en vigor del mandato, a la luz de los certificados médicos que acrediten la alteración de las facultades del mandante.

45 En Francia, la desjudicialización no es total en esta etapa, ya que el certificado médico debe registrarse en la secretaría del tribunal.

46 El mandato polaco se ha inspirado en este aspecto más en el mandato andorrano o incluso en el español.

47 Como nos explicó Joan Carles Miñana, en Andorra, la ley establece que corresponde al mandante determinar el momento y las circunstancias de la entrada en vigor del mandato. Para ello, se puede prever la emisión de un acto notarial que, además del «juicio notarial» (es decir, la valoración notarial), incluya un informe pericial que confirme la necesidad de poner en práctica el mandato. Lo mismo ocurre en España, donde también se le puede encomendar al notario la misión de activar el mandato por sí mismo.

48 ¿No se está dando aquí un primer paso hacia la función «jurisdiccional» del notario?

49 Más allá del asesoramiento en la redacción del mandato, la formulación del régimen, la verificación del consentimiento libre e informado de las partes y la legalidad del acuerdo, se le pide al notario que active el mandato, una vez constatada la pérdida de capacidad.

50 De hecho, el notario español o andorrano actúa aquí de manera similar al juez de paz en Bélgica, ya que en ese país esta función puede confiarse al juez de paz.

51 Por supuesto, el notario no es el único que asume esta misión; actuará de acuerdo con el dictamen médico, pero, aun así, el legislador confía aquí en la apreciación del notario para constatar y ratificar la pérdida de capacidad.

52 Parece que España ya está particularmente avanzada en este sentido. En España, como lo ha destacado don Ignacio González, el notario se ha convertido en la principal institución de apoyo a la persona

vulnerable, incluso antes que el juez: ayuda a la persona a expresar su voluntad y a ejercer sus derechos. La autoridad judicial interviene de manera subsidiaria, como último recurso.

53 De acuerdo con las recomendaciones de las Naciones Unidas, España ha sabido así cambiar de paradigma: ya no se trata de privar a la persona vulnerable de sus derechos, sino de apoyarla y ayudarla en la toma de decisiones. Y es el notario quien se encarga de ello.

54 Con el ejemplo de Italia, el acercamiento entre el juez y el notario resulta aún más llamativo.

55 Desde hace poco, el notario asume una función que realmente puede calificarse de jurisdiccional, consistente en autorizar o no un acto en interés de una persona vulnerable o de un menor. Venta de un bien, aceptación o renuncia a una sucesión… La autorización del juez ya no es obligatoria; también puede otorgarla el notario a cargo del acto principal (se trata de una «vía dual», como lo señaló la abogada Sabrina Belloni).

56 El notario evaluará, a la luz de los motivos expuestos por las partes, si el acto se ajusta al interés de la persona vulnerable o del menor (examinará la necesidad del acto, su conveniencia, incluso desde el punto de vista económico, para la persona vulnerable o el menor en cuestión). Sabrina Belloni nos indicó que, en este caso, el notario cuenta con una «facultad de investigación». Y el notario podrá negarse a autorizar el acto si no está «convencido» de la utilidad o la conveniencia del mismo para la persona protegida. Si se niega, el notario deberá fundamentar su decisión, ¡tal como lo haría un juez!

57 Quizás el legislador francés se inspire en esta reforma italiana para ampliar el ámbito de aplicación del artículo 507-1 del Código Civil a otros actos además de la aceptación de la sucesión y a otras personas, como los menores.

58 Esta misión implicaría una responsabilidad mucho mayor para el notario, una evaluación de la conveniencia del acto, del interés de la familia y del menor, pero esto no sería algo totalmente nuevo:

59 Con la reforma del cambio de régimen matrimonial y la desaparición casi sistemática de la homologación judicial, parece que ahora le corresponde al notario evaluar el interés de la familia y de los hijos menores de edad.

60 Sin embargo, esta función no se le ha otorgado al notario francés en materia de divorcio.

61 En el divorcio francés «sin juez», el notario, en definitiva, solo ratifica, tras un control de legalidad, un acuerdo negociado libremente por los cónyuges, pero no está obligado a asesorar a los cónyuges ni a verificar el equilibrio del acuerdo.

62 Sin embargo, esta forma de divorcio extrajudicial está autorizada incluso cuando hay hijos menores de edad. Y el niño solo será escuchado por el juez si así lo solicita. La falta de una evaluación sistemática del interés superior del niño por parte de una autoridad pública ha podido plantear, como lo ha demostrado Stéphane David, dificultades para que se reconozca el divorcio en el extranjero.

63 Rumania ha sabido superar estas dificultades otorgándole al notario un papel central en materia de divorcio y funciones particularmente amplias. Cuando se le encarga el divorcio, el notario es, de hecho, la

única autoridad que garantiza el equilibrio del acuerdo: ¡reemplaza tanto al juez como a los abogados! La presencia de abogados no es obligatoria y, según el abogado Rosenberg, ni siquiera es necesaria.

64 Sobre todo, en Rumania, el notario es el garante del interés superior del menor. Si el acuerdo de los cónyuges no se ajusta al interés superior del menor, el notario se negará a formalizarlo.

65 En conclusión, esta mesa redonda demuestra la confianza de las autoridades públicas en la profesión notarial, y eso es motivo de alegría. Porque, aunque estas nuevas competencias impliquen más riesgos para el notario, aunque aumenten su responsabilidad, aunque compliquen su labor, son prueba de la confianza del Estado y garantía de la perdurabilidad de la profesión.

66 Si la transferencia de competencias se realiza con frecuencia a favor del notario, y no de otra autoridad, es porque este reúne las cualidades que buscan las autoridades públicas para desempeñar estas tareas no contenciosas:

- Es un funcionario público, delegado del poder público.
- Es un profesional del derecho.
- Es imparcial e independiente.

67 Cabe destacar, además, que esta transferencia de competencias a favor del notario no se realiza «por defecto» ni «a falta de una mejor opción». Por el contrario, resulta verdaderamente útil para el servicio público de la justicia y conlleva ventajas reales para el Estado y los ciudadanos, tal como lo han subrayado en varias ocasiones los ponentes.

68 Beneficios para el ciudadano: las diferentes experiencias presentadas durante la mesa redonda lo demuestran:

69 Ventajas en cuanto a tiempo y plazos (el procedimiento ante el notario es mucho más breve que ante el juez).
E incluso ventajas en cuanto a costos (el divorcio rumano lo demuestra: no se necesita un abogado, solo un profesional a cargo del procedimiento, el notario, cuyo costo está fijado en una tarifa —eso es otro tema, pero la existencia de una tarifa es sin duda un argumento para obtener nuevas competencias, ya que garantiza el acceso del ciudadano al servicio público a un precio razonable—). La ventaja de recibir asesoramiento imparcial de un tercero de confianza. Ventaja en términos de confidencialidad. Ventaja de tener que recurrir a una sola persona para varios trámites (por ejemplo, en Rumania, el notario rumano se encarga del acuerdo de divorcio, del acuerdo sobre el ejercicio de la patria potestad, de las prestaciones compensatorias, de la liquidación del régimen matrimonial y de la partición de bienes).

- Utilidad para el Estado: esta transferencia alivia la carga de los tribunales y garantiza la paz social. «Más notarios, menos conflictos ante los tribunales», como ha recordado a menudo nuestra presidente y moderadora, Valentina Rubertelli.

# RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS DE LA UINL A LOS NOTARIADOS MIEMBROS

70 A raíz de la Academia Notarial celebrada en París el 5 de junio de 2025, sobre el tema «La desjudicialización: nuevos horizontes para la protección de las personas y las familias»

71 Con el fin de asumir nuevas competencias en materia no contenciosa, la Presidente de la Comisión de Asuntos Europeos de la UINL propone a los notariados miembros las siguientes recomendaciones:

- Destacar la condición de funcionario público del notario. Al igual que el juez, el notario es nombrado por el Estado, está bajo su tutela y los actos que autentica gozan de autenticidad.
- Fomentar la formación inicial y continua de los notarios para que puedan asumir nuevas competencias en todos los ámbitos, en particular en el derecho de las personas y de la familia.
- Utilizar la existencia de los Aranceles Notariales como un argumento adicional ante los responsables políticos para asumir nuevas competencias: de hecho, éstos garantizan el acceso del ciudadano al servicio público a un precio razonable, fijado por el Estado.
- Destacar la importancia y la necesidad del asesoramiento a las partes: la autonomía que se les concede para establecer sus acuerdos hace indispensable la intervención de un profesional calificado que les informe sobre las normas jurídicas, las opciones que tienen a su disposición y las consecuencias de dichas opciones.
- Recordar la independencia e imparcialidad del notario: «El margen concedido a la voluntad de las partes se inscribe naturalmente en un marco libre de litigios, y el asesoramiento que se debe brindar no debe generar dificultades; por lo tanto, la imparcialidad es fundamental en la asistencia que se brinda para la redacción de los contratos, los cuales sustituyen a las sentencias en los ámbitos no judicializados».
- Destacar la necesidad de mantener la presencia de una autoridad pública para el control de la legalidad: «La correcta aplicación de la ley por parte de las partes, por un lado, y el control del cumplimiento de dicha ley en los contratos, por otro, abogan por un control y una verificación de estos contratos desde el momento de su firma (ex ante) y no a través de un litigio posterior (ex post) que se alimentaría de un contrato mal redactado o de una aplicación incorrecta de la ley».

72 Más allá de un control de legalidad, y en particular en lo que respecta a los acuerdos en materia de derecho de las personas y de la familia, el notario también está en condiciones de evaluar el interés de la familia, el interés de los menores e incluso, de manera más general, el de las personas vulnerables, cuando así lo prevea la ley.

- Destacar las características y ventajas del acto auténtico notarial:

73 «Fuerza probatoria y ejecutiva: Al tratarse aquí de proponer un sustituto de la decisión judicial, la fuerza probatoria insuperable y la fuerza ejecutiva, concebidas a imagen y semejanza de las sentencias dictadas en última instancia, se presentan de inmediato como los atributos perfectos para mantener la calidad del acto (instrumentum) que sustituye a la sentencia.

74 Inscripción en los registros públicos: Numerosas resoluciones judiciales están destinadas a inscribirse en registros públicos relacionados con el estado civil de las personas (adopción, reconocimiento de filiación, divorcio, uniones registradas, etc.) y la admisión en dichos registros de actos que solo cuenten con firma privada, en lugar de sentencias, no haría más que menoscabar en gran medida la seguridad que se espera de tales registros. Una vez más, el acto notarial parece poder sustituir a la decisión judicial con el mismo nivel de seguridad.

75 Conservación: Las razones de seguridad inherentes a estos mismos actos hacen indispensable que se garantice su conservación; el acto notarial lleva en su propia esencia esta exigencia legítima».

ESTUDIO

Estudio de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE) de la Unión Internacional del Notariado · 2025

# Competencias notariales en asuntos no contenciosos

*Qué hace el notario en 33 países europeos, competencia por competencia*

Bajo la responsabilidad del notario Bertrand Basseville (Francia) y la Presidencia de la CAE, a cargo de la notaria Valentina Rubertelli (Italia)

63 min de lectura  Idioma original: español

## Introducción

1 Transacciones, mediación, conciliación, divorcio sin juez, poderes notariales duraderos (...), en apenas una década, a los notarios se les han confiado muchos nuevos ámbitos de competencia.

2 Estas nuevas competencias, en materia no contenciosa, son el resultado de un fenómeno que comenzó hace varios años, denominado «desjudicialización» o transferencia de competencias de los jueces a los notarios, lo que ha dado lugar a una nueva distribución de tareas entre ambas profesiones.

3 El objetivo es liberar a los tribunales de determinadas tareas no jurisdiccionales que pueden ser desempeñadas por otra autoridad pública con la misma legitimidad que los tribunales. A tal fin, los notarios han demostrado rápidamente ser una solución especialmente adecuada: como titulares de un cargo público, profesionales del Derecho y terceros imparciales e independientes, son perfectamente capaces de «sustituir» a los tribunales, siempre que no haya litigios que resolver.

4 Por lo tanto, los notarios se han convertido en actores en la resolución extrajudicial de conflictos, mediadores, secretarios judiciales y funcionarios judiciales en asuntos no contenciosos, y la Comisión de Asuntos Europeos ha querido llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre estas nuevas funciones asumidas por los notarios.

5 El objetivo es elaborar un inventario de las competencias notariales en los distintos países europeos miembros de la UINL y, mediante la comparación, identificar posibles áreas de desarrollo en materia no contenciosa para cada notariado.

6 **Treinta y tres países** respondieron a nuestra encuesta, cuyos resultados se presentan de dos formas.

7 La **primera parte** examina y resume los resultados de los distintos cuestionarios recopilados. Destaca los ámbitos más propicios para la transferencia de competencias a los notarios (divorcio, derechos de las

personas vulnerables, derecho de sociedades, derecho sucesorio, derecho inmobiliario, derecho de las personas, etc.). El estudio distingue entre:

- **Las competencias que los notarios han adquirido desde hace tiempo**, en las que son la autoridad «natural» o los expertos en la materia. Entre ellas se incluyen el derecho sucesorio (los notarios redactan la declaración de herederos o el certificado de herencia en el 80 % de los notariados europeos), el régimen económico matrimonial (el 80 % de los países europeos confía a los notarios la tarea de redactar contratos matrimoniales o modificar el régimen económico matrimonial de los cónyuges) y el derecho de sociedades (en más de la mitad de los países europeos, los notarios son las autoridades encargadas de constituir y registrar las personas jurídicas).
- **Se trata de ámbitos de competencia más recientes para el notariado,** pero en los que cada vez se asignan más tareas no jurisdiccionales a los notarios. El divorcio es un excelente ejemplo: el 32 % de los países europeos ha introducido ya el divorcio ante notario, mientras que hace veinte años era prácticamente desconocido. El derecho de las personas vulnerables es también un ámbito perfectamente compatible con las competencias notariales. Los «poderes duraderos», los «poderes de representación», *el «mandat de protection* future» o *los «poderes* preventivos» se han desarrollado considerablemente en los últimos veinte años bajo el impulso del notariado, y un número cada vez mayor de legisladores, tanto europeos como no europeos, se interesa por este modelo.
- **Competencias notariales «en desarrollo»**: estas solo se han atribuido a los notarios en unos pocos países, pero es probable que se desarrollen, ya que se adaptan especialmente bien a la función notarial. Este es el caso, por ejemplo, del matrimonio. En Europa, solo los notarios de España y Andorra pueden casar a los cónyuges, mientras que en América Latina los notarios suelen compartir esta responsabilidad con los registradores civiles. Son pocos los países que contemplan que los notarios asuman también determinadas tareas relacionadas con el derecho de las personas o la filiación. Sin embargo, los notarios se encuentran en una posición especialmente adecuada para recabar el consentimiento de las partes y garantizar que sea «libre e informado» (en el 23 % de los países encuestados, los notarios son competentes para recabar el consentimiento en materia de reproducción asistida; en el 15 %, recaban el consentimiento para la adopción; y en menos del 3 %, realizan cambios voluntarios de nombre, apellido o género en el registro civil).

8 En estos ejemplos, los notarios sustituyen a los tribunales u ofrecen una solución alternativa. La tendencia hacia la desjudicialización también ha otorgado al notario otra función, la de acompañar al juez en calidad de asistente jurídico (función de notario «secretario», notario «perito» ante el tribunal, etc.). En ocasiones, los notarios también intervienen antes o al mismo tiempo que el litigio, para resolver conflictos: en el 24 % de los países encuestados, los notarios actúan como mediadores o conciliadores.

9 Todas estas tareas asignadas al notario persiguen el mismo objetivo: permitir que los tribunales se centren en su función jurisdiccional principal, liberándolos de tareas que pueden ser llevadas a cabo por una autoridad igualmente legítima, ya que el Estado ha depositado su confianza en ella.

10 Por último, la **segunda parte** del estudio adopta la forma de una tabla de Excel [1] . En ella se identifica, en cada país, la autoridad competente que lleva a cabo cada una de las **66 tareas no contenciosas** que hemos identificado. El objetivo de esta segunda parte es, por tanto, más pragmático: resultará útil a los

notarios en su práctica diaria para identificar a un interlocutor europeo al que puedan dirigirse para un asunto concreto.

11

Un notariado que amplía sus competencias es un notariado que sus usuarios reconocen como útil.

El objetivo de este informe es ayudar a todas las notariados a avanzar en esta dirección.

12 Bertrand Basseville

13 Vicepresidente de la CAE

14 *Responsable del estudio de la CAE sobre la desjudicialización*

15 Sophie Potentier Ríos

16 *Asesora jurídica de la UINL*

17 La Comisión de Asuntos Europeos desea expresar su agradecimiento a los delegados de *Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, la República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Italia, Kosovo, Letonia, Lituania, Londres (Reino Unido), Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suiza, Turquía y Ucrania,* que respondieron a nuestra encuesta y contribuyeron a este estudio.

18 Un agradecimiento especial también a las dos estudiantes del Máster 2 en Derecho Notarial Internacional de la Universidad de Lyon 3 (Francia), **Mae Row y Jessica de Betono**, que participaron en la recopilación de datos, la síntesis y la maquetación.

# PERSONAS VULNERABLES

## Inicio de una medida de protección para un adulto vulnerable

19 Los países en los que los notarios son competentes para adoptar una medida de protección o apoyo en favor de un adulto vulnerable son:

- Austria
- España
- Rumanía

20 En otras palabras, en el 9,**1 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- El único país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva** es: Rumanía, es decir, el 33,**3 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida** son: Austria y España, es decir, el 66,**7 % de los países con competencia notarial.**

21 Dicha competencia rara vez se «desjudicializa». Sin embargo, puede separarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario la competencia compartida, e incluso un país le ha otorgado la competencia exclusiva.

22 Cuando se ha otorgado al notario una competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez.

## Inicio de una medida de protección para un menor vulnerable

23 No hay ningún país en el que los notarios sean competentes para adoptar medidas de protección en favor de menores vulnerables.

## Nombramiento de un representante para adultos vulnerables

24 Los países en los que los notarios son competentes para nombrar a un representante o asistente del adulto vulnerable con el fin de desempeñar las funciones de tutela o curatela, en el momento de la apertura de la medida de protección, son:

- Albania
- Austria
- España
- República Checa
- Rumanía

25 En otras palabras, en **el 14,7 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania y Rumanía, es decir, **el 40 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria, España y la República Checa, es decir, **el 60 % de los países con competencia notarial.**

26 Dicha competencia rara vez se «desjudicializa». Sin embargo, puede separarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario una competencia compartida, o incluso una competencia exclusiva. Cuando se ha otorgado al notario una competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez.

## Nombramiento de un representante para menores vulnerables

27 Los países en los que los notarios son competentes para designar a un representante o asistente del menor vulnerable con el fin de desempeñar las funciones de tutela o curatela, en el momento de la apertura de la medida de protección, son:

- República Checa
- Rumanía

28 En otras palabras, en **el 5,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- El país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva:** la República Checa, es decir, **el 50 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Rumanía, es decir, **el 50 % de los países con competencia notarial.**

29 Es muy raro que dicha competencia se desvíe del sistema judicial. Sin embargo, puede desviarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario una competencia compartida, o incluso exclusiva.

30 Cuando se ha otorgado al notario una competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez.

## Autorización para formalizar una escritura en nombre de una persona vulnerable




31 Autorización para celebrar un documento en nombre de una persona vulnerable

- Competencia exclusiva del notario / competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

32 Los países en los que los notarios son competentes para autorizar la formalización de una escritura en nombre de una persona vulnerable (por ejemplo, venta, aceptación o renuncia a una herencia, etc.)

cuando dicha autorización sea necesaria son:

- Albania
- España
- Italia

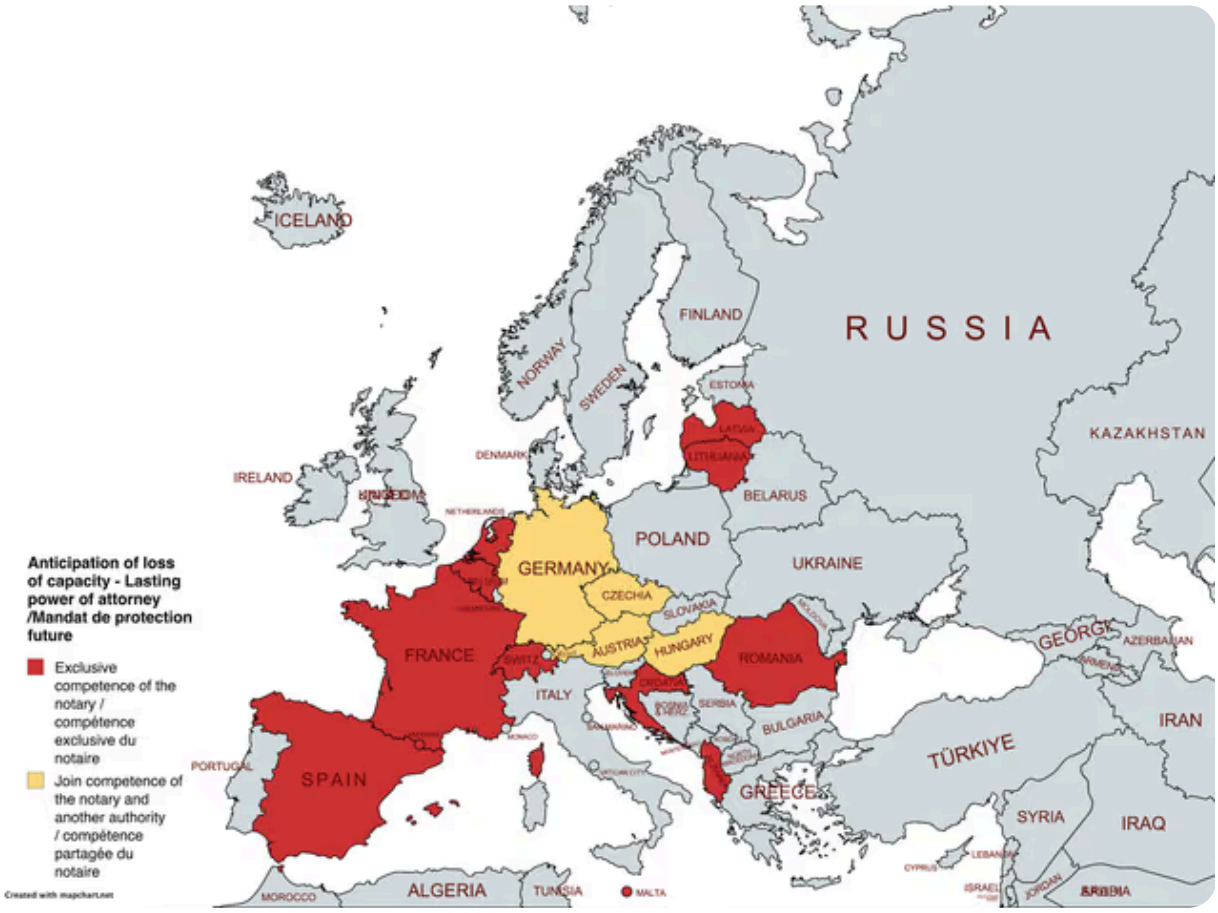
33 En otras palabras, en el 9,**1 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- El país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva:** Albania, es decir, el 33,**3 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: España e Italia, es decir, el 66,**7 % de los países con competencia notarial.**

34 Dicha competencia rara vez se desvía del sistema judicial. Sin embargo, puede desviarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario una competencia compartida, e incluso un país le ha otorgado competencia exclusiva.

35 Cuando se ha otorgado al notario una competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez.

## Previsión de una futura pérdida de capacidad




36 Anticipación de pérdida de capacidad - Poder notarial duradero / Mandato de protección futura

- Competencia exclusiva del notario

La competencia del notario se combina con la de otra autoridad.

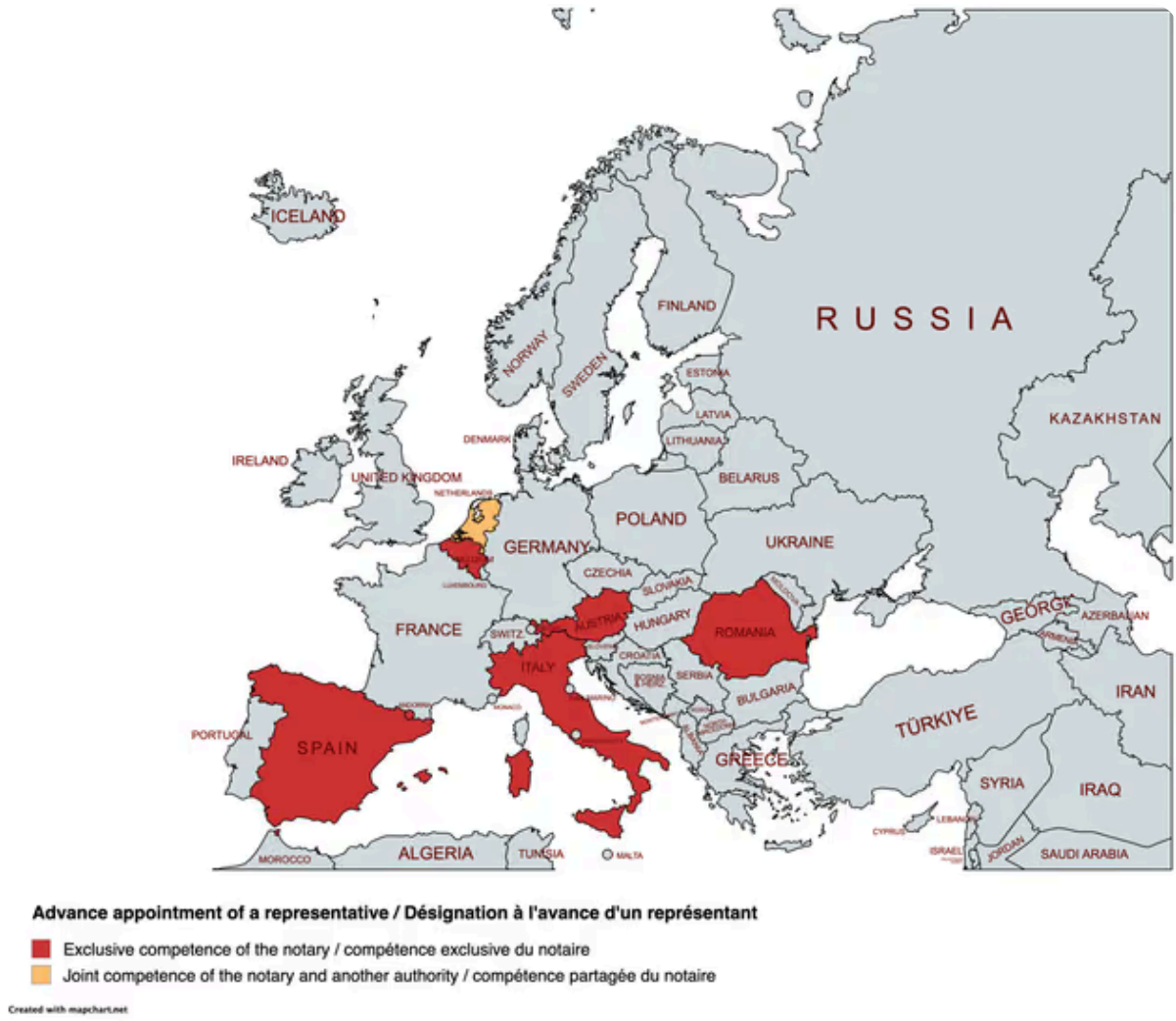
37 Los países en los que los notarios son competentes para adoptar una medida preventiva con el fin de anticiparse a una futura pérdida de capacidad (facultades de representación como el poder notarial duradero) son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Francia
- Letonia
- Lituania
- Malta
- Países Bajos
- República Checa
- Rumanía
- Suiza
- Hungría

38 En otras palabras, en **el 48 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Bélgica, Croacia, Francia [2] , Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Rumanía, España y Suiza, es decir, **el 75 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Alemania, Austria, Hungría y la República Checa, es decir, **el 25 % de los países con competencia notarial.**

## Designación anticipada de un representante




39 Nombramiento anticipado de un representante

- Competencia exclusiva del notario / competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

40 Los países en los que los notarios son competentes para designar o excluir por adelantado a una persona concreta para que actúe como curador o tutor son:

- Andorra
- Austria
- Bélgica
- España
- Italia
- Países Bajos
- Rumanía

41 En otras palabras, en **el 20,6 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Andorra, Austria, Bélgica, España, Italia y Rumanía, es decir, **el 85,7 % de los países con competencia notarial.**
- El país en el que los notarios tienen **competencia compartida:** los Países Bajos, es decir, **el 14,3 % de los países con competencia notarial.**

42 Dicha competencia rara vez se desvía del sistema judicial. Sin embargo, puede desviarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario una competencia compartida, o incluso exclusiva.

43 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez.

## Entrada en vigor del poder notarial duradero anticipado

44 Los países en los que los notarios son competentes para decidir sobre la entrada en vigor de los poderes de representación (por ejemplo, el poder notarial duradero) en el momento de la pérdida de capacidad son:

- Andorra
- Austria
- España

45 En otras palabras, en **el 9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- El país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva:** Andorra.
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria y España.

46 Por lo tanto, el notario rara vez es competente para «activar» el poder notarial en el momento de la pérdida de capacidad. Esto suele hacerlo el tribunal («greffe du tribunal» en Francia), el médico o incluso la persona que ha recibido el poder notarial (como en los Países Bajos, por ejemplo).

## Directivas médicas anticipadas




47 Directivas médicas anticipadas

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta entre el notario y otra autoridad

48 Los países en los que los notarios son competentes *para redactar directivas anticipadas sobre el tratamiento médico* son:

- Andorra
- Austria
- Croacia
- España
- Hungría
- Italia
- Letonia
- Países Bajos
- Suiza

49 En otras palabras, en **el 27 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Austria, Croacia, Hungría, Letonia y los Países Bajos, es decir, **el 55 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, España, Suiza e Italia, es decir, **el 45 % de los países con competencia notarial.**

50 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia suele ser el personal sanitario, el hospital o el juez.

# ESTADO CIVIL

## Cambio de apellido o nombre en el registro civil

51 El país en el que los notarios son competentes para el cambio de nombre o apellido en el registro civil es:

- Estonia

52 En otras palabras, en **el 2,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Ningún país otorga **competencia exclusiva** al notario.
- El país en el que los notarios tienen **competencia compartida** es Estonia.

53 Cabe señalar que el notario solo es competente para el cambio de nombre tras un divorcio. En los demás casos, la competencia recae en el oficial de registro de Estado Civil
y el juez.

## Cambio de género en el registro civil

54 El país en el que los notarios son competentes para el cambio de género en el registro civil es:

- Malta (en este caso, la persona también puede cambiar su nombre de pila en el mismo acto).

55 En otras palabras, en **el 2,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- El país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva:** Malta.
- Ningún país otorga **competencia compartida**.

## Emancipación de menores

56 Los países en los que los notarios son competentes para la emancipación de menores son:

- Andorra
- Malta

57 En otras palabras, en **el 5,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- El país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva** es Andorra, es decir, **el 50 % de los países con competencia notarial.**
- El país en el que los notarios tienen **competencia compartida** es Malta, es decir, **el 50 % de los países con competencia notarial.**

58 Es muy raro que dicha competencia se desvíe del sistema judicial. Sin embargo, puede desviarse del sistema judicial, ya que un país ha confiado al notario una competencia compartida, mientras que otro

país le ha confiado una competencia exclusiva.

59 Cuando se ha otorgado al notario una competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el tribunal.

## Declaración de ausencia

60 Ningún país ha confiado a los notarios la competencia para dictar declaraciones de desaparición de personas.

## Consentimiento para la donación de órganos




61 Consentimiento para la donación de órganos

- Competencia conjunta entre el notario y otra autoridad
- Competencia exclusiva del notario

62 Los países en los que los notarios son competentes para recibir el consentimiento para la donación de órganos son:

- Andorra
- Armenia
- Bulgaria
- Croacia
- Kosovo
- Suiza

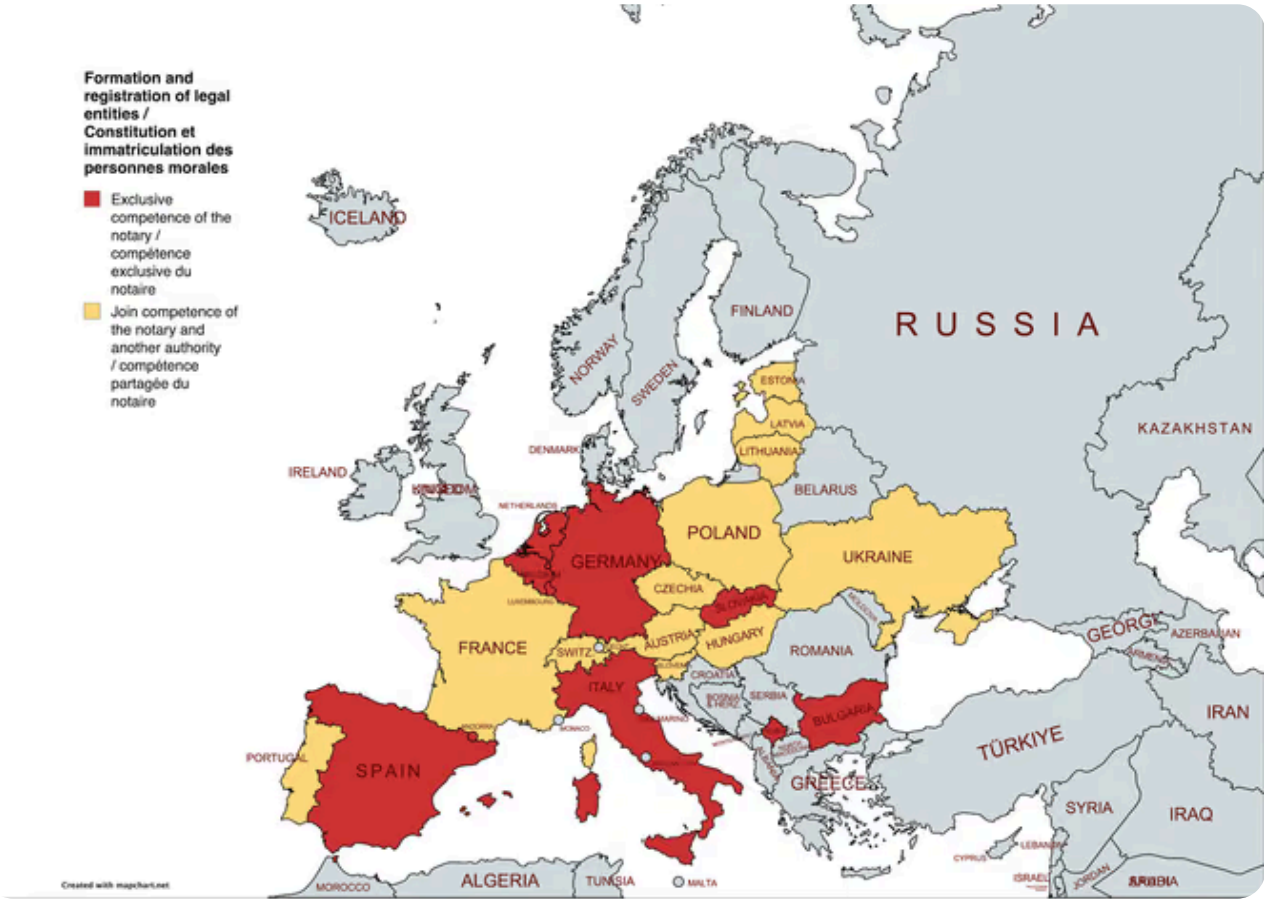
63 En otras palabras, en **el 18 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- El país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva es** Andorra, es decir, **el 17 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida** son: Armenia, Bulgaria, Croacia, Kosovo y Suiza, es decir, **el 83 % de los países con competencia notarial.**

64 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia suele ser el personal sanitario.

# PERSONAS JURÍDICAS

## Constitución e inscripción de personas jurídicas




65 Formación y registro de personas jurídicas

- Competencia exclusiva del notario
- La competencia del notario se combina con la de otra autoridad.

66 Los países en los que los notarios son competentes para la constitución y el registro de personas jurídicas son:

- Andorra
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- España
- Estonia
- Alemania
- Francia [3]
- Italia

- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Eslovaquia
- Eslovenia
- Suiza
- Ucrania
- Hungría

67 En otras palabras, en **el 66 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

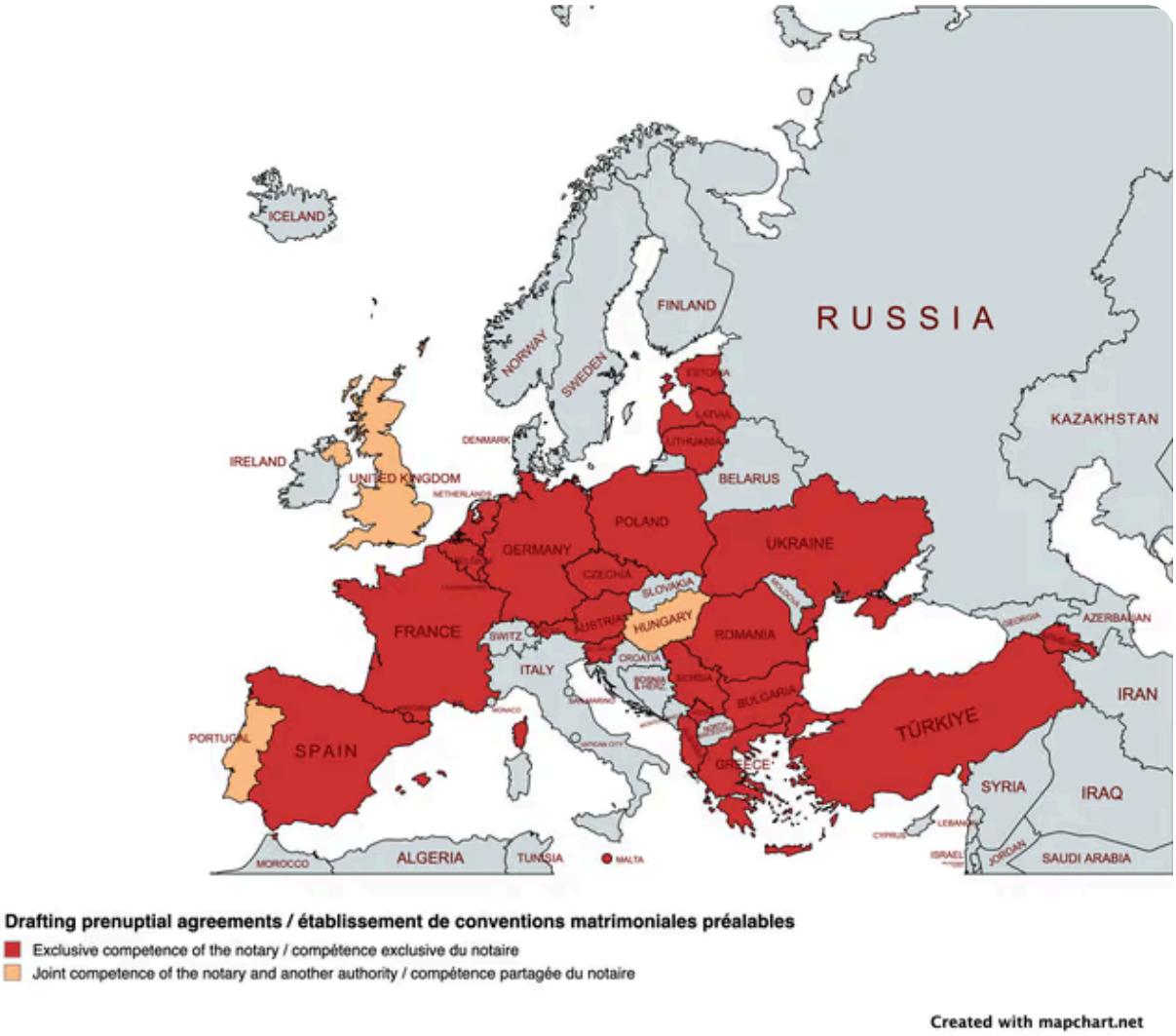
- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Andorra, Italia, Alemania, Bélgica, Bulgaria, España, Eslovenia [4] , Kosovo, Luxemburgo [5] y los Países Bajos, es decir, **el 45 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida u opcional**: Austria, República Checa, Estonia, Hungría, Francia, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Suiza y Ucrania, es decir, **el 55 % de los países con competencia notarial.**

68 Esta competencia está bastante extendida y, por lo tanto, puede desviarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario una competencia compartida, o incluso exclusiva.

69 Cuando se ha atribuido al notario una competencia compartida, las demás autoridades con las que comparte dicha competencia son: el abogado, el tribunal, la propia parte interesada y el registro mercantil. En muchos casos, el notario constituye la sociedad y el tribunal la inscribe (Austria y Polonia), o bien el notario constituye la sociedad y, a continuación, remite el acto auténtico al registro mercantil para su inscripción (Alemania). Cuando la competencia se comparte con el propio interesado, esto puede significar que es el interesado quien constituye la sociedad y el notario quien la inscribe (como en Ucrania), o que el notario solo es competente si el interesado es extranjero (Estonia). Cabe señalar que en Letonia la competencia es compartida, ya que el notario solo debe autenticar la firma de los interesados. En Francia, los notarios son competentes para la constitución de sociedades, pero su intervención es opcional.

# MATRIMONIO

## Acuerdos prenupciales




70 Redacción de acuerdos prenupciales
--Competencia exclusiva del notario

Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

71 Los países en los que los notarios son competentes para redactar acuerdos prenupciales son:

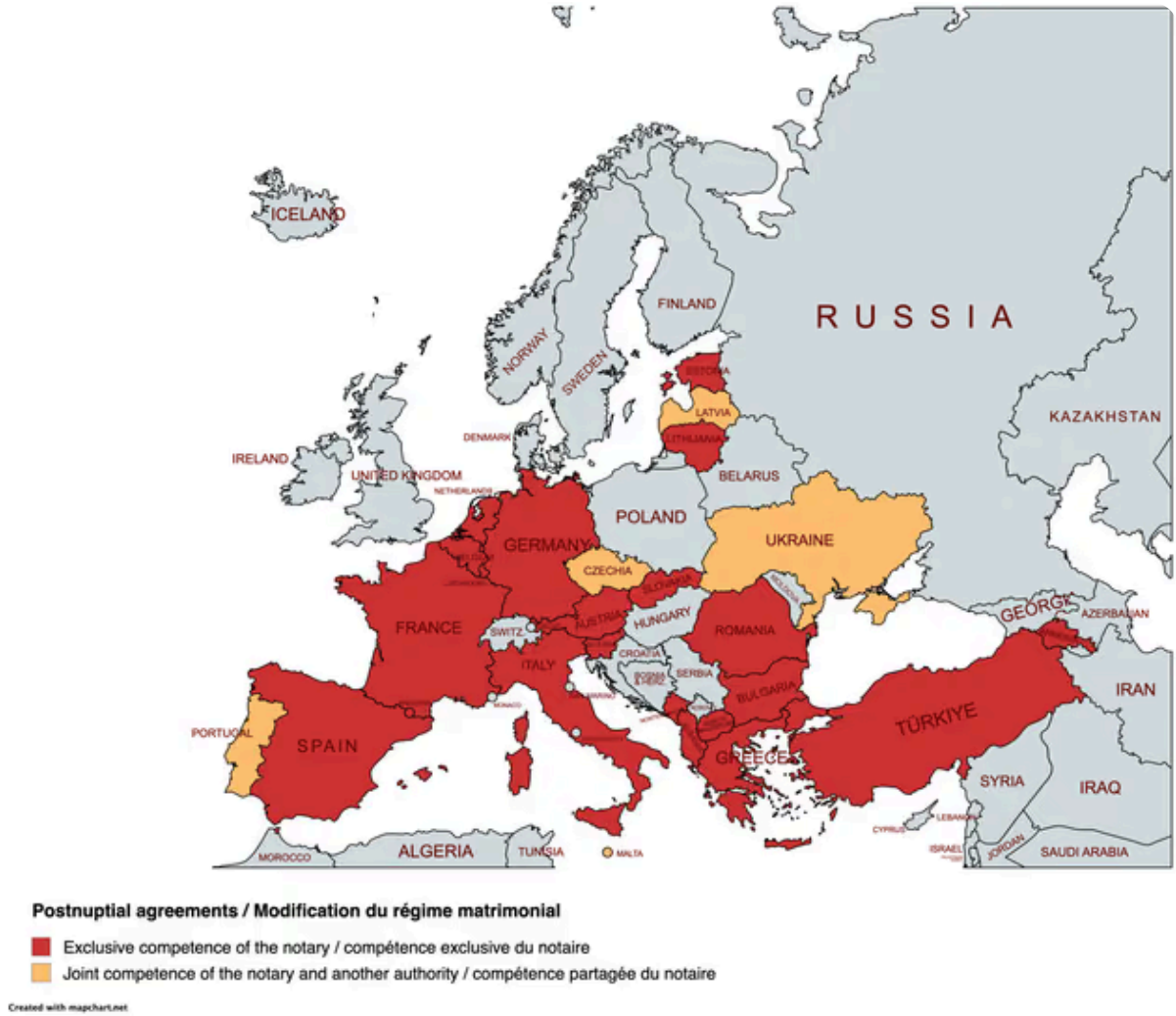
- Albania
- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- España
- Estonia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Luxemburgo
- Malta
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovenia
- Turquía
- Ucrania

72 En otras palabras, en **el 79,4 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Kosovo, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Serbia, Eslovenia, España, Turquía y Ucrania, es decir, **el 88,9 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Hungría, Reino Unido (Londres) y Portugal, es decir, **el 11,1 % de los países con competencia notarial.**

73 Esta competencia suele estar «desjudicializada» a favor de los notarios.

## Modificación de regímenes matrimoniales




74 Acuerdos postnupciales

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad / competencia compartida del notario

75 Los países en los que los notarios tienen competencia para modificar el régimen matrimonial son:

- Albania
- Alemania
- Andorra

- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- España
- Estonia
- Francia
- Grecia
- Italia
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Eslovaquia
- Eslovenia
- Suiza
- Turquía
- Ucrania
- Hungría

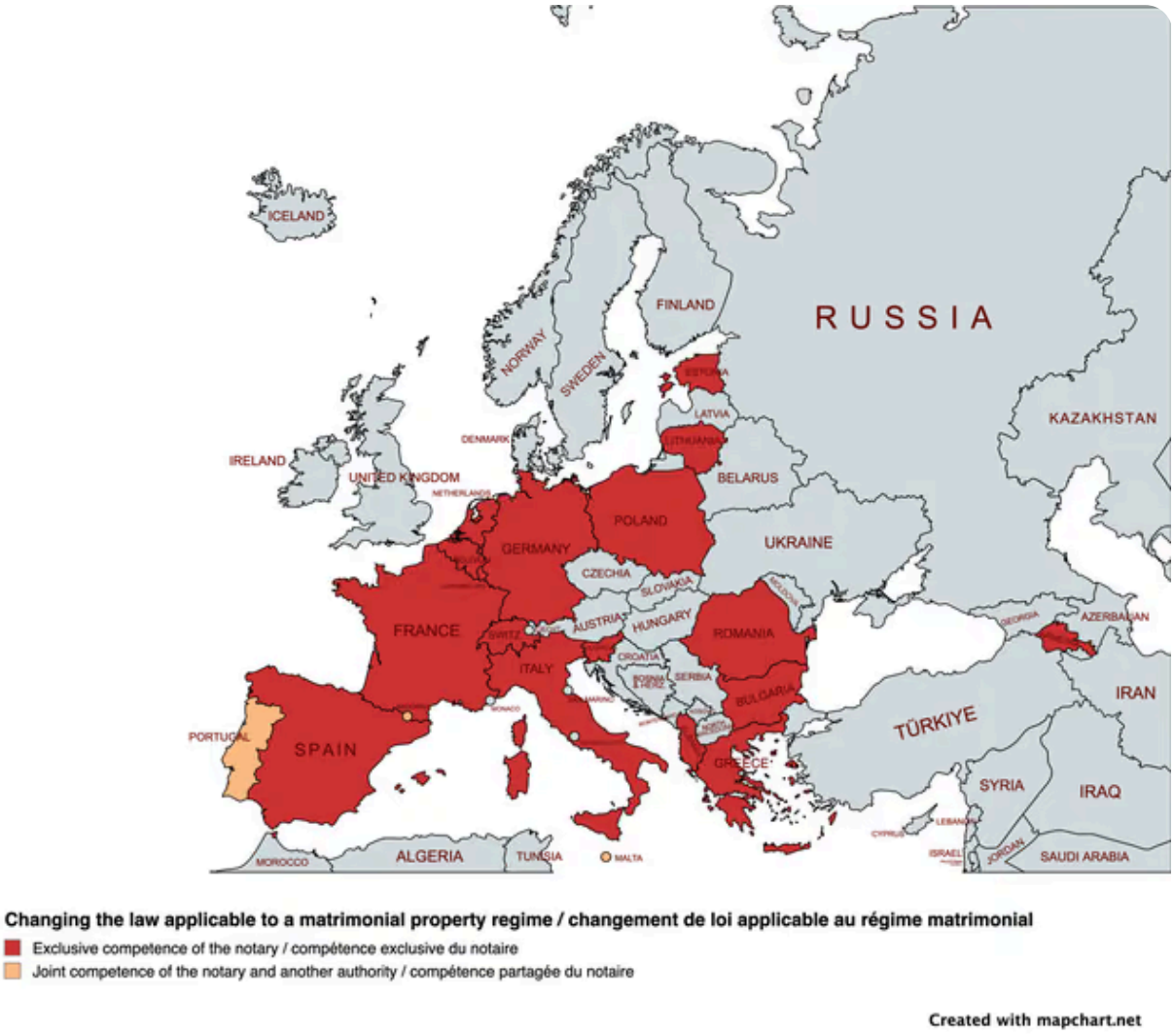
76 En otras palabras, en **el 85 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Montenegro, Países Bajos, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, Turquía y España, es decir, **el 78 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: República Checa, Letonia, Malta, Portugal, Hungría y Ucrania, es decir, **el 22 % de los países con competencia notarial.**

77 Esta competencia suele estar «desjudicializada» a favor de los notarios.

78 Si hay competencia notarial compartida, es con Tribunales, los jueces y los oficiales de registro civil. Cuando la competencia es compartida con el juez, puede significar que deba homologar el acuerdo (Malta)

## Designación o modificación de la ley aplicable al régimen patrimonial matrimonial




79

Modificación de la ley aplicable a un régimen económico matrimonial

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad

80

Los países en los que los notarios son competentes para designar o modificar la ley aplicable a un régimen patrimonial matrimonial son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Bélgica
- Bulgaria
- España
- Estonia
- Francia
- Grecia
- Italia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Rumanía
- Eslovenia
- Suiza
- Hungría

81 En otras palabras, en **el 64 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Armenia, Bélgica, Bulgaria, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Rumania, Eslovenia, España y Suiza, es decir, **el 81 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Hungría, Malta y Portugal, es decir, **el 19 % de los países con competencia notarial.**

82 Esta competencia suele estar «desjudicializada» a favor de los notarios.

## Celebración de matrimonios




83 Celebrando el matrimonio

Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

84 Los países en los que los notarios son competentes para celebrar matrimonios son:

- Andorra
- España

85 En otras palabras, en **el 5,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- No hay ningún país en el que el notario tenga **competencia exclusiva**.
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida** son Andorra y España.

86 En Europa, dicha competencia no suele confiarse a los notarios.

87 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, las otras autoridades con las que comparte dicha competencia son el alcalde, el oficial de registro de Estado Civil
y la autoridad religiosa.

## Constitución de Partenariados




88 Registrar asociaciones

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad / competencia compartida del notario

89 Los países en los que los notarios pueden constituir partenariados son:

- Andorra
- España
- Estonia

- Francia
- Grecia
- Hungría
- Malta
- Letonia

90 En otras palabras, en **el 24 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: España, Estonia, Hungría, Letonia y Malta, es decir, **el 62 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Francia y Grecia, es decir, **el 38 % de los países con competencia notarial.**

91 Cuando la competencia notarial es compartida, la otra autoridad son los funcionarios de registro de estado civil.

## Dispensa en caso de impedimento matrimonial

92 Los notarios no son competentes para otorgar dispensa en caso de impedimentos para contraer matrimonio en ningún país.

## Certificado del régimen matrimonial para el registro civil

93 Los países en los que los notarios son competentes para expedir el certificado que establece el régimen matrimonial para su inscripción en el registro civil son:

- Andorra
- Bélgica
- Bulgaria
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Letonia
- Luxemburgo
- Malta
- Países Bajos
- Portugal
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Eslovenia
- (Suiza [6] )

94 En otras palabras, en **el 47 % de los países europeos encuestados.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Andorra, Bélgica, Bulgaria, Estonia, Francia, Hungría, Luxemburgo, Países Bajos, Rumania, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia y España, es decir, **el 81,25 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Letonia, Malta y Portugal, es decir, **el 18,75 % de los países con competencia notarial.**

95 Esta competencia suele estar «desjudicializada»

# DIVORCIO

## Separación/divorcio de mutuo acuerdo en presencia de hijos menores de edad




96 Separaciones/divorcios de mutuo acuerdo en presencia de menores de edad.

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad / competencia compartida del notario

97 Los países en los que los notarios son competentes para las separaciones o divorcios por mutuo acuerdo en presencia de hijos menores de edad son:

- Estonia
- Francia
- Grecia
- Letonia
- Malta [7]
- Montenegro
- Rumanía
- Eslovenia

98 En otras palabras, en **el 24 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

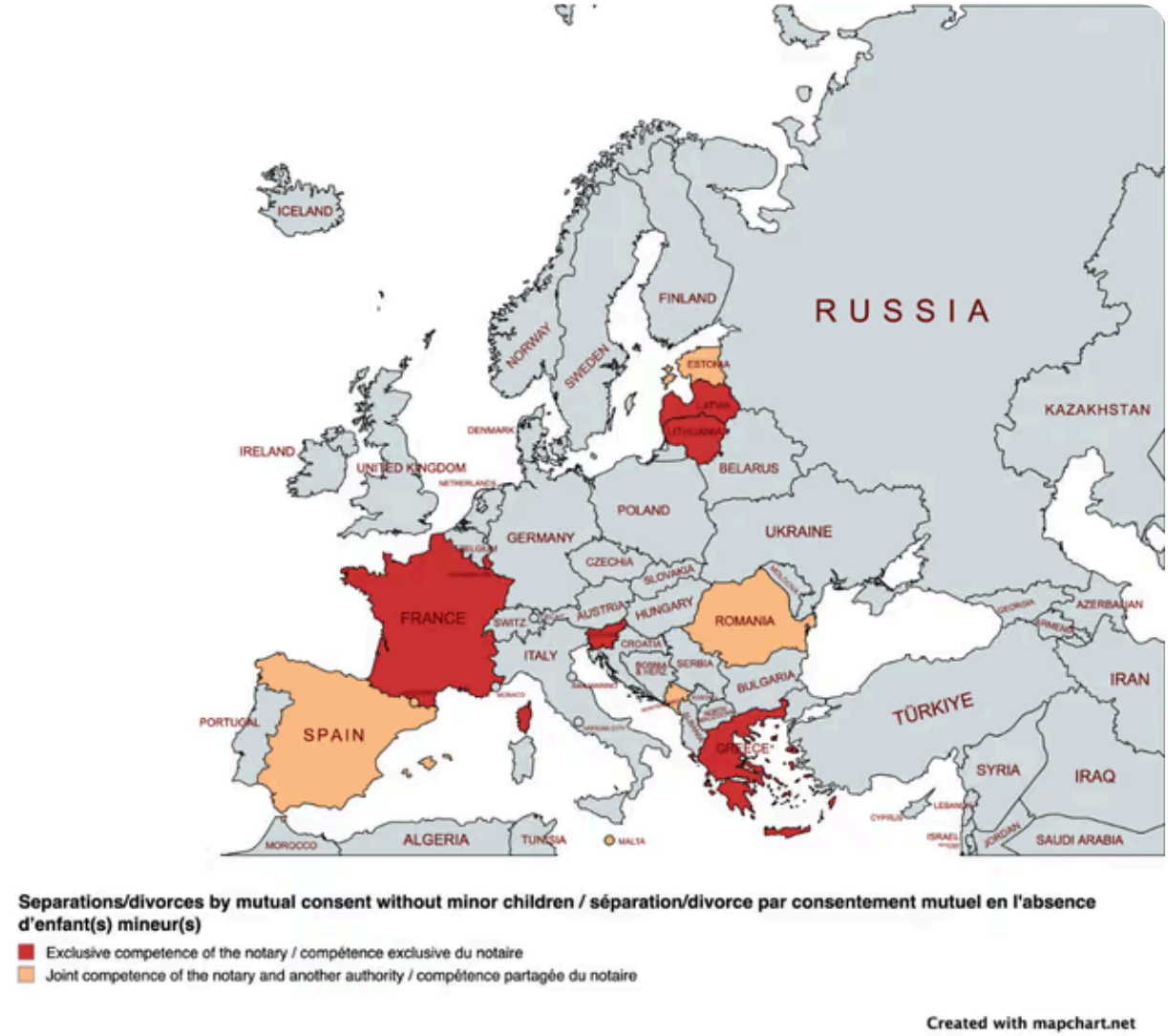
- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Grecia y Letonia, es decir, **el 25 % de los países con competencia notarial.**

- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Estonia, Francia, Malta [8] , Montenegro, Rumania y Eslovenia, es decir, **el 75 % de los países con competencia notarial.**

99 Dicha competencia puede desviarse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado a sus notarios una competencia compartida o incluso exclusiva.

100 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, las otras autoridades que comparten dicha competencia son el juez y el oficial de registro de Estado Civil
. En Francia, el notario es competente, pero el juez intervendrá si así lo solicita el menor de edad.

## Separación o divorcio por mutuo acuerdo en ausencia de hijos menores de edad




**Separations/divorces by mutual consent without minor children / séparation/divorce par consentement mutuel en l'absence d'enfant(s) mineur(s)**

Exclusive competence of the notary / compétence exclusive du notaire

Joint competence of the notary and another authority / compétence partagée du notaire

Created with mapchart.net

101 Separaciones/divorcios de mutuo acuerdo sin hijos menores de edad.

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad

102 Los países en los que los notarios son competentes para las separaciones o divorcios por mutuo acuerdo en ausencia de hijos menores de edad son:

- España
- Estonia
- Francia

- Grecia
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta [9]
- Montenegro
- Rumanía
- Eslovenia

103 En otras palabras, en **el 32,4 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Francia y Eslovenia, es decir, **el 54,5 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: España, Estonia, Malta [10] , Montenegro y Rumania, es decir, **el 45,5 % de los países con competencia notarial.**

104 Dicha competencia puede ser «desjudicializada», ya que algunos países han confiado a sus notarios una competencia compartida o incluso exclusiva.

105 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad que comparte dicha competencia es el juez o el oficial de registro de Estado Civil. En Rumania, el oficial de registro de Estado Civil es competente para los divorcios por mutuo acuerdo únicamente cuando no hay hijos menores de edad; cuando hay hijos menores de edad, la competencia recae en el juez y el notario.

# FILIACIÓN

## Reconocimiento de paternidad/maternidad




106 Reconocimiento de paternidad o maternidad

- Competencia conjunta entre el notario y otra autoridad
- Competencia exclusiva del notario

107 Los países en los que los notarios son competentes para el reconocimiento de paternidad o maternidad son:

- Andorra
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Italia
- Lituania
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Suiza
- Turquía

108 En otras palabras, en **el 36 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

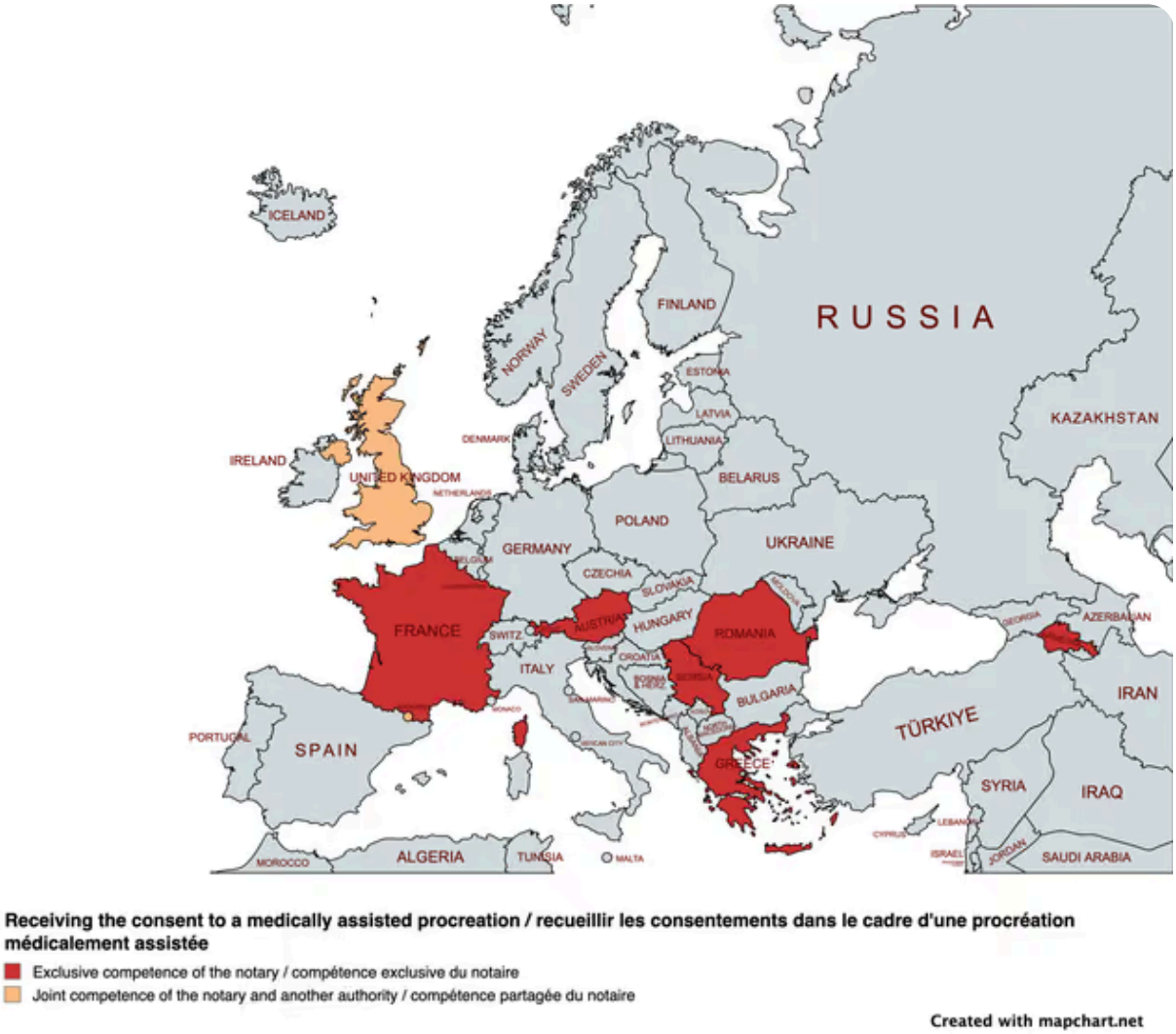
- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Grecia, es decir, **el 8 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Francia, Hungría, Italia, Lituania, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Suiza y Turquía, es decir, **el 92 % de los países con**

**competencia notarial.**

109 Esta función puede excluirse del ámbito del sistema judicial: algunos países la han encomendado al notario de forma compartida o, incluso, le han otorgado competencia exclusiva.

Cuando la competencia es compartida, el notario la ejerce junto con el juez, el oficial del registro civil o la autoridad de tutela (Hungría)

## Reproducción asistida




110 Obtención del consentimiento para la procreación médicamente asistida.

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad

111 Los países en los que los notarios son competentes *para recibir el consentimiento para una procreación médicamente asistida* son:

- Andorra
- Armenia
- Austria
- Francia
- Grecia [11]
- Reino Unido (Londres)
- Rumanía
- Serbia

112 En otras palabras, en **el 23,5 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Armenia, Austria, Francia, Grecia, Rumania y Serbia, es decir, **el 75 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra y el Reino Unido (Londres), es decir, **el 25 % de los países con competencia notarial.**

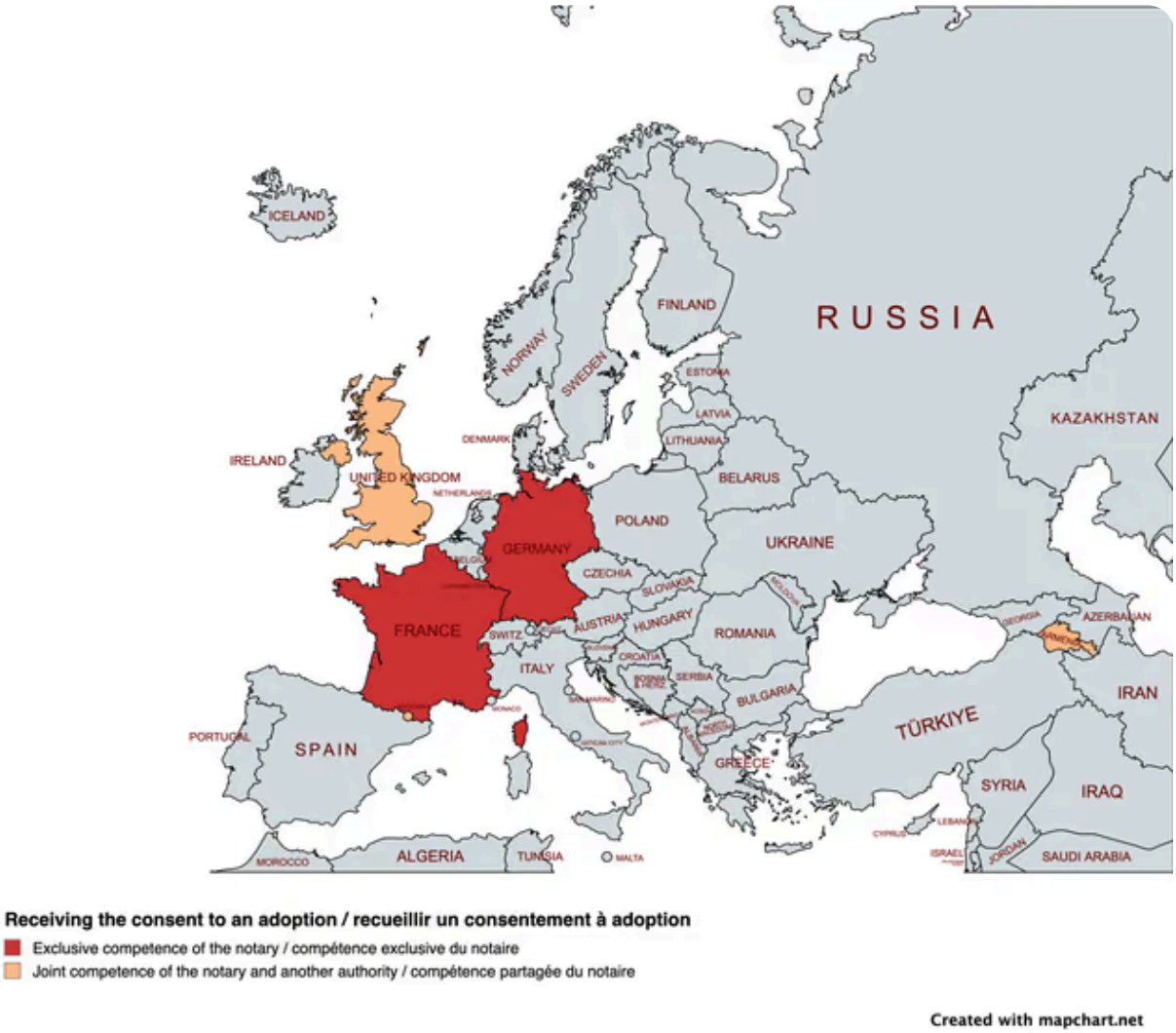
113 Por consiguiente, esta función puede excluirse del ámbito judicial, y varios países la han encomendado al notario, ya sea de forma compartida o incluso exclusiva.

114 Cuando esta función se separa del sistema judicial, el notario la comparte con el encargado del registro civil o, por ejemplo, con el abogado (en el Reino Unido).

## Concesión de la adopción

115 No hay ningún país en el que los notarios sean competentes para autorizar una adopción.

## Recepción del consentimiento de adopción



116 Recibir el consentimiento para la adopción

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

117 Los países en los que los notarios tienen competencia para recibir el consentimiento para una adopción:

- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Reino Unido (Londres)
- Francia

118 En otras palabras, en **el 14,7 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Alemania y Francia, es decir, **el 40 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Armenia y el Reino Unido (Londres), es decir, **el 60 % de los países con competencia notarial.**

119 Esta función rara vez se excluye del ámbito judicial. Sin embargo, puede excluirse de dicho ámbito, dado que algunos países la han confiado —ya sea de forma compartida o incluso exclusiva— al notario.

120 Cuando esta función es compartida, la autoridad que la comparte con el notario es el registro civil, los servicios sociales o el abogado (en el Reino Unido).

## Constatación de la guarda de hecho

121 Los países en los que los notarios son competentes *para redactar una escritura que establezca una tutela de facto (respecto a un menor, un adulto vulnerable...)* son:

- Albania
- Andorra
- Armenia
- Croacia
- España
- Hungría

122 En otras palabras, en **el 17,6 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Croacia y España, es decir, **el 66,6 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Armenia y Hungría, es decir, **el 33,3 % de los países con competencia notarial.**

123 Por consiguiente, esta competencia puede sustraerse del sistema judicial y asignarse al notario, quien podrá ejercerla de forma exclusiva o compartida.

## Constitución del estado jurídico

124 Los únicos países donde los notarios están autorizados para constituir la posesión de estado son España y Francia, lo que representa el 5,9 % de los países europeos que respondieron a la encuesta. Ninguno de

estos países otorga competencia exclusiva a los notarios.

125 Por tanto, en estos dos países —España y Francia— los notarios comparten la competencia.

126 Cabe señalar que el 38,2 % de los países europeos que respondieron a la encuesta no reconocen el estado jurídico. Cuando este concepto existe, la constitución del estado puede ser realizada por un notario o por un juez.

### Determinación o modificación de la pensión alimenticia

127 Los países donde los notarios tienen competencia para establecer, determinar y revisar la pensión de alimentos son:

- Bélgica
- Lituania

128 Esto representa el 5,9 % de los países europeos que respondieron a la encuesta. Ninguno de estos países otorga competencia exclusiva a los notarios.

129 Por tanto, en Bélgica y Lituania, los notarios ejercen una competencia compartida.

130 Cuando la competencia es compartida, el notario la comparte con el juez o el tribunal.

### Decisión sobre la administración de los bienes gananciales en caso de incapacidad de uno de los cónyuges

131 Ningún país reconoce a los notarios como competentes para tomar una decisión sobre la administración de los bienes gananciales cuando un cónyuge es incapaz de expresar su voluntad.

## SUCESIONES

### Liquidación de sucesiones

132 Los países en los que los notarios son, en general, competentes para la liquidación de sucesiones son:

- Andorra
- Armenia
- Austria
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Malta
- Montenegro
- Polonia
- Portugal
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza
- Ucrania

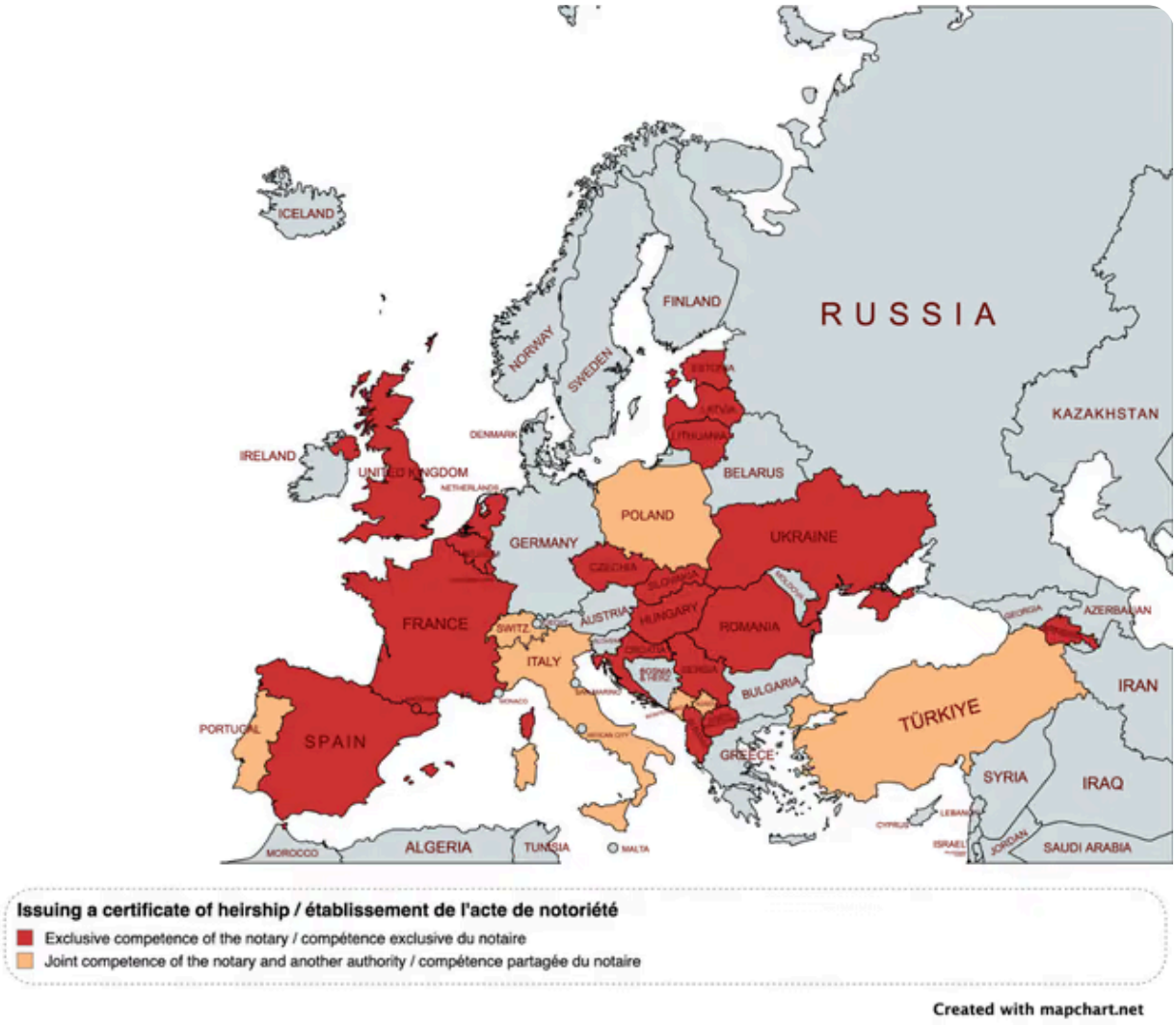
133 En otras palabras, en **el 67 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Andorra, Armenia, Croacia, Francia, Hungría, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta [12] , Montenegro, Rumania, Serbia, Eslovaquia, España y Ucrania, es decir, **el 73 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria, Italia, Letonia, Suiza, Polonia y Portugal, es decir, **el 27 % de los países con competencia notarial.**

134 La mayor parte de esta competencia ha sido «desjudicializada»

135 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia suele ser el juez o el oficial de registro de Estado Civil.

## Certificado de condición de heredero / Acta de notoriedad




136 Expedición de un certificado de herencia

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

137 Los países en los que los notarios son competentes para emitir un certificado de herederos o una escritura de declaración de herederos son:

- Albania
- Andorra
- Armenia
- Bélgica
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza
- Turquía
- Ucrania

138 En otras palabras, en **el 79,4 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Bélgica, Croacia, República Checa, Estonia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Macedonia del Norte, Rumania, Serbia, Eslovaquia, España, Ucrania y Reino Unido (Londres), es decir, **el 74,1 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Italia, Kosovo, Montenegro, Polonia, Portugal, Suiza (Vaud) y Turquía, es decir, **el 25,9 % de los países con competencia notarial.**

139 Con mucha frecuencia, esta competencia se desjudicializa y se asigna al notario.

En ocasiones, el notario comparte esta competencia con un juez, un tribunal o un funcionario del registro civil.

## Certificado Europeo de Sucesión (CSE)

140 Emisión de Certificados Europeos de Sucesión- Certificado sucesorial europeo

Competencia exclusiva del notario
Competencia conjunta del notario y otra autoridad

141 Los países en los que los notarios están facultados para expedir el Certificado Europeo de Sucesión son:

- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Eslovaquia

142 En otras palabras, en **el 76 % de los países europeos que respondieron a la encuesta existe conocimiento del CSE.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Austria, Bélgica, Croacia, Estonia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Rumania y Eslovaquia, es decir,

**el 68,4 % de los países con competencia notarial.**

- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: España, Malta, Montenegro, Polonia, Portugal y la República Checa, es decir, **el 31,6 % de los países con competencia notarial.**

143 Esta competencia suele estar «desjudicializada» en favor del notariado.

144 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez, el tribunal o el oficial de registro de Estado Civil.

## Inventario

145 Los países en los que los notarios son competentes para levantar un inventario de bienes son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Italia
- Reino Unido (Londres)
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Malta
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza

146 En otras palabras, en **el 72 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, República Checa, Francia, Grecia, Hungría, Luxemburgo, Países Bajos, Rumania, Serbia y Eslovaquia, es decir, **el 55 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Croacia, España, Italia, Hungría, Reino Unido (Londres), Macedonia del Norte, Malta, Suiza, Polonia y Portugal, es decir, **el 45 % de los países con competencia notarial.**

147 Esta competencia suele estar «desjudicializada», por tanto es susceptible de desjudicialización.

148 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez, el tribunal, el secretario judicial, el *solicitor*(Londres) o el agente judicial. En Malta, por ejemplo, el notario tiene competencia, pero solo previa autorización del juez.

## Apertura y registro de Testamentos ológrafos

149 Los países en los que los notarios son competentes para el procedimiento de apertura y registro de un testamento ológrafo son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia

- Hungría
- Italia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza
- Ucrania

150 En otras palabras, en **el 75 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta y reconocen los testamentos ológrafos.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Letonia, Países Bajos, Portugal, Rumania, Serbia, Eslovaquia, España y Ucrania, es decir, **el 72 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia, Kosovo, Lituania, Reino Unido (Londres), Montenegro, Suiza y Polonia, es decir, **el 28 % de los países con competencia notarial.**

151 Esta competencia está a menudo «desjudicializada» en favor del notario.

152 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia suele ser el tribunal.

## Apertura y registro de Testamentos Misticos (Secretos)

153 Los países en los que los notarios son competentes para el procedimiento de apertura y registro de testamentos secretos son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Macedonia del Norte
- Montenegro
- Países Bajos
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Ucrania

154 En otras palabras, **el 75 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta y reconocen los testamentos místicos.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Austria, (Bélgica), Bulgaria, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Letonia, Lituania,

Portugal, Rumania, Serbia, España y Ucrania, es decir, **el 76 % de los países con competencia notarial.**

- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia, Kosovo, Reino Unido (Londres), Macedonia del Norte, Montenegro y los Países Bajos, es decir, **el 24 % de los países con competencia notarial.**

155 Esta competencia suele estar «desjudicializada» en favor del notario.

156 Cuando esta competencia se desvía del sistema judicial, la autoridad que comparte su competencia con el notario es, según el caso, el tribunal, el *solicitor* (Reino Unido) o el juez. En los Países Bajos, la competencia se comparte entre el notario y el juez, en la medida en que el notario registra el testamento místico, pero es el juez quien lo abre.

## Apertura y registro de Testamentos internacionales

157 Los países en los que los notarios son competentes para abrir e inscribir testamentos internacionales son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- Croacia
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Montenegro
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Eslovaquia
- Suiza

158 En otras palabras, **el 64 % de los países europeos encuestados reconocen los testamentos internacionales.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Letonia, Portugal, Rumania y Eslovaquia, es decir, **el 71 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia, Kosovo, Lituania, Reino Unido (Londres), Suiza y Montenegro, es decir, **el 29 % de los países con competencia notarial.**

159 Esta competencia suele estar «desjudicializada» en favor del notario.

160 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia suele ser el tribunal.

## Apertura y registro de Testamentos auténticos/públicos

161 Los países en los que los notarios son competentes para abrir e inscribir testamentos auténticos/públicos son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica

- Bulgaria
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza
- Ucrania

162 En otras palabras, en **el 90 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Kosovo, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Países Bajos, Portugal, Rumania, Serbia, Eslovaquia, España y Ucrania, es decir, **el 84 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia, Reino Unido (Londres), Montenegro, Suiza y Polonia, es decir, **el 16 % de los países con competencia notarial.**

163 Esta competencia suele estar «desjudicializada» en favor del notario.

164 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia suele ser el tribunal o el juez.

## Apertura y registro de Testamentos orales

165 Los países en los que los notarios son competentes para abrir e inscribir testamentos orales son:

- Austria
- España
- Hungría
- Reino Unido (Londres)
- República Checa

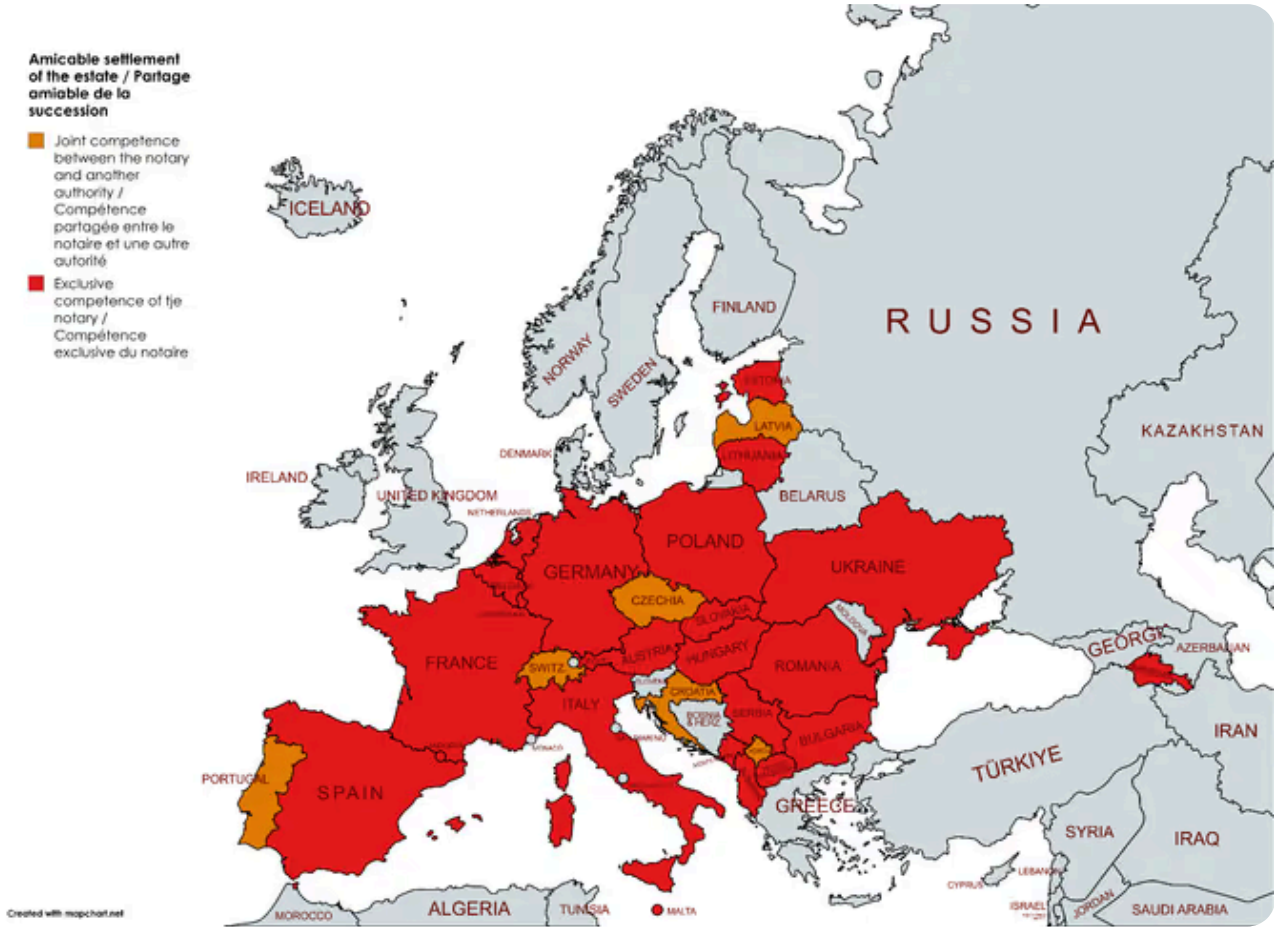
166 Es decir, en **el 31 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta y que reconocen los testamentos orales.** Solo **el 47,1 % de los países europeos encuestados conoce la existencia de los testamentos orales.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: España, Hungría y la República Checa, es decir, **el 60 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria y el Reino Unido (Londres), es decir, **el 40 % de los países con competencia notarial.**

167 Dicha competencia rara vez se sustrae de la jurisdicción judicial. Sin embargo, puede extraerse del sistema judicial, ya que algunos países han confiado al notario la competencia compartida, o incluso la competencia exclusiva.

168 Cuando se le ha otorgado al notario competencia compartida, la otra autoridad que comparte dicha competencia es el juez y el. En Austria, la competencia se comparte entre el juez y el notario, ya que el notario abre el testamento oral, pero el juez decide sobre su validez.

## Liquidación amistosa de la sucesión




169 Reparto amistoso de la herencia

- Competencia conjunta entre el notario y otra autoridad
- Competencia exclusiva del notario

170 Los países en los que los notarios son competentes para resolver de manera amistosa partición de los bienes sucesorios son:

- Albania
- Alemania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Bulgaria
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Macedonia del Norte
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza
- Ucrania

171 En otras palabras, en **el 88 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva** (en algunos casos, solo en materia de bienes inmuebles): Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Estonia, Francia, Alemania, Hungría, Italia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Rumania, Serbia, Eslovaquia, España y Ucrania, es decir, **el 80 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida u opcional**: Croacia, Kosovo, Letonia, Portugal, Suiza y la República Checa, es decir, **el 20 % de los países con competencia notarial.**

172 En muchos casos, esta competencia está «desjudicializada» es en favor del notario

173 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad que comparte dicha competencia con el notario es el tribunal, el juez, el abogado o el oficial de registro civil.

## Operaciones de liquidación y partición en el marco de la partición judicial




174 Operaciones de liquidación y división en el marco de una división judicial

- Competencia conjunta entre el notario y otra autoridad
- Competencia exclusiva del notario

175 Los países en los que los notarios son competentes para llevar a cabo operaciones de liquidación y partición como parte de la partición judicial de una sucesión son:

- Austria
- Bélgica
- España
- Francia
- Italia
- Luxemburgo
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- Eslovaquia
- Suiza

176 En otras palabras, en **el 33 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- El único país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva:** Polonia, es decir, **el 9 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suiza y Eslovaquia, es decir, **el 91 % de los países con competencia notarial.**

177 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez, el secretario judicial y a veces el abogado. En Portugal, la competencia se comparte entre el juez y el notario, ya que el juez debe homologar la división de bienes y la liquidación la realiza por el notario.

## Requerimiento para ejercer la opción sucesoria

178 Los países en los que los notarios tienen competencia para exigir al heredero que acepte o renuncie a una sucesión son:

- Albania
- Austria
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Kosovo
- Letonia
- Reino Unido (Londres)
- Macedonia del Norte
- Malta
- Montenegro
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Ucrania

179 En otras palabras, en **el 58,8 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Austria, República Checa, Estonia, Francia, Hungría, Kosovo, Letonia, Macedonia del Norte, Montenegro, Rumania, Serbia, Eslovaquia, España y Ucrania, es decir, **el 75 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia, Reino Unido (Londres), Polonia, Malta y Portugal, es decir, **el 25 % de los países con competencia notarial.**

180 La mayor parte de esta competencia se ha «desjudicializado» a favor de los notarios.

## Declaración de aceptación con beneficio de inventario

181 Los países en los que los notarios son competentes para recibir una declaración de aceptación bajo el beneficio de inventario (hasta el valor neto de los activos) son:

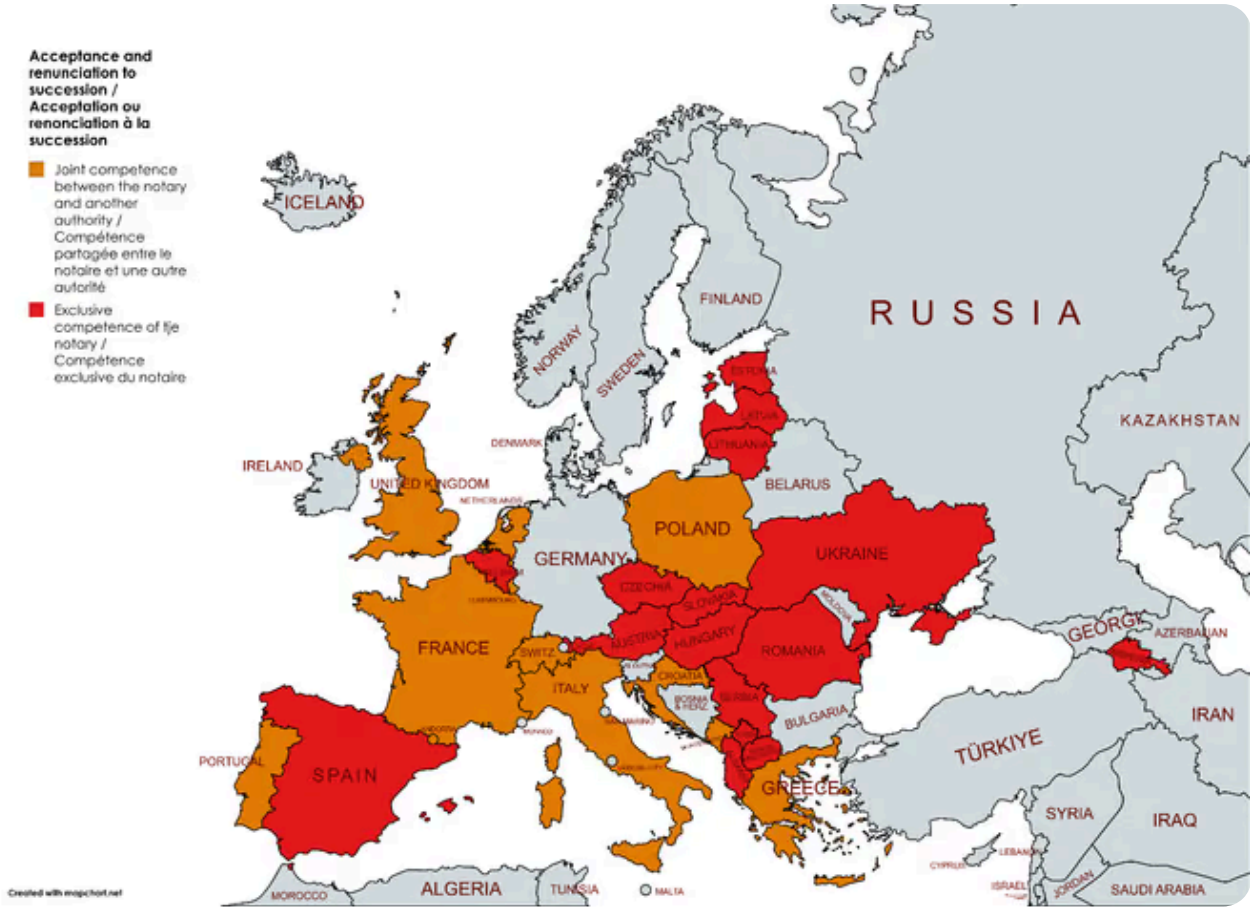
- Albania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Italia
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Macedonia del Norte
- Montenegro
- Polonia
- República Checa
- Serbia
- Eslovaquia

182 En otras palabras, en **el 55,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, República Checa, Estonia, Francia, Hungría, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Serbia, Eslovaquia y España, es decir, **el 78,9 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Italia, Reino Unido (Londres), Montenegro y Polonia, es decir, **el 21,1 % de los países con competencia notarial.**

183 La mayor parte de esta competencia se ha «desjudicializado» a favor de los notarios.

## Formalización de Aceptación o renuncia a la sucesión




184 Aceptación y renuncia a la sucesión

- Competencia conjunta entre el notario y otra autoridad
- Competencia exclusiva del notario

185 Los países en los que los notarios son competentes para recibir una declaración de aceptación o renuncia a la sucesión son:

- Albania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Grecia
- Italia
- Hungría
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Reino Unido (Londres)
- Macedonia del Norte
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Suiza
- Ucrania

186 En otras palabras, en **el 85 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Armenia, Austria, Bélgica, República Checa, Estonia, Hungría, Kosovo, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Rumania, Serbia,

Eslovaquia, España y Ucrania, es decir, **el 57 % de los países con competencia notarial.**

- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Croacia, Grecia, Italia, Reino Unido (Londres), Francia, Malta, Montenegro, Países Bajos, Suiza, Polonia y Portugal, es decir, **el 43 % de los países con competencia notarial.**

187 Esta competencia es a menudo desjudicializada en favor de los notarios.

188 Cuando la competencia está desjudicializada, la autoridad que comparte esa competencia con el notario, según corresponda, es el juez, el tribunal, el oficial del registro civil o el solicitor (Reino Unido). En Grecia [13] y los Países Bajos, la competencia es compartida, ya que el notario es competente en caso de aceptación, pero el juez o el tribunal es competente en caso de renuncia.

## Formalización de Aceptación o renuncia a la función de albacea

189 Los países en los que los notarios son competentes para recibir la aceptación o la renuncia al cargo de albacea son:

- Albania
- Andorra
- Armenia
- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Estonia
- Francia
- Hungría
- Portugal
- Reino Unido (Londres)
- Países Bajos
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Eslovaquia
- Ucrania

190 En otras palabras, en **el 55 % de los países europeos encuestados.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Armenia, Bélgica, República Checa, Estonia, Francia, Hungría, Países Bajos, Rumania, Serbia, Eslovaquia y Ucrania, es decir, **el 72 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria, Croacia, España y el Reino Unido (Londres), es decir, **el 28 % de los países con competencia notarial.**

191 En la mitad de los países europeos que respondieron a la encuesta, esta competencia se ha separado del sistema judicial.

192 Cuando se le ha otorgado al notario competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el tribunal, el secretario judicial o el abogado (Reino Unido).

## Control del albacea

193 Los países en los que los notarios son competentes para supervisar el cumplimiento de las funciones del albacea son:

- Albania
- Croacia
- Francia
- Hungría
- Reino Unido (Londres)
- República Checa
- Rumanía
- Eslovaquia

194 En otras palabras, en **el 23,5 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, República Checa, Francia, Hungría, Rumania y Eslovaquia, es decir, **el 75 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia y el Reino Unido (Londres), es decir, **el 25 % de los países con competencia notarial.**

## Revocación del nombramiento del albacea

195 Los países en los que los notarios tienen competencia para revocar el nombramiento del albacea son:

- Albania
- Croacia
- Hungría
- República Checa
- Rumania
- Eslovaquia
- Ucrania

196 En otras palabras, en **el 20,6 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los únicos países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva:** Albania, Hungría, la República Checa, Rumania, Eslovaquia y Ucrania, es decir, **el 85,7 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Croacia, es decir, **el 14,3 % de los países con competencia notarial.**

## Apertura de una sucesión vacante

197 Los países en los que los notarios son competentes para abrir una sucesión vacante (patrimonio sin herederos conocidos) son:

- Albania
- Andorra
- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Estonia
- Letonia
- Lituania
- Macedonia del Norte
- Montenegro
- Rumanía
- Serbia

198 En otras palabras, en **el 38,2 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Austria, Estonia, Letonia, Lituania, Macedonia del Norte, Rumania, Serbia y España, es decir, **el 76,9 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Bélgica, Croacia y Montenegro, es decir, **el 23,1 % de los países con competencia notarial.**

199 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el tribunal.

### Autorización de la aceptación o renuncia cuando se requiere autorización

200 Los países en los que los notarios tienen competencia para autorizar la aceptación o la renuncia a una sucesión cuando dicha autorización es necesaria son:

- Albania
- Andorra
- Kosovo
- Letonia
- Rumania
- Serbia
- Eslovaquia
- Turquía
- Francia (para un adulto bajo tutela si los activos superan claramente los pasivos)

201 En otras palabras, en **el 26,5 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Rumania, Serbia, Eslovaquia y Turquía, es decir, **el 55,6 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Francia, Kosovo y Letonia, es decir, **el 44,4 % de los países con competencia notarial.**

## DERECHO INMOBILIARIO

### Delimitación de propiedades

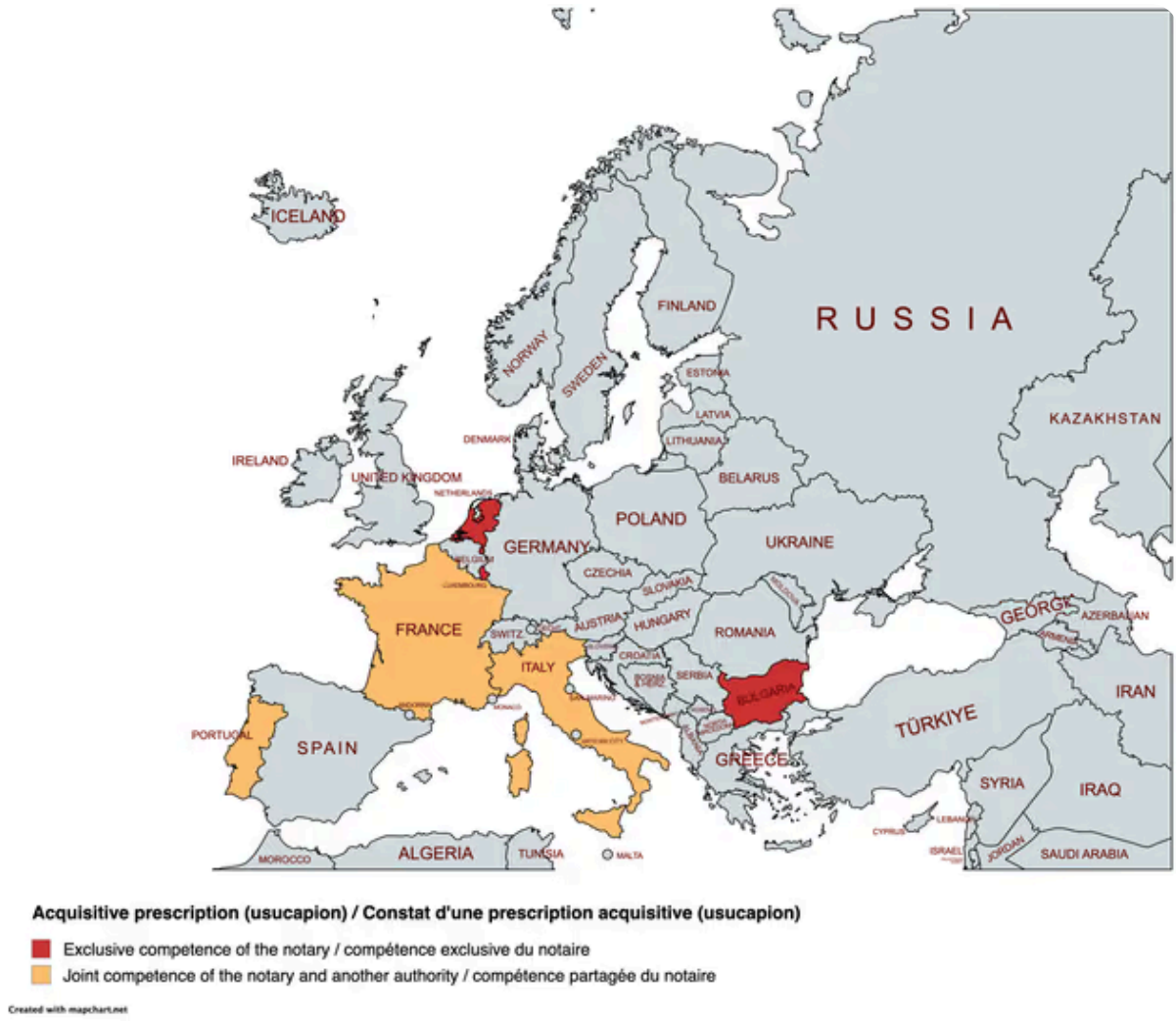
202 Los países en los que los notarios son competentes para la delimitación de la propiedad son:

- Albania
- Andorra
- Armenia
- Grecia
- Países Bajos
- Italia

203 En otras palabras, en **el 18 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Albania, Andorra, Grecia y los Países Bajos, es decir, **el 66 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida:** Armenia e Italia, es decir, **el 34 % de los países con competencia notarial.**

## Constatación de Prescripción adquisitiva (usucapión)




204 Prescripción adquisitiva (usucapión)

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

205 Los países en los que los notarios son competentes para constatar una prescripción adquisitiva son:

- Bulgaria
- Italia
- Luxemburgo
- Países Bajos
- Portugal
- Francia

206 En otras palabras, en **el 18 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Bulgaria, Luxemburgo y los Países Bajos, es decir, **el 33,33 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Italia, Francia y Portugal, es decir, **el 66,66 % de los países con competencia notarial.**

### Supervisión de los registros de la propiedad

207 El único país en el que los notarios son competentes para llevar los registros de la propiedad es Andorra. En otras palabras, en **el 2,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Se trata de una competencia exclusiva.

### Control de los registros de vehículos de motor, buques, embarcaciones y aeronaves

208 Los países en los que los notarios son competentes para supervisar los registros de vehículos de motor, buques, embarcaciones y aeronaves son:

- Eslovaquia
- Turquía

209 Es decir, en **el 5,9 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva** son Eslovaquia y Turquía (en lo que respecta a los vehículos de motor)

210 *En Turquía, el Registro de Vehículos de Motor para vehículos terrestres lo lleva la Unión de Notarios de Turquía. Por este motivo, todo tipo de transacciones relacionadas con los vehículos de motor son efectuadas exclusivamente por los notarios.*

211 *En el caso de los vehículos marítimos y las aeronaves, los registros los lleva el Estado por separado. Las transacciones relativas a estos vehículos las realizan los notarios, pero la competencia se comparte con dichos registros (dependiendo de si es una aeronave o un vehículo marítimo).*

## DERECHO COMERCIAL

### Supervisión de los libros de contabilidad mercantil.

212 Ningún país ha otorgado al notario la competencia para supervisar los libros de contabilidad mercantil.

### Supervisión de los registros mercantiles

213 Ningún país ha otorgado al notario la competencia para supervisar los registros mercantiles.

## Emisión de órdenes de pago




214 Emisión de órdenes de pago (procedimientos para la emisión de órdenes de pago)

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia compartida del notario y otra autoridad

215 Los países en los que los notarios están facultados para emitir órdenes de pago (procedimientos de orden de pago) son:

- Austria
- Croacia
- España
- Hungría
- Letonia
- Macedonia del Norte

216 En otras palabras, en **el 17,6 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Hungría, donde los notarios tienen **competencia exclusiva.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria, Croacia, España, Hungría, Letonia y Macedonia del Norte.

## Procedimientos no contenciosos en materia de derecho mercantil

217 Los países en los que los notarios son, en general, competentes para los procedimientos no contenciosos en materia de derecho mercantil (presentación de cuentas; nombramiento y destitución de liquidadores;

auditoría; mediación, etc.) son:

- Andorra
- Armenia
- Bélgica
- España
- Serbia

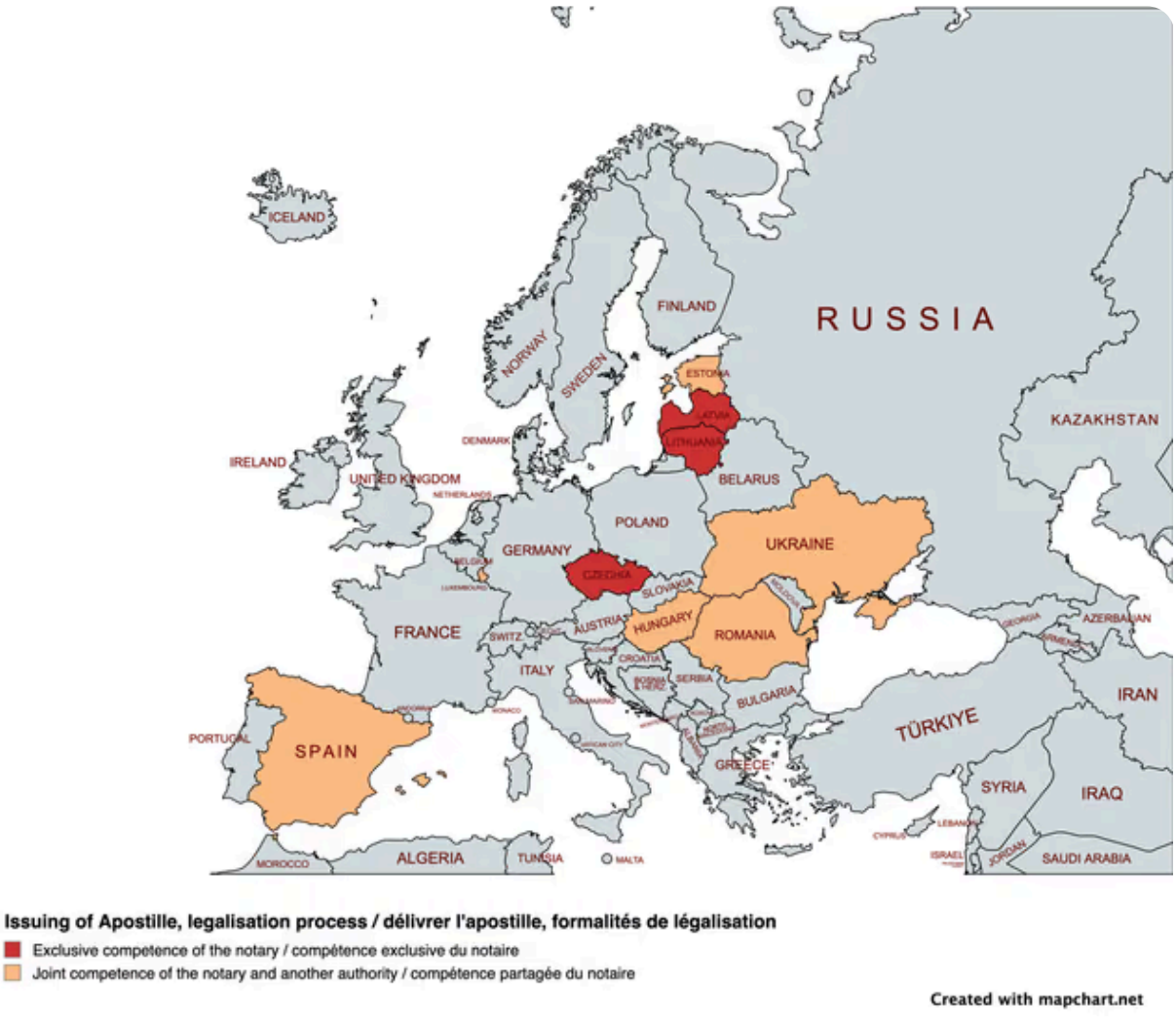
218 En otras palabras, en **el 14,7 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Andorra y España, es decir, **el 40 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Armenia, Bélgica y Serbia, es decir, **el 60 % de los países con competencia notarial.**

219 Cuando se ha otorgado al notario una competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez, el tribunal o el mediador.

# OTROS

## Legalización / Apostilla



220 Expedición de la Apostilla, proceso de legalización

Competencia exclusiva del notario
Competencia conjunta del notario y otra autoridad

221 Los países en los que los notarios son competentes para expedir la apostilla o realizar los trámites de legalización son:

- España
- Estonia
- Hungría
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- República Checa
- Rumanía
- Ucrania
- Francia

222 En otras palabras, en **el 30 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Hungría, Letonia, Lituania, Francia y la República Checa, es decir, **el 50 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Estonia, Luxemburgo, Rumanía, España y Ucrania, es decir, **el 50 % de los países con competencia notarial.**

223 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la prefectura o la secretaría judicial.

224 Algunos detalles sobre los Estados en los que los notarios tienen **competencia compartida:**

- Estonia: legalización por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y apostilla por parte del notario público
- Rumanía: el notario para los actos notariales y la prefectura para los actos de estado civil
- Ucrania: el notario presenta los documentos al Ministerio de Justicia
- Hungría: la apostilla la expide la Cámara Húngara de Notarios de Derecho Civil (la apostilla para los documentos judiciales la expide el Ministerio de Justicia, y la apostilla para los documentos de la administración tributaria la expide el Ministerio de Asuntos Exteriores)

## Conciliación




225 Procedimiento de conciliación

Competencia conjunta del notario y otra autoridad/competencia compartida del notario

226 Los países en los que los notarios son competentes en materia de conciliación son:

- Bélgica
- España
- Letonia
- Hungría

227 En otras palabras, en **el 12 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- ningún país en el que los notarios tengan **competencia exclusiva**.
- países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Bélgica, España, Hungría y Letonia.

228 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia son las propias partes, el abogado, el secretario judicial, el «juez de paz» (España) y el mediador certificado.

## Procedimientos de mediación




229 Procedimientos de mediación

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia conjunta del notario

230 Los países en los que los notarios son competentes para los procedimientos de mediación son:

- Austria
- Bélgica
- Grecia
- España
- Italia
- Hungría
- Lituania
- Países Bajos
- Francia

231 En otras palabras, en **el 27 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- El único país en el que los notarios tienen **competencia exclusiva es** Austria.
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida** son: España, Bélgica [14] , Italia, Hungría, Grecia [15] , Lituania, Francia y los Países Bajos, es decir, **el 89 % de los países con competencia notarial en los procedimientos de mediación.**

232 Aunque esta competencia está desjudicializada, las autoridades competentes son: el notario, el mediador, el juez o el abogado. En España, la mediación es libre, pero el acuerdo debe ser formalizado en acto notarial para ser ejecutable.

## Subastas judiciales

233 Los países en los que los notarios son competentes en materia de subastas judiciales son:

- Austria
- Bélgica
- Croacia
- España
- Grecia
- Italia
- Luxemburgo
- Países Bajos
- Eslovaquia

234 En otras palabras, en **el 26 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Entre ellos se incluyen:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Bélgica, Grecia y Eslovaquia, es decir, **el 33 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Austria, Croacia, España, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, es decir, **el 67 % de los países con competencia notarial.**

235 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el tribunal, el secretario judicial o el agente judicial. En Luxemburgo y los Países Bajos, la competencia se comparte entre el notario y el agente judicial, ya que el notario es competente en materia de bienes inmuebles y el agente judicial en materia de bienes muebles.

## Ejecución de resoluciones judiciales ejecutivas

236 No hay ningún país en el que los notarios sean competentes para ejecutar resoluciones judiciales ejecutivas.

237 Sin embargo, en **Hungría,** si la resolución o la escritura — contiene una orden o un compromiso ejecutorio— ha sido dictada por el notario, este tiene competencia para dictar el título ejecutivo.

## Testimonios, pruebas documentales y recepción de juramentos




238 Recepción de testimonios, pruebas escritas y declaraciones juradas.

- Competencia exclusiva del notario
- Competencia compartida del notario

239 Los países en los que los notarios están facultados para recabar testimonios, pruebas escritas y declaraciones juradas son:

- Andorra
- Armenia
- Bélgica
- Croacia
- España
- Grecia
- Kosovo
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Montenegro
- Países Bajos
- Rumanía
- Serbia
- Suiza

240 En otras palabras, en **el 48 % de los países europeos que han respondido a nuestra encuesta.** Esto incluye:

- Los países en los que los notarios tienen **competencia exclusiva**: Montenegro, es decir, **el 6 % de los países con competencia notarial.**
- Los países en los que los notarios tienen **competencia compartida**: Andorra, Armenia, Bélgica, Croacia, Grecia, Kosovo, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Rumanía, Serbia, Suiza y España, es decir, **el 94 % de los países con competencia notarial.**

241 Cuando al notario se le ha otorgado competencia compartida, la otra autoridad con la que comparte dicha competencia es el juez y el tribunal.

## ¿Notario «perito» designado por el tribunal?

242 **En el 48 % de los países europeos encuestados,** el notario puede ser designado como perito judicial : Andorra, Bélgica, España, Francia, Grecia. Hungría, Italia, Kosovo, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Países Bajos, Suiza y Turquía.

## Honorarios / Tarifa

243 Tarifa regulada:

244 Los países en los que los honorarios notariales son proporcionales son:

- Albania

245 En otras palabras, en **el 3 % de los países europeos encuestados, los honorarios notariales son proporcionales.**

246 Los países con honorarios notariales fijos son:

- Armenia
- Austria
- Croacia
- Kosovo
- Montenegro
- Eslovaquia
- Eslovenia
- Ucrania (solo para notarios públicos)

247 En otras palabras, en **el 23,5 % de los países europeos encuestados, los honorarios notariales son fijos.**

248 Los países en los que los honorarios notariales son fijos y proporcionales son:

- Alemania
- Andorra
- Bélgica
- España
- Estonia
- Francia
- Grecia
- Hungría
- Letonia
- Lituania
- Luxemburgo
- Malta
- Macedonia del Norte
- Polonia
- Portugal
- República Checa
- Rumanía
- Serbia
- Suiza
- Turquía

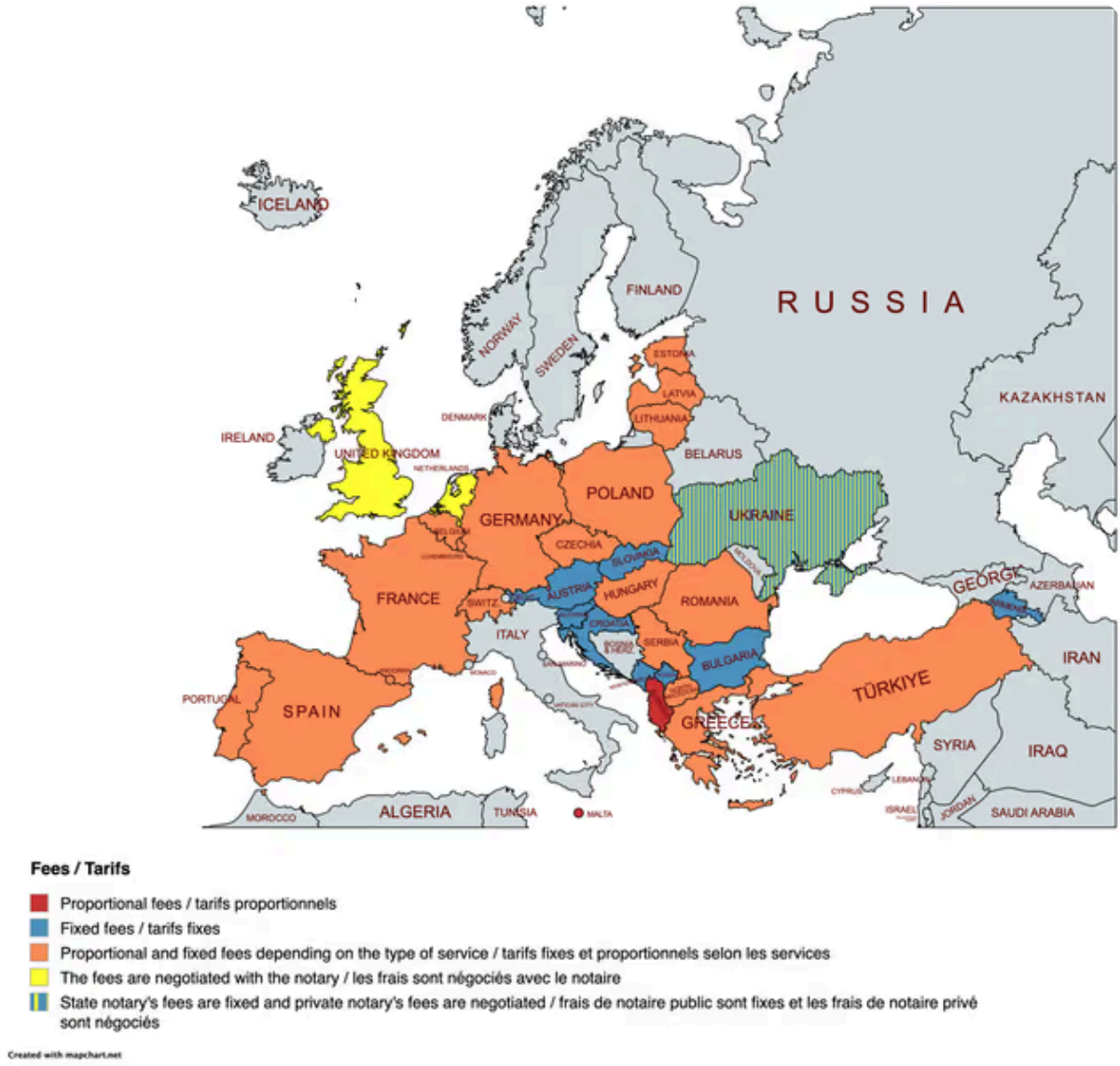
249 En **el 62,5 % de los países europeos encuestados, los honorarios notariales son fijos y proporcionales.**

250 Sin tarifa:

251 Los países en los que los honorarios notariales se negocian libremente son:

- Reino Unido (Londres)
- Países Bajos (honorarios negociados con límites máximos establecidos para los trabajadores con salario mínimo)
- Ucrania (solo para notarios privados)
- Italia

252 En otras palabras, en **el 11 % de los países europeos encuestados, los honorarios notariales se negocian libremente**




253 Tarifas

- Tarifas proporcionales
- Tarifas fijas/aranceles fijos
- Tarifas proporcionales y fijas según el tipo de servicio
- Los honorarios se negocian con el notario.
- Las tarifas de los notarios estatales son fijas, mientras que las de los notarios privados son negociables.

## Otros actos jurídicos no contenciosos. Observaciones de los notariados consultados

254 Alemania: «Me parece que la legislación alemana impone menos procedimientos judiciales o estatales que otros ordenamientos jurídicos. Esto resulta especialmente llamativo en el ámbito del derecho sucesorio».

255 Croacia: los padres de los menores son los responsables legales. Cuando se trata de una transacción importante que afecte a los bienes de un menor (inmuebles, una gran suma de dinero, obras de arte, etc.), la transacción debe formalizarse mediante escritura notarial.

256 España: Depósito ante notario de valores notariales o efectos mercantiles y su venta. Adopción de medidas en caso de robo, pérdida o destrucción de valores. Oferta de pago y consignación. Expedientes notariales relacionados con los registros de la propiedad: para la inscripción de inmuebles; para la recuperación de títulos de propiedad; para la verificación de superficie excedente; para la coordinación y rectificación del catastro inmobiliario, etc.

257 Hungría: existen alrededor de 20 procedimientos no contenciosos.

258 Lituania: autorización de las escrituras relativas a las relaciones patrimoniales de menores o a la vivienda familiar, cuando la familia tiene hijos menores de edad.

259 Países Bajos: venta forzosa de bienes inmuebles, reconocimiento de deuda, escritura de acuerdo procesal.

260 Turquía: certificado de herencia, entrega de la llave de un inmueble a un inquilino, notificación al cónyuge que abandona el domicilio familiar [16] .

## Conclusión del estudio

261 Tras analizar las 33 respuestas a las 64 preguntas formuladas a los notariados miembros de la Comisión de Asuntos Europeos, es el momento de hacer balance.

262 En primer lugar, cabe destacar la diversidad de competencias asignadas a los notarios por las autoridades públicas, lo que pone de manifiesto la gran adaptabilidad de la profesión notarial.

263 Su condición especial como profesionales del Derecho y oficiales públicos permite al Estado asignar nuevas tareas a los notarios en respuesta a las expectativas de los ciudadanos y a los cambios en las políticas públicas.

264 Estas funciones son extremadamente variadas, ya que la formación jurídica de los notarios les permite intervenir en casi todos los ámbitos del derecho privado: derecho de familia, derecho de las personas, derecho sucesorio, régimen matrimonial, derecho inmobiliario, derecho contractual, derecho de sociedades, etc.

265 Entre estas funciones se incluyen, naturalmente, los denominados ámbitos de competencia notarial «tradicionales» (1), cuya competencia ya no es necesario demostrar; las competencias notariales emergentes (2), estrechamente vinculadas a la tendencia hacia la desjudicialización y a la necesidad de liberar a los tribunales de tareas no judiciales para las que los jueces no son la única autoridad legítima; y, por último, las competencias notariales «en ciernes» (3), que aún no están muy extendidas en Europa, pero que responden a una necesidad real de la sociedad y, por lo tanto, tienen vocación de progreso.

## Competencias notariales tradicionales

266 En estos asuntos, los notarios son la autoridad competente por naturaleza y, a menudo, la única.

- Regimen matrimonial

267 En más del 80 % de los países analizados, los notarios son competentes para redactar contratos matrimoniales que establezcan el régimen matrimonial de los futuros cónyuges y modificarlos posteriormente a petición de estos, con o sin la aprobación de un juez.

268 Entre estos países se encuentran Albania, Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Estonia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Turquía y España. En estos países, los notarios tienen competencia exclusiva en esta materia.

- Derecho sucesorio

269 En el 63 % de los países encuestados, los notarios son la autoridad a la que acuden los ciudadanos para tramitar una sucesión (Andorra, Armenia, Austria, Croacia, Estonia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Montenegro, Polonia, Portugal, Rumanía, Serbia, Eslovaquia, España y Ucrania) [17] . En casi el 80 % de los países europeos, los notarios expiden el acta de notoriedad o el certificado de herencia, así como el Certificado Europeo de Sucesión, cuando el Estado participa en el Reglamento (UE) n.º 650/2012 sobre sucesiones.

270 Del mismo modo, los notarios europeos suelen encargarse del procedimiento de apertura de testamentos y de la liquidación y distribución amistosa de la herencia. En algunos países, los notarios pueden incluso ser competentes para llevar a cabo operaciones de liquidación y distribución en el marco de una liquidación judicial (Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal y Eslovaquia). En este caso, el notario actúa como asistente del juez y le libera de lo que suelen ser operaciones largas y complejas. Más allá de la sucesión, estas operaciones de liquidación y reparto también pueden ser llevadas a cabo por el notario en el marco de un divorcio contencioso.

271 El ejercicio de las opciones sucesorias también se está desjudicializando cada vez más en los países europeos. En el 82 % de los países encuestados, no es obligatorio acudir a un tribunal para aceptar o renunciar a la herencia. Es posible hacerlo ante notario y, en el 60 % de estos países, el notario es incluso la única autoridad que puede recibir esta declaración del heredero. Esta competencia notarial se extiende en ocasiones a la aceptación con beneficio de inventario (hasta el valor del patrimonio neto): en el 56 % de los países, esto puede realizarse ante notario y, cuando así es, dicha competencia suele ser exclusiva (78,9 % de los países con competencia notarial en este ámbito).

272 Por último, cabe señalar que los procedimientos para la apertura de una sucesión vacante o no reclamada también pueden asignarse a los notarios (el 38,2 % de los países europeos que respondieron al cuestionario tienen esta competencia).

- Derecho de sociedades

273 Los notarios participan activamente en la constitución y el registro de sociedades en más de la mitad de los países europeos (66 %). En Alemania, Italia y España, por ejemplo, los notarios tienen competencia

exclusiva para constituir sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas, lo que pone de relieve su papel esencial en el sector empresarial.

274 En general, en Europa, cuando los notarios son competentes para constituir personas jurídicas, tienen competencia exclusiva en la mitad de los países.

275 Junto a estas competencias notariales «tradicionales», están surgiendo otras nuevas. El derecho de divorcio, el derecho relativo a las personas vulnerables y las uniones registradas son ámbitos en los que la desjudicialización ha avanzado significativamente.

## Competencias notariales emergentes

276 La formación jurídica de los notarios y su papel como asesores familiares les han permitido adquirir nuevas competencias en el derecho de familia y el derecho de las personas. Estas competencias notariales emergentes son testimonios de la proximidad de los notarios a los ciudadanos y del papel que desempeñan en las etapas importantes de sus vidas (matrimonio, divorcio, situaciones de vulnerabilidad...).

- Divorcio de mutuo acuerdo

277 Durante los últimos veinte años, muchos países han recurrido a los notarios para aliviar a los jueces de los procedimientos de divorcio de mutuo acuerdo. Si bien el 33 % de los notariados europeos encuestados son, en virtud de la legislación vigente, competentes para redactar una escritura de divorcio de mutuo acuerdo, la mitad de los que no cuentan con esta competencia manifestaron que desearían que el legislador se la concediera. El papel de los notarios en este ámbito varía enormemente, y no todos los países les asignan la misma función [18] . Su función puede ir desde el simple registro del acuerdo de divorcio ya alcanzado por los cónyuges [19] hasta la redacción de un acta auténtica que formalice el divorcio, tras comprobar el acuerdo [20] . Su competencia también varía en función de si el divorcio afecta o no a menores. La presencia de menores lleva a veces a que el divorcio de mutuo acuerdo se remita de nuevo a los tribunales. En España, por ejemplo, el menor debe ser oído por un juez. En Rumanía, sin embargo, el notario es competente para evaluar los intereses del menor, y el divorcio de mutuo acuerdo en presencia de menores no puede celebrarse ante un oficial de registro de Estado Civil, sino que debe realizarse ante un notario o un juez.

- **Protección de las personas vulnerables**

278 La legislación relativa a las personas vulnerables es un ámbito especialmente adecuado para la desjudicialización. Además de reducir la carga de trabajo de los tribunales, permite un mayor margen para que las personas vulnerables puedan gestionar sus propios asuntos y ejercer efectivamente sus derechos. Los convenios internacionales (la Convención de Nueva York, del 13 de diciembre de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad, y el Convenio de La Haya, del 13 de enero de 2000, sobre la protección internacional de los adultos) fomentan los sistemas de prevención voluntaria y de apoyo elegidos por la propia persona. A este respecto, la práctica notarial ha elaborado instrumentos que permiten a los adultos, mientras aún se encuentran en pleno uso de sus facultades, establecer por adelantado poderes de representación, «poderes preventivos» [21] o «actos de autoprotección o mandatos de protección futura», en los que designan a un representante y/o organizan la gestión de sus asuntos

personales y patrimoniales en previsión de una posible vulnerabilidad futura. En la mayoría de los países que ya utilizan este instrumento, los notarios desempeñan un papel central en su creación (España, Francia, Alemania, Bélgica, Rumanía, Croacia, Países Bajos, Letonia, Lituania, etc.), y en ocasiones incluso en su aplicación o entrada en vigor (Andorra, Austria, España, Países Bajos). Como autoridad de apoyo cualificada, imparcial y objetiva, son elegidos naturalmente por el legislador o por los propios ciudadanos para desempeñar esta nueva función como guardianes de los derechos fundamentales de las personas vulnerables. Por ejemplo, en España, el legislador español ha designado a los notarios como apoyo institucional para las personas vulnerables, ayudándolas a expresar sus voluntades y a ejercer sus derechos [22] .

279 Estos ejemplos extranjeros constituyen una fuente de inspiración para otros países, como Italia, que, impulsada por el notariado, está trabajando actualmente en un proyecto de reforma que introducirá en el Derecho italiano un «*mandato di protezione per futura* incapacità» [23] . La inspiración es mutua, ya que muchos notariados también están interesados en una competencia específica adquirida recientemente por el notariado italiano. Se trata de la concesión de autorización para celebrar un acto de administración o disposición en nombre de la persona protegida. En Italia, para autorizar un acto, como la celebración de una venta en nombre de una persona protegida o la aceptación de una herencia, es posible acudir tanto a un juez como a un notario. Se trata de una competencia notarial única en Europa, ya que ningún otro notariado de los analizados desempeña actualmente esta función.

280 Otros países han ido aún más lejos en la vía de la desjudicialización. En Rumanía, por ejemplo, los notarios tienen competencia exclusiva para iniciar medidas de protección de adultos vulnerables.

281 Por último, cabe señalar que las competencias notariales en materia de protección de personas vulnerables no se limitan a las cuestiones patrimoniales. En varios países, los notarios están facultados para redactar directivas médicas anticipadas (Andorra, Austria, Croacia, España, Hungría, Italia, Letonia y los Países Bajos).

- Constitución de uniones registradas

282 El otro ámbito en el que se recurre al notariado para que desempeñe un papel activo es el de las uniones registradas y, de manera aún más amplia, las relaciones patrimoniales entre parejas no casadas [24] . El estudio muestra que el 24 % de los notariados europeos encuestados son competentes para constituir uniones registradas (Andorra, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Malta y Letonia) y que, en más de la mitad de estos países, la competencia notarial es exclusiva (62 %).

283 La presencia de un notario en el momento de la constitución de la unión, y en ocasiones incluso en su disolución, ofrece a los miembros de la unión seguridad, previsibilidad jurídica y asesoramiento jurídico en materia patrimonial; y, por último, proporciona un acto que puede inscribirse en los registros públicos, lo que hace que la unión sea oponible a terceros.

## Competencias notariales en desarrollo

284 Algunas competencias no contenciosas se adaptan especialmente bien a la función y al status de los notarios, pero aún no están muy extendidas ni se ejercen en Europa. La transferencia de estas

competencias no solo contribuiría a aliviar la carga de trabajo de los tribunales, sino también, en algunos casos, la de las oficinas del Registro Civil y de la administración pública en general.

- Celebración de matrimonios

285 Al igual que sus homólogos estadounidenses, los notarios españoles y andorranos celebran matrimonios. Como funcionarios públicos presentes en todo el país gracias a una red nacional, los notarios pueden sustituir fácilmente a los registradores civiles en esta función. Esta competencia también complementa su función más «tradicional» de redactar contratos matrimoniales.

- Modificación del estado civil

286 En el ámbito del estado civil, a los notarios malteses se les ha otorgado una competencia notarial específica para cambiar el género (y el nombre) en los registros del estado civil. Se trata de una competencia notarial única en Europa, ya que ningún otro notariado de los analizados desempeña actualmente esta tarea. No obstante, podría desarrollarse en el futuro, ya que este procedimiento no contencioso es, en general, de carácter judicial o administrativo y consiste en comprobar que se cumplen las condiciones para solicitar un cambio de sexo en los registros de estado civil y en asegurarse de que los solicitantes han dado su consentimiento libre e informado.

- **Obtención del consentimiento a efectos de establecer la filiación**

287 La obtención del consentimiento de las partes y la garantía de que este se otorga de forma libre e informada constituyen el núcleo de la misión del notario. Por ello, algunos países europeos les han asignado la tarea de recabar el consentimiento en el contexto de la procreación médicamente asistida (Andorra, Armenia, Austria, Francia, Grecia, el Reino Unido (Londres), Rumanía y Serbia) o de los procedimientos de adopción (Francia, Alemania, Andorra, Armenia y el Reino Unido/Londres). En el ámbito de la procreación médicamente asistida, los notarios tienen competencia exclusiva en la mayoría de los casos (75 %), mientras que, en el caso de la adopción, esta competencia suele compartirse con otra autoridad.

- Mediación

288 A menudo denominados «funcionarios encargados de los acuerdos extrajudiciales», los notarios pueden actuar como mediadores en el 39 % de los países encuestados. Su competencia rara vez es exclusiva (excepto en Austria), pero podría generalizarse. Como tercera parte imparcial e independiente, forma parte de la misión y del papel natural del notario como mediador ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo. Sin embargo, en el contexto de un conflicto entre las partes, esta nueva competencia suele requerir una formación especializada adicional.

- **Expedición de apostillas y e-apostillas**

289 Las formalidades para la legalización o la apostilla de documentos públicos que deben presentarse, que originalmente correspondían a los tribunales o a los Ministerios de Asuntos Exteriores, se están asignando cada vez más a los notarios (el 26 % de las notarías de Europa tienen esta competencia). Esta transferencia de competencias responde, en general, a la necesidad de acortar los plazos y de agilizar y modernizar los procedimientos de expedición. De hecho, varias notarías pueden expedir apostillas

electrónicas (Estonia, Letonia y Francia). Al asignar este procedimiento a los notarios, los Estados reducen la carga de trabajo de los tribunales y las administraciones públicas, al tiempo que mantienen el mismo nivel de seguridad jurídica.

* * *

290 Esta visión general de las competencias notariales en materia no contenciosa persigue dos objetivos.

291 En primer lugar, cabe destacar el papel cada vez más importante que desempeña el notariado en el proceso de «desjudicialización». Verdadero magistrado de jurisdicción voluntaria, el notario goza de la legitimidad de la autoridad pública, lo que les permite asumir nuevas funciones no jurisdiccionales y aliviar la carga de trabajo de los jueces [25] . Sin embargo, estas nuevas funciones están transformando gradualmente el papel del notario: además de comprobar la legalidad, en ocasiones se les exige un control de oportunidad, con toda la responsabilidad que ello conlleva.

292 El segundo es fomentar la inspiración mutua entre los países europeos e incluso más allá.
El intercambio de experiencias, que constituye el núcleo de este informe, se inscribe plenamente en esta dinámica de anticipación a las transformaciones futuras.

293 Este intercambio, que constituye el núcleo mismo de las misiones de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE), adquiere aquí todo su significado.

294 Por ello, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos los miembros de la Comisión por su notable labor a lo largo de los últimos tres años de la legislatura.

295 Este trabajo, rico en reflexiones e intercambios, sienta las bases para nuevas perspectivas y competencias de los notariados del mañana.

296 La Comisión de Asuntos Europeos y la Unión Internacional del Notariado no olvidarán de seguir de todos estos avances.

297 Bertrand Basseville

298 *Vicepresidente de la CAE*

299 *Responsable del estudio de la CAE sobre la desjudicialización*

300 Sophie Potentier Ríos

301 *Asesora jurídica de la UINL*

# Referencias

## Documentos de la UINL y de la Comisión de Asuntos Europeos


302 ***El divorcio en Europa: el papel del notario en 33 países europeos,*** estudio de la Comisión de Asuntos Europeos, legislatura 2020-2022.

303 ***El papel del notario en las sucesiones en Europa,*** resúmenes, conclusiones y recomendaciones de la Academia de la Comisión de Asuntos Europeos, reunida en Tesalónica en junio de 2024.

304 ***Los poderes notariales duraderos y la protección de las personas vulnerables:*** resúmenes, conclusiones y recomendaciones de la Academia de la Comisión de Asuntos Europeos, reunida en Roma en junio de 2023.

305 ***El régimen de las parejas no casadas en Europa: uniones de hecho, uniones civiles, uniones registradas***; resúmenes, conclusiones y recomendaciones de la Academia de la Comisión de Asuntos Europeos, reunida en Barcelona en octubre de 2024.

306 ***Las perspectivas de la desjudicialización***, Recomendaciones de la Unión Internacional del Notariado sobre *las posibilidades de transferir o compartir competencias entre jueces y notarios en asuntos no contenciosos,* presentadas en Brasilia el 9 de noviembre de 2023.

307 ***Conclusiones del Tema 2, «Procedimientos no contenciosos», del Congreso de la UINL celebrado en Berlín,*** a cargo de la coordinadora internacional Valentina Rubertelli.


# Notas

1 https://docs.google.com/spreadsheets/d/1x8LGHA1qutaWX2Ijd66v4niztbqf8N1d/edit?usp=drive_link&ouid=112165848355163960722&rtpof=true&sd=true

2 Competencia exclusiva del notario solo para los actos más importantes

3 La intervención notarial para la constitución de sociedades es opcional; la inscripción se realiza en el registro judicial (greffe)

4 Competencia exclusiva para las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada

5 Competencia exclusiva para las sociedades de capital (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita por acciones) y las sociedades europeas

6 En Suiza, los acuerdos prenupciales no se inscriben en el registro civil. Sin embargo, un notario puede redactar un certificado en el que se indique el régimen matrimonial.

**7** En Malta, los notarios solo tienen esa competencia en caso de separación y carecen por completo de ella en caso de divorcio

**8** En Malta, los notarios solo tienen esa competencia en caso de separación y ninguna competencia en absoluto en caso de divorcio

**9** Los notarios únicamente en materia de separación y no en materia de divorcio.

**10**

**11** En Grecia, el notario tiene competencia exclusiva para recibir los consentimientos únicamente en los casos en que la procreación médicamente asistida se refiera a una mujer soltera o a una mujer que viva en una unión de hecho. En los demás casos, la ley exige que el consentimiento se otorgue por escrito, pero no necesariamente mediante un acto notarial (art. 1456 del Código Civil).

**12** En Malta, la competencia exclusiva se limita únicamente a los bienes inmuebles.

**13** En Grecia, desde marzo de 2024, los herederos también pueden aceptar la sucesión ante el secretario del tribunal competente, con la asistencia de un abogado (ley 5095/2024, publicada el 15 de marzo de 2024).

**14** El notario puede realizar un curso de formación para obtener el título de mediador

**15** Competencia compartida entre el juez y el mediador acreditado (que puede ser el notario)

**16** Se podrá notificar a un cónyuge que haya abandonado el domicilio familiar durante al menos cuatro meses que regrese al hogar mediante un requerimiento notarial, a petición del otro cónyuge. Si el cónyuge no regresa al hogar, esto constituirá causa justificada de divorcio en su contra. Esta competencia es compartida con el juez de familia.

**17** Para más detalles, véanse los resúmenes, conclusiones y recomendaciones de la Academia de la Comisión de Asuntos Europeos, reunida en Salónica en junio de 2024, sobre «El papel de los notarios en las sucesiones en Europa».

**18** Véase el estudio publicado por la Comisión de Asuntos Europeos sobre «El divorcio en Europa: el papel del notario en 33 países europeos», 2023.

**19** Ejemplo de Francia y Grecia

**20** Ejemplo de España y Rumanía

**21** «*poder* preventivo» en español

**22** Véanse los resúmenes, conclusiones y recomendaciones de la Academia de la Comisión de Asuntos Europeos, reunida en Roma en junio de 2023, sobre el tema «Los poderes notariales duraderos y la protección de las personas vulnerables».

**23** En Polonia también se está tramitando un proyecto de reforma para introducir el poder notarial duradero en la legislación polaca

**24** A este respecto, véanse los resúmenes, conclusiones y recomendaciones de la Academia de la Comisión de Asuntos Europeos, reunida en Barcelona en octubre de 2024, sobre el tema «El régimen de las parejas no casadas en Europa: uniones de hecho, uniones civiles, parejas de hecho registradas».

**25** A este respecto, véanse las *RECOMENDACIONES de la UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO* sobre las posibilidades de transferir o compartir competencias entre jueces y notarios en asuntos no contenciosos, presentadas en Brasilia el 9 de noviembre de 2023

SÍNTESIS

Academia Notarial de la Comisión de Asuntos Europeos (CAE) de la Unión Internacional del Notariado (UINL)

# La «muerte digital»

*El destino de los bienes y de los datos digitales en caso de fallecimiento*

Turín, jueves 20 de noviembre de 2025 29 min de lectura Idioma original: francés

## INTRODUCCIÓN

1 La elección del **tema** de la Academia que se celebró en Turín el 20 de noviembre de 2025 tiene su origen en una observación banal:

2 «Nuestro derecho sucesorio fue creado para los bienes materiales. Hoy debemos ocuparnos también de Instagram, de las criptomonedas y de las fotos de nuestras mascotas en la nube». En otras palabras, debemos preguntarnos por el destino de nuestra correspondencia electrónica, de nuestros perfiles en las redes sociales, de nuestros álbumes de fotos digitales, de nuestros mensajes privados, de nuestros documentos personales archivados en la nube, del historial de nuestras búsquedas en la web, de nuestras listas de contactos, sin olvidar nuestras conversaciones más íntimas.

3 Un estudio del *Oxford Internet Institute* estimaba en 2019 que de aquí a 2070 el número de cuentas pertenecientes a personas fallecidas superaría al de los usuarios vivos en las redes sociales. A modo de ejemplo, se estima que unos 8000 titulares de cuentas de Facebook mueren cada día.

4 Hemos intentado, pues, comprender cómo orientarnos en este nuevo mundo que, aunque virtual, necesita una protección jurídica, ya que, como notarios, somos los primeros que debemos aportar soluciones a nuestros clientes.

5 Partimos, por lo tanto, de un **ejemplo «a ras de suelo»** para hacer comprender a todos que **no** estamos **hablando** de cuestiones lejanas, sino **del presente**.

6 Imaginemos que Brigitte Mardot, ciudadana francesa residente en Turín, es decir, en Italia, fallece dejando un patrimonio digital importante, a saber:

7 - Una cuenta en **bitcoins** de un valor significativo,

8 - cuentas de **correo electrónico**, entre ellas su correspondencia personal con el actor Alain Deloin

9 - Excelentes **playlists** en Spotify

10 - Una **biblioteca digital de películas** ;

11 - **Fotos de familia en iCloud** ;

12 - Su **perfil de Instagram, con 1 millón de seguidores**, que generaba ingresos regulares gracias a acuerdos publicitarios.

13 ¿Qué **respuestas podemos dar** a este caso?

14 Para ello, primero debemos **examinar** los distintos problemas y luego intentar darles una solución.

15 Deberíamos partir del principio de que el tema de hoy, **la herencia digital**, no es una moda ni un ejercicio de estilo: es la consecuencia natural de que una parte cada vez más importante de nuestra vida **ya no** se desarrolla en un **espacio físico**, sino en un espacio **digital**.

16 Cada día **archivamos documentos** en la nube, nos comunicamos a través de plataformas, conservamos fotos, recuerdos familiares, relaciones profesionales, relaciones personales. Y, junto a estos contenidos, **nuevos bienes** empiezan a adquirir **una importancia patrimonial**: criptomonedas, monederos electrónicos, contenidos monetizados, identidades digitales dotadas de visibilidad pública o incluso de valor económico.

17 Frente a esta realidad, nosotros, los juristas –y en particular **nosotros, civilistas y notarios** – tenemos el deber **de evitar dos errores** opuestos:

- el primero, **inventar de la nada nuevas categorías**, como si lo digital fuera otro planeta;
- el segundo consiste en **negar el problema**, como si bastara con aplicar las reglas habituales sin ninguna adaptación.

18 El equilibrio se encuentra en el medio: **conservar el método**, no ignorar la novedad del fenómeno como una consecuencia inevitable de la evolución de los usos, de las costumbres y de las necesidades de la sociedad.

19 La tradición civilista nos ofrece ya las herramientas conceptuales: el concepto **de universalidad de la sucesión**, la distinción entre **los derechos patrimoniales** y **los derechos personales (intransmisibles)**, la centralidad de **la voluntad del difunto** como criterio regulador. Estos principios no deben ser superados: deben ser **readaptados** en un contexto diferente.
En otras palabras, no es necesario crear un nuevo derecho sucesorio, sino **aplicar** las reglas **existentes a la luz del entorno digital**.

20 La primera distinción fundamental –y la más importante– es la que existe entre **patrimonio digital** e **identidad digital**.

21 Los bienes y las relaciones que tienen un valor patrimonial, directo o indirecto, pueden transmitirse a los herederos, según las reglas generales del derecho sucesorio.

22 **La identidad digital**, en cambio, es una proyección de la persona y, como tal, es **personalísima** e **intransmisible**. Aquí el derecho tiene otra función: no la de regular la transmisión mortis causa, sino la de **proteger la dignidad** y la **memoria, así como la vida privada** del difunto y de las personas con las que estuvo en relación.

23 Se ha querido, pues, intentar **poner orden precisamente** en esta frontera: **distinguir** lo que **se transmite** de lo que **no** se transmite, y sobre todo comprender **cómo** se transmite.

24 Porque, como sabemos, en el ámbito digital **el acceso no es algo evidente**: el contenido existe, pero sin contraseña, sin claves criptográficas o sin la cooperación de la plataforma, **no está jurídicamente disponible**.

25 El **derecho** se encuentra aquí con la **tecnología** y, en cierto modo, con la **sociología y la filosofía**.

## BIENES DIGITALES

26 Los «bienes digitales» no son otra cosa que bienes muebles representados en forma binaria, es decir, mediante un tipo particular de «lenguaje» (secuencia lógica computacional de 0 y 1 llamada «bit», del inglés «binary digit») con el que son creados, tratados, intercambiados y almacenados con ayuda de un ordenador.

27 A continuación hay que distinguir necesariamente el **contenido** digital (bienes digitales y datos digitales) –objeto mediato– tanto de **la «clave de acceso»** como del **soporte** (o continente) –objeto inmediato– en el que el contenido está memorizado o conservado.

28 Un método distintivo que parece, desde un punto de vista jurídico, útil para identificar el objeto (digital) de la sucesión es el que diferencia la naturaleza entre:

### Bienes digitales «fuera de línea»

*(recursos digitales que se encuentran fuera de la red)*

29 = archivos, programas y documentos informáticos creados o adquiridos por el difunto, tales como imágenes, archivos de audio, vídeos, películas, documentos de texto, nombres de dominio, sitios web, blogs, etc.), con independencia del soporte físico (disco duro, memoria USB, CD-ROM, DVD, PC, teléfono inteligente o tableta, etc.) o virtual (almacenamiento en la nube, por ejemplo Google Drive, Dropbox, iCloud, OneDrive, etc.) de almacenamiento

### Bienes digitales «en línea»

*(recursos y contenidos digitales disponibles en la red)*

[30] = todos los presentes en la web que son creados, intercambiados y tratados mediante contratos de servicio celebrados con proveedores de servicios a través de cuentas (de correo electrónico, por ejemplo Virgilio, Libero, Yahoo, Google; de redes sociales, por ejemplo WhatsApp, Instagram, Twitter, Facebook, TikTok; financieras, por ejemplo Binance; de comercio electrónico, por ejemplo Amazon, Ebay; de pago electrónico, por ejemplo PayPal, Satispay)

[31] Las **criptomonedas** (también llamadas «monedas o divisas virtuales») son activos financieros digitales basados en la tecnología de registros distribuidos y pueden, por lo tanto, calificarse de bienes digitales muebles.

[32] Pueden ser objeto de una tenencia directa (en ese caso, se conservan en monederos cuyas claves de acceso son competencia del titular) o de una tenencia indirecta (a través de fondos de inversión u otros intermediarios profesionales). En el primer caso (tenencia directa), los problemas prácticos se refieren generalmente a la identificación del monedero (ya se trate de un monedero web, de un «hot wallet» (monedero caliente), de un monedero físico, de un monedero de software o de un monedero de papel) y a la recuperación de las credenciales de acceso; en el caso de una tenencia indirecta, estos activos digitales contribuyen a formar el patrimonio hereditario que ha de repartirse entre los herederos si no son objeto de un legado específico.

[33] El «**documento informático**» es el documento electrónico que contiene la representación informática de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes (art. 1, apartado 1, letra p) del decreto legislativo 82/2005, CAD). Se trata de todo contenido conservado en forma electrónica, en particular texto o registro sonoro, visual o audiovisual.

## ¿QUÉ NO ES UN BIEN DIGITAL?

[34] Contrariamente a lo que se piensa en general, no entran en la noción de bienes digitales:

- La **cuenta**, que es el signo de una simple relación contractual entre el proveedor de servicios de la sociedad de la información (proveedor de acceso a Internet o FAI) y el usuario. En virtud de esta relación contractual, el usuario puede beneficiarse de un servicio y de un entorno virtual específico (que sigue siendo propiedad del proveedor), generalmente personalizable, con un contenido y unas funcionalidades particulares (cuyo uso se rige por el contrato firmado con el propio usuario). En este caso, la sucesión podría tener lugar, a lo sumo, en la **relación contractual normal,** sin embargo no autorizada por el contrato (tipo) celebrado con el proveedor de servicios informáticos.
- Las **credenciales (o contraseñas**) que, lejos de constituir bienes digitales, pueden calificarse de simples llaves virtuales de acceso al contenido (patrimonial o no patrimonial) que protegen (voluntaria o necesariamente), tienen una función de protección y de identificación.
- **Las cuentas en línea** no son más que una simple extensión virtual de una cuenta real y están, por lo tanto, sometidas a las reglas ordinarias de la sucesión mortis causa.

## ¿QUÉ ELEMENTOS DEL PATRIMONIO (DIGITAL) NO ESTÁN SUJETOS A LA SUCESIÓN?

35 Quedan excluidos de la sucesión:

- **los bienes digitales pirateados** (debido a la ilicitud del objeto, aunque estén protegidos por sistemas de protección)
- **los contenidos concedidos bajo licencia** debido a la ausencia de propiedad, por parte del difunto, sobre la copia del programa concedido bajo licencia. En efecto, la «licencia de uso» es un contrato atípico por el cual el concedente (proveedor de servicios TIC) atribuye al licenciatario (usuario) el derecho personal de goce (aplicando, por analogía, la normativa relativa al arrendamiento) de una o varias copias de un programa que da acceso, la lectura, la visualización y el uso de contenidos digitales (a título gratuito u oneroso, es decir, mediante el pago de una contraprestación que puede abonarse de una sola vez o mediante el pago de un canon periódico).
- **las cuentas de firma electrónica** (por ejemplo las proporcionadas por Aruba, Namirial, Infocert). Se trata de la colocación de una firma manuscrita en un documento: constituye un elemento esencial del acto para determinar su procedencia e identificar a su autor y, por lo tanto, atribuirle efectos jurídicos (la capacidad jurídica y la capacidad de obrar cesan con el fallecimiento).
- **las cuentas de identidad digital** (por ejemplo SPID), ya que se caracterizan por elementos de personalidad íntima que justifican su extinción en el momento del fallecimiento de su titular.

## ¿CUÁLES SON LOS DISTINTOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN EUROPA?

### Marco jurídico comparado

### La legislación europea

36 El considerando 27 del Reglamento UE 2016/679 sobre la protección de los datos personales establece que «el reglamento no se aplica a los datos personales de las personas fallecidas. Los Estados miembros pueden prever normas relativas al tratamiento de los datos personales de las personas fallecidas».

37 Pocos Estados han legislado en la materia.

38 Hemos intentado resumir las experiencias de los países en los que el legislador o el poder judicial han abordado esta cuestión, a fin de analizar los distintos enfoques.

39 Se alternan dos principios: el del **derecho al olvido** y el de **la transmisión de la propia identidad digital a terceros (como los herederos o los allegados).**

## La experiencia francesa

40 Con la ley n.º 2016-1321 de 7 de octubre de 2016 para una República digital, Francia adoptó un enfoque similar al del derecho al olvido: en otras palabras, se aplica por defecto el principio de la extinción de los derechos sobre los datos y la identidad personales en el momento del fallecimiento; salvo que el difunto haya dado instrucciones previas sobre el acceso a esos datos, su conservación, su supresión, su comunicación, etc.

41 Por eso, a falta de directivas anticipadas por parte del difunto, los herederos pueden solicitar un acceso muy limitado a las cuentas del difunto, es decir, bajo ciertas condiciones, por ejemplo: el acceso es necesario para la preparación de la declaración de sucesión o la liquidación de la sucesión, para suprimir o actualizar la cuenta de usuario, o bien cuando están vinculados a recuerdos de familia.

42 Resulta interesante analizar el artículo 85 de la ley Informática y Libertades, que prevé una distinción entre las directivas generales y las particulares:

a. Las directivas generales se refieren al conjunto de los datos personales relativos al interesado y pueden registrarse ante un tercero de confianza digital certificado por la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL).
b. Las **directivas particulares** se refieren a los tratamientos de datos personales mencionados en esas directivas. Se registran ante los **responsables del tratamiento** correspondientes. Están sometidas a la condición del consentimiento específico del interesado, pero no se hace referencia a la exigencia de la forma escrita.

43 Subsiste otro problema. ¿Pueden las **condiciones generales** de los servicios digitales (iCloud, redes sociales, etc.) limitar los derechos a la confidencialidad?

44 En Francia, el artículo 85 de la ley Informática y Libertades precisó que «toda cláusula contractual contenida en las condiciones generales de uso de un tratamiento de datos personales que limite las prerrogativas reconocidas a la persona en virtud del presente artículo se considera **como no escrita**».

## La experiencia española

45 En virtud del artículo 96 de la LOPDDGDD y del artículo 2 del Código de la Privacidad, se aplica el principio de supervivencia de los derechos del interesado tras su fallecimiento: los herederos pueden, por defecto, acceder a las cuentas digitales y a los datos personales del difunto, salvo que este lo haya prohibido expresamente en vida (por ejemplo en un testamento).

## La experiencia de Cataluña

46 Conforme al art. 411-10.6 CCCat, se aplica por defecto el derecho al olvido; en otras palabras, el principio es el de la supresión de los datos y de los datos personales: a falta de disposiciones dejadas expresamente por el difunto, se presume la voluntad de supresión o de extinción de los perfiles digitales.

### La experiencia de Alemania

47 A falta de una legislación específica, un importante precedente jurisprudencial constituyó una etapa decisiva para todos los demás países: el Tribunal Federal de Justicia alemán (BGH, pronunciación BE-GHE-HA), en su sentencia de 27 de agosto de 2020 (III ZB 30/20), estableció que Facebook debía conceder a los padres un acceso directo a la cuenta de su hija fallecida, prohibiéndoles al mismo tiempo el uso activo de la cuenta, y adoptó así el principio de la supervivencia de la identidad digital de la persona fallecida, asimilando la relación contractual entre el usuario (fallecido) y la red social a cualquier otro bien o derecho comprendido en la masa hereditaria. Añadió asimismo que, aun cuando las condiciones generales del contrato firmado por el difunto con la red social previeran un principio total y explícito de intransmisibilidad, estas se considerarían no aplicables o, en todo caso, inoponibles a los herederos.

### La experiencia portuguesa

48 La ley n.º 58 de 8 de agosto de 2019, que transpone el Reglamento (UE) 2016/679, establece que los derechos de acceso, de rectificación y de supresión son ejercidos por defecto por toda persona designada a tal efecto por la persona fallecida o, en su defecto, por sus herederos, salvo disposición expresa en contrario del difunto.

49 En otras palabras, también aquí se aplica el principio de supervivencia de los derechos, así como el derecho de los herederos a acceder a las cuentas digitales y a los datos personales del difunto, salvo que este, en vida, lo haya prohibido expresamente o haya designado a una persona distinta del heredero para ejercer esos derechos.

## LA EXPERIENCIA ITALIANA

50 Conforme al artículo **2 terdecies** [1] del Código de privacidad, los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento relativos a los datos personales de personas fallecidas pueden ser ejercidos por toda persona que tenga un **interés propio,** o que actúe para **proteger al interesado**, en calidad de mandatario, o por razones **familiares** dignas de protección: todo ello sin perjuicio de la voluntad contraria del difunto, que puede excluir o limitar expresamente el ejercicio de los derechos por terceros mediante: (i) una declaración escrita, (ii) un testamento, (iii) instrucciones dadas en vida a los proveedores o por medio de herramientas de planificación digital (contactos legatarios, gestores de cuenta en caso de fallecimiento).

51 En otras palabras, si bien el legislador italiano establece por una parte un derecho de transmisión a los herederos, por otra confiere un carácter preponderante a la voluntad del difunto.

52 El Código de privacidad prevé, por lo tanto, una ampliación respecto del artículo 93 de la ley sobre el derecho de autor, que establece que, para las cartas y la correspondencia, «cuando tengan carácter confidencial o se refieran a la vida privada», el consentimiento para la publicación corresponde al cónyuge y a los hijos o, en su defecto, a los padres; a falta de cónyuge, de hijos y de padres, a los hermanos y, en su defecto, a los ascendientes y descendientes directos hasta el cuarto grado. El círculo de las personas afectadas es, pues, más amplio que el de los herederos y de los llamados a la sucesión. No parece

haber ninguna duda de que los convivientes, entre otros, forman parte de él, dado que la norma se interesa más por las situaciones de hecho (razones familiares) que por las situaciones jurídicas.

## ¿SE TRATA DE UNA ADQUISICIÓN *IURE PROPRIO* O *HEREDITARIA* ?

53 Son posibles tres soluciones:

a. Una parte de la doctrina ha observado que la disposición del apartado 2, que admite para el interesado la posibilidad de prohibir el ejercicio *post mortem* de los derechos previstos en el apartado 1, únicamente mediante una declaración escrita al responsable del tratamiento de los datos, tiene como **única condición previa que exista necesariamente «la entrada de los sucesores** del difunto en la titularidad de esos [**derechos**], es decir (...) una adquisición *iure hereditario*».

b. En realidad, el hecho mismo de prohibir «el ejercicio de los derechos» y no la transferencia de los derechos daría a entender lo contrario, a saber, que esos derechos pertenecen **ya** a las personas designadas por la norma, las cuales, por consiguiente, podrían considerarse como habiéndolos adquirido *iure proprio*.

c. Cabe señalar que el Tribunal de Bolonia, el 25 de noviembre de 2021, en un caso trágico relativo al suicidio de un adolescente y a la posibilidad de acceder a su iCloud, afirma «que ella [la madre] actúa *también como heredera* [énfasis añadido]». La disposición normativa del artículo *2-terdecies* prevé, por lo tanto, una **doble vía**: la legitimación extraordinaria y la titularidad «necesaria» de los herederos.

## ¿CÓMO PREVENIR LOS LITIGIOS POST MORTEM?

54 Actualmente, el mejor medio para regular los intereses digitales post mortem parece ser el uso juicioso del instrumento testamentario, que permite:

- prohibir (y revocar o modificar la prohibición) el ejercicio del derecho de acceso (art. 15), de rectificación (art. 16) y de supresión (art. 17), de limitación del tratamiento (art. 18), de oposición (art. 21), de portabilidad de los datos (art. 20) en lo que respecta a los datos personales (Reglamento UE 2016/679, denominado RGPD)
- atribuir a título particular o a título universal bienes digitales
- precisar el objeto (inmediato y mediato) del legado, cuidando (relatio ad locum, relatio al contenuto) de identificar bien si el interés del testador es destinar la propiedad del soporte (incluido su contenido, de naturaleza patrimonial o no patrimonial) al beneficiario de la disposición o si es «descomponer» (con una destinación diversificada del beneficiario correspondiente) el contenido digital respecto del soporte o de las «llaves» que dan acceso a él
- legitimar al beneficiario de la disposición para ejercer ciertos derechos frente a los distintos gestores de servicios (por ejemplo Meta, Instagram, Apple, Google, etc.), permitiendo una sucesión parcialmente novada en la relación contractual.

## ALGUNAS CLÁUSULAS TESTAMENTARIAS:

55 Ej. cláusula 1) Conforme al artículo 2-terdecies del decreto legislativo n.º 101 de 10 de agosto de 2018, **autorizo expresamente** a [APELLIDO NOMBRE, datos de contacto] a ejercer los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento UE 2016/679 y relativos a mis datos personales.

56 Ej. cláusula 2) Conforme al artículo 2-terdecies del decreto legislativo n.º 101 de 10 de agosto de 2018, autorizo expresamente a [APELLIDO, NOMBRE, datos de contacto] a ejercer los derechos de acceso (art. 15) y/o de rectificación (art. 16) y/o de supresión (art. 17) y/o de limitación del tratamiento (art. 18) y/o de oposición (art. 21) y/o de portabilidad de los datos (art. 20), previstos en el Reglamento UE 2016/679 y relativos a mis datos personales.

57 Ej. cláusula 3) Conforme al art. 2-terdecies del decreto legislativo n.º 101 de 10 de agosto de 2018, **rechazo y prohíbo el ejercicio** de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento UE 2016/679 y relativos a mis datos personales.

58 Ej. cláusula 4) Conforme al artículo 2-terdecies del decreto legislativo n.º 101 de 10 de agosto de 2018, **rechazo y prohíbo** el ejercicio de los derechos de acceso (artículo 15) y/o de rectificación (artículo 16) y/o de supresión (artículo 17) y/o de limitación del tratamiento (art. 18) y/o de oposición (art. 21) y/o de portabilidad de los datos (art. 20), previstos en el Reglamento UE 2016/679 y relativos a mis datos personales.

## ¿CUÁL ES LA NORMATIVA APLICABLE EN PRESENCIA DE ELEMENTOS DE EXTRANJERÍA?

59 Conforme al art. 3, apartado 2, del Reglamento UE n.º 679/2016 (RGPD), desde el punto de vista del criterio «territorial», el reglamento se aplica al tratamiento de datos personales:

60 1. efectuado en el contexto de las actividades de un establecimiento por un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no.

61 2. de interesados que se encuentren en la Unión, efectuado por un responsable o un encargado del tratamiento no establecido en la Unión, cuando las actividades de tratamiento se refieran a: a) la oferta de bienes o la prestación de servicios a los interesados en la Unión, independientemente de que se exija un pago al interesado; o b) el seguimiento de su comportamiento, en la medida en que ese comportamiento tenga lugar en la Unión.

62 3. efectuado por un responsable del tratamiento que no esté establecido en la Unión, sino en un lugar sometido al derecho de un Estado miembro en virtud del derecho internacional público. *[aplicado en el asunto Google España, sentencia de 13 de mayo de 2014 dictada en el asunto C-131/12 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea; mismos principios utilizados por los tribunales italianos: los motores de búsqueda están sometidos a la directiva europea sobre la protección de los datos personales*]

## ¿QUÉ OCURRE EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LOS HEREDEROS, EL MANDATARIO Y OTRAS PARTES INTERESADAS?

63 Si se aplica la ley italiana [2], el artículo 2 terdecies del Código de privacidad no prevé, por así decirlo, ninguna forma de gradación, por lo que no está claro si la voluntad de los herederos debe preferirse a la de las demás personas mencionadas en la norma.

64 Una posible referencia normativa, así como una lectura axiológica y no formalista de la disposición, deberían conducir a una interpretación posible.

a. El artículo 24, apartado 3, de la ley sobre el derecho de autor, que prevé que, en caso de desacuerdo entre los distintos herederos sobre la publicación de obras inéditas, «la decisión es tomada por la autoridad judicial, previa consulta al ministerio público. En todos los casos, se respeta la voluntad del difunto cuando consta por escrito».

b. Es necesaria una evaluación caso por caso, teniendo en cuenta los intereses preponderantes, que podrían derivarse también de la personalidad del *difunto* (eventualmente una personalidad pública).

65 La jurisprudencia relativa al artículo 93 de la ley sobre el derecho de autor considera que: **a)** si el conocimiento del escrito es requerido a los fines de un juicio civil o penal, entonces prevalece sobre la voluntad del difunto o de sus herederos (Cass. 19/06/2020, n.º 11979; 20/09/2013, n.º 21612); el carácter privado e íntimo de la correspondencia constituye «un límite específico al derecho a la información y, por lo tanto, también a la investigación historiográfica» (Trib. Roma, 22/05/2018).

66 El apartado 5 del artículo 2 terdecies trata este aspecto al establecer que «En todos los casos, la prohibición no puede producir efectos perjudiciales para **el ejercicio por terceros de los derechos patrimoniales** derivados del fallecimiento del interesado, ni para **el derecho a defender sus intereses en juicio**».

67 Sobre este punto, **el Garante para la protección de los datos personales (medida de 26 de octubre de 2023)** admitió que el acceso puede tener lugar, conforme al artículo 6 del RGPD, sobre la base de un interés legítimo, que debe ser:

- auténtico,
- serio,
- no instrumental ni desviado,
- concreto y actual, y no meramente potencial.

## LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO

68 **El artículo 2 terdecies, apartado 3, último párrafo**, establece que «la prohibición puede referirse únicamente al ejercicio de algunos de los derechos previstos en el apartado mencionado». ¿Es posible, sin

embargo, que el difunto imponga restricciones adicionales, por ejemplo autorizando el acceso a sus *cuentas de redes sociales* y a los contenidos publicados (por ejemplo, fotos, comentarios, etc.), pero no a la correspondencia asociada a ellas?

69 Resulta interesante el análisis del artículo 85 de la ley francesa Informática y Libertades, que prevé una distinción entre las directivas generales y las particulares:

a. *Las directivas generales se refieren al conjunto de los datos personales relativos al interesado y pueden registrarse ante un tercero de confianza digital certificado por la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL).*
b. *Las **directivas particulares** se refieren a los tratamientos de datos personales mencionados en esas directivas. Se registran ante los **responsables del tratamiento** correspondientes. Están sometidas al consentimiento específico del interesado, pero no se hace referencia a la exigencia de la forma escrita.*

70 El Código de privacidad italiano no prevé nada al respecto.

71 En la mencionada decisión de 26 de octubre de 2023, el Garante precisó que el derecho de acceso no puede ser:

- utilizado con fines especulativos,
- instrumentalizado para obtener informaciones íntimas sobre el difunto sin una razón válida,
- ejercido contra la voluntad del difunto.

72 El derecho de acceso no puede, pues, atentar contra:

- la reputación del difunto,
- la dignidad y el respeto de su memoria,
- las opciones de confidencialidad expresamente manifestadas.

73 Este aspecto se aborda también en la sentencia de **la Corte de Casación n.º 17790 de 8 de septiembre de 2015,** que estableció que:

- el derecho del heredero o del causahabiente **no puede atentar contra los datos personales de terceros**,
- el acceso debe limitarse a los datos estrictamente necesarios para ese fin.

74 Parece, pues, hacer referencia al principio de minimización, previsto en el artículo 5 del RGPD, según el cual el tratamiento de los datos debe referirse al mínimo de datos personales.

75 Asimismo, **la Corte de Casación, en su sentencia n.º 39531 de 13 de diciembre de 2021**, aunque se trataba de una relación patrimonial (contrato de seguro), reafirmó que:

- el heredero puede acceder a los datos relativos al contrato celebrado por el difunto,
- pero no puede obtener los datos relativos a la salud o a la vida privada de los terceros afectados,

- salvo consentimiento o salvo que sean indispensables para hacer valer un derecho en juicio (art. 2-terdecies, apdo. 5).

76 Subsiste otro problema. ¿Pueden las **condiciones generales de los contratos** de servicios digitales (iCloud, redes sociales, etc.) limitar los derechos reconocidos por el artículo 2 terdecies del Código de privacidad?

77 En Francia, el artículo 85 de la ley Informática y Libertades precisó que «toda cláusula contractual contenida en las condiciones generales de uso de un tratamiento de datos personales que limite las prerrogativas reconocidas a la persona en virtud del presente artículo se considera **como no escrita**».

78 La jurisprudencia italiana ha afirmado en varias ocasiones que **la voluntad del difunto prevalece sobre las condiciones generales de la red social** (Trib. Venecia, auto de 4 de junio de 2025 (n.º 5516/2025), Trib. Roma, Tribunal de Milán, 10 de febrero de 2021).

79 Resulta particularmente interesante un pasaje de la decisión veneciana, donde se afirma que «los miembros de la familia pueden obtener el acceso si ello es conforme a la voluntad presunta del difunto o a falta de una voluntad contraria».

80 **El requisito formal de la forma escrita** queda, pues, **superado**, ya que se considera que la voluntad del difunto –aunque en lo que respecta a los servicios digitales– puede deducirse también de otros elementos de prueba.

## LOS DEMÁS PAÍSES CONSULTADOS [3]

81 En todos los demás países donde no existe una legislación ad hoc (y son la mayoría) que regule el destino de los datos/cuentas digitales (correos electrónicos, redes sociales, archivos en la nube, etc.) de todos los proveedores y los derechos de acceso subyacentes, la planificación sucesoria con la ayuda del notario de confianza sigue siendo fundamental: es esencial que las voluntades del testador se expresen por escrito para que sean respetadas: es necesario, por lo tanto, *entre otras cosas*, elaborar la lista de las cuentas, de las contraseñas, de las instrucciones sucesorias y designar a la persona que se encargará de «ejecutar» su identidad digital en sentido amplio (en algunas redes sociales, esa persona se denomina «contacto heredero»). La caja fuerte personal (plataforma IZIMI creada por el notariado belga), para almacenar y gestionar los documentos importantes y los datos personales, es en este sentido un muy buen ejemplo de gestión y anticipación de la sucesión digital.

## SOLUCIÓN DEL CASO PRÁCTICO [4]

### a) Ley aplicable a la sucesión

82 Brigitte Mardot es ciudadana francesa, pero reside en Turín: se aplicará, por lo tanto, el artículo 21 del Reglamento europeo de sucesiones (Reglamento UE 650/2012), es decir, la ley italiana como ley del

Estado de residencia habitual de la difunta.

## b) Cuenta en bitcoins

83 No puede negarse el valor patrimonial de las criptomonedas, ya que estas pueden, aunque solo en la comunidad restringida de sus usuarios, convertirse en una unidad de medida de los intercambios de bienes y de servicios, y pueden calificarse de bienes muebles digitales. Por lo demás, están expresamente contempladas en el artículo 1, letra qq) del decreto legislativo n.º 231 de 21 de noviembre de 2007, en materia de lucha contra el blanqueo de capitales, que define la «moneda virtual» como «la representación digital de un valor, no emitida ni garantizada por un banco central o una autoridad pública, no necesariamente vinculada a una moneda de curso legal, utilizada como medio de cambio para la compra de bienes y servicios o con fines de inversión, y transferida, almacenada y negociada electrónicamente».

84 De ello se sigue que la criptomoneda en cuestión puede considerarse un bien susceptible de ser incluido en la sucesión.

## c) Playlist de Spotify

85 La playlist podría asimilarse a la categoría de los bienes digitales «en línea» que no están protegidos por un derecho exclusivo y absoluto de propiedad en cabeza de su propietario: este es más bien titular de un «contrato de licencia», es decir, de una posición contractual que le confiere el derecho a disfrutar de los contenidos objeto del acuerdo en ciertas condiciones y durante un cierto período (que nunca excede la duración de su vida) mediante el pago de un canon periódico o único.

86 Este contrato es considerado por la mejor doctrina (Rossello) como un contrato atípico y se estima que pueden aplicársele, dentro de los límites de la compatibilidad, las reglas propias del contrato de arrendamiento.

87 Habida cuenta de esta configuración, parece necesario concluir en la intransmisibilidad, en caso de fallecimiento, de los bienes digitales concedidos bajo licencia, ya que el usuario solo adquiere un derecho de uso sobre ellos por un tiempo determinado y, por consiguiente, no adquiere ningún derecho de propiedad al respecto. Este bien no puede incluirse en el patrimonio digital de la difunta.

## d) Biblioteca digital de películas

88 A este respecto, conviene precisar que si esas películas estuvieran alojadas en una plataforma accesible por suscripción, se aplicarían de nuevo las consideraciones que acaban de exponerse para los bienes digitales concedidos bajo licencia.

89 Si, por el contrario, la colección de películas puede considerarse propiedad plena y exclusiva de la difunta, que adquirió su propiedad pagando el precio, se trataría sin ninguna duda de bienes digitales fuera de línea de carácter patrimonial, ya que tienen un valor económico intrínseco para su propietario.

90 Según la opción fundamental que se adopte respecto de la propiedad de la colección de películas, se llegará, pues, a conclusiones diferentes en cuanto a la transmisibilidad por fallecimiento, siendo apropiada únicamente una situación subjetiva que no se extingue a causa de este.

91 En el caso de que se considerara la mencionada biblioteca de películas como un conjunto de bienes digitales pertenecientes a una misma persona y con un destino único, podría aplicarse el artículo 816 del Código Civil italiano, en la lógica de la sucesión a título particular

### e) Fotos de familia y cuentas de correo electrónico que contienen correspondencia personal

92 Según la doctrina y la jurisprudencia que se han ocupado de la cuestión, estos bienes pueden considerarse «escritos» de carácter confidencial o referidos a la vida privada.

93 Esta categoría no está regulada por el legislador.

94 La delimitación de estos conceptos fue confiada, por lo tanto, a la jurisprudencia que, haciendo suyas las consideraciones de la doctrina, precisó que es «confidencial» el escrito en el que su autor quiere abrir su corazón al destinatario, habida cuenta de la particular relación de confianza que los une, con el fin de comunicarle sus estados de ánimo, sus sentimientos y sus opiniones, cualquiera sea el contexto en que ello se produzca, es decir, con el fin de compartir aspectos íntimos de su vida privada.

95 La ley 633 de 1941 sobre el derecho de autor parece aplicarse a estos bienes, y en particular el artículo 93, de modo que los herederos no pueden disponer de ellos libremente, sino que deben, por una parte, respetar el derecho a la confidencialidad del remitente y, por otra, no pueden publicar, reproducir ni divulgar nada sin el consentimiento de los parientes cercanos del destinatario (si son distintos de los herederos), quienes, en efecto, tienen derecho a oponerse. [5]

96 **f) Perfil de Instagram con 1 millón de seguidores que genera ingresos regulares gracias a los acuerdos comerciales y a la publicidad.**

97 Esta cuestión plantea el tema de la sucesión en la cuenta, que puede definirse como una relación contractual entre el proveedor del servicio y el usuario para el uso de un entorno virtual personalizable específico.

98 A diferencia de los demás bienes digitales, la cuenta sigue siendo propiedad del proveedor y su uso se rige por las condiciones suscritas en el momento de la inscripción (que a menudo contienen cláusulas que imponen la intransmisibilidad de los contenidos o su supresión obligatoria).

99 Estas circunstancias pueden obstaculizar, a la espera de una decisión judicial, la transferencia de sus contenidos digitales que, sin embargo, al tener una connotación económica innegable, parecen poder ser objeto de una transferencia *mortis causa*, quedando solo por verificar en concreto la manera en que ello puede producirse.

100 En el caso concreto, las condiciones generales de uso de la red social en cuestión establecen textualmente:

101 ***« 7.2 Titulares de los derechos en el sentido del presente contrato.***

102 *El presente contrato no confiere ningún derecho a terceros.*

103 *El usuario no puede transferir las obligaciones o los derechos previstos por el presente contrato sin nuestro consentimiento.*

104 *Nuestros derechos y obligaciones pueden cederse a terceros. Ello podría ocurrir, por ejemplo, en caso de cambio de propiedad (por fusión, adquisición o venta de activos) o en virtud de la ley».*

105 ***7.4 Gestión de los litigios.***

106 *En caso de reclamaciones o de litigios vinculados al uso del Servicio por el usuario en calidad de consumidor, el usuario y Meta aceptan resolver los litigios y reclamaciones individuales ante un tribunal competente del país de residencia principal del usuario que tenga jurisdicción en la materia. En ese caso, se aplican las leyes del país en cuestión, con independencia de las disposiciones relativas a los conflictos de leyes.*

107 *En caso de reclamación o de litigio derivado del uso del Servicio a cualquier otro título, incluidos, entre otros, el acceso y el uso del Servicio con fines profesionales o comerciales, el usuario acepta que el litigio sea resuelto ante un tribunal competente en Irlanda y acepta la aplicación de las leyes irlandesas, con independencia de las disposiciones relativas a los conflictos de leyes.*

## CONSIDERACIONES FINALES

- No cabe ninguna duda de que **la sociedad** en su conjunto está experimentando una **profunda transformación**, al igual que el **derecho contemporáneo**, inducida no solo por **la globalización**, sino también por **el policentrismo normativo y su internacionalización** marcada por la **contradicción** y **la indeterminación** de las propias reglas.
- Frente a **la complejidad** de las relaciones sociales y a **la ausencia de reglas** capaces de regirlas, **el papel del notario** como profesional que **intercepta** las nuevas exigencias de la sociedad, las traduce en **soluciones innovadoras** (aunque estén construidas de iure condito), crea un derecho flexible (**soft law**) para luego **inspirar al legislador** que, con sus plazos más largos, acaba legislando, reviste **una importancia creciente.**
- No podemos, pues, sino desear que el legislador intervenga para crear una **normativa nacional**, **o incluso europea**, con un lenguaje común orientado a
    - reconocer jurídicamente el **patrimonio digital** como objeto de sucesión, garantizando a los herederos un derecho de acceso, de gestión y de disposición, dentro de límites predefinidos;
    - definir el **estatuto de la identidad digital** como un bien extrapatrimonial protegido incluso después del fallecimiento y sustraído a todo riesgo de mercantilización
    - establecer un marco uniforme de **relaciones entre los herederos y los proveedores de servicios digitales** mediante obligaciones de cooperación, de interoperabilidad y de respeto de la voluntad del difunto

- Prever **instrumentos jurídicos innovadores** (como los testamentos digitales, los albaceas informáticos y los registros fiduciarios de credenciales) para asegurar la puesta en práctica concreta de la voluntad post mortem

108 La herencia digital nos enfrenta a una verdad muy simple: no se nos recordará **por los objetos** que hemos poseído, sino **por las huellas** que hemos dejado.

109 Y esas huellas, hoy, **no se encuentran en cajones. Se encuentran en servidores.**

110 Nosotros, los **notarios,** somos –permítanme esta imagen– los **guardianes de las últimas cerraduras** de esos **cajones** y, en cierto modo, de **la vida** misma**.**

111 La pluma, el sello, el método no son herramientas del pasado: son herramientas que **sirven precisamente cuando todo se vuelve volátil**, intangible, **«cloud»,** y sobre todo cuando nos encontramos en un período de transición y de **vacío normativo** que provoca **incertidumbre.**

112 No olvidemos, sin embargo, una cosa: el vacío normativo puede ser un medio para poner más en valor la **centralidad de la voluntad del difunto y, por lo tanto, la centralidad del notario como puente entre la autonomía privada y la certeza del Estado de derecho.**

113 Mientras haya alguien que **tenga algo que legar** –y alguien más **dispuesto a recibirlo**– nuestro **papel de eje** seguirá siendo esencial.

114 Incluso **en el ámbito digital**. Créanme: **sobre todo en el ámbito digital**.

---

## Notas

**1** Decreto legislativo n.º 101 de 10 de agosto de 2018, art. 2-terdecies (Derechos relativos a las personas fallecidas)

**Apartado 1.** Los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del reglamento [Reglamento UE 2016/679, denominado RGPD, que no se aplica a las personas fallecidas; véase el considerando 27] [derecho de acceso (art. 15), de rectificación (art. 16) y de supresión (art. 17), de limitación del tratamiento (art. 18), de oposición (art. 21), de portabilidad de los datos (art. 20)] relativos a los datos personales de personas fallecidas pueden ser ejercidos por toda persona que tenga un interés legítimo [por ejemplo, un acreedor que ha suprimido accidentalmente su correspondencia y desea acceder al correo del difunto para obtener el título en que se funda la pretensión judicial; un sucesor, heredero o legatario, por referencia al apartado 5 siguiente; art. 620, párrafo 2 del Código Civil en materia de publicación del testamento «toda persona que estime tener un interés» y párrafo 5 «toda persona que tenga interés en ello»], o que actúe para la protección del interesado, en calidad de mandatario [mandato post mortem exequendum; albacea], o por razones familiares dignas de protección [intereses no patrimoniales de naturaleza moral, afectiva].

**Apartado 2.** El ejercicio de los derechos previstos en el apartado 1 no está permitido en los casos previstos por la ley o cuando, en el marco de la oferta directa de servicios de la sociedad de la información, el interesado lo haya prohibido expresamente mediante una declaración escrita presentada al responsable del tratamiento o comunicada a este.

**Apartado 3.** La voluntad del interesado de prohibir el ejercicio de los derechos previstos en el apartado 1 debe expresarse de manera inequívoca y debe ser específica, libre e informada; la prohibición puede referirse al ejercicio de solo algunos de los derechos previstos en el apartado mencionado.

**Apartado 4.** El interesado tiene derecho en todo momento a revocar o modificar la prohibición prevista en los apartados 2 y 3 [disposiciones que, en parte, se relacionan con el artículo 587, apartado 2, del Código Civil italiano]. «Las disposiciones de carácter no patrimonial, que la ley permite incluir en un testamento, son válidas si figuran en un acto que tenga la forma de un testamento, incluso a falta de disposiciones de carácter patrimonial»; artículos 587, apartado 1, y 588 del Código Civil].

**Apartado 5**. En todo caso, la prohibición no puede producir efectos perjudiciales para el ejercicio por terceros [por ejemplo, los herederos legítimos y/o testamentarios] de los derechos patrimoniales derivados del fallecimiento del interesado, ni para el derecho a defender sus intereses en juicio.

**2** Art. 3 DIP (decreto legislativo 218/1995): Ámbito de la jurisdicción

Art. 9 DIP (decreto legislativo 218/1995): Jurisdicción voluntaria: ley nacional cuando la medida solicitada se refiere a un ciudadano italiano o a relaciones a las que es aplicable la ley italiana

Art. 24 DIP: Derechos de la personalidad: ley nacional de la persona cuyos derechos están en juego

Art. 46 DIP: Sucesión por causa de muerte, hoy sustituido por el Reglamento UE 650/2012, artículos 20-27: de la ley nacional a la ley del Estado de residencia

Art. 48 DIP: Forma del testamento

Art. 51 DIP: Posesión y derechos reales: ley del lugar donde se encuentran los bienes

Cuando, en virtud de las reglas vigentes, es la ubicación de los bienes la que determina esas reglas, la naturaleza territorial de los bienes digitales escapa a los criterios comunes de identificación del juez competente y suscita dudas. La doctrina procesal sugiere también aquí salir del atolladero «localizando» los bienes virtuales en función del lugar donde puede ejercerse el poder sobre ellos y, por lo tanto, del lugar donde se encuentra su propietario. En la jurisprudencia, este mismo criterio fue aplicado por la High Court of Justice en la decisión D'Aloia c. persona desconocida y otros, de 24 de junio de 2022.

Art. 54 DIP: Derechos sobre los bienes inmateriales: ley del Estado de utilización

Art. 57 DIP: Obligaciones contractuales, Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 aplicable en virtud de la ley 975/1984

Art. 5 c.p.c.: Momento determinante de la jurisdicción y de la competencia (vinculado al art. 8 DIP: Momento determinante de la jurisdicción)

**3** Se trata del Reino Unido, Andorra, Armenia, Bulgaria, Croacia, Grecia, Hungría, Lituania, Malta, Macedonia del Norte, Eslovaquia, Eslovenia, Serbia, Suiza, Turquía y Ucrania.

**4** Brigitte Mardot, ciudadana francesa residente en Turín, en Italia, fallece dejando un patrimonio digital importante, a saber:

- Una cuenta en bitcoins de un valor significativo,

- cuentas de correo electrónico, entre ellas su correspondencia personal con el actor Alain Deloin

- Excelentes playlists en Spotify

- Una biblioteca digital de películas ;

- Fotos de familia en iCloud ;

- Su perfil de Instagram, con 1 millón de seguidores, que generaba ingresos regulares gracias a acuerdos publicitarios.

**5** Cabe recordar que el Garante de la privacidad, en su decisión de 26 de octubre de 2023, precisó que el derecho de acceso no puede ser:

- utilizado con fines especulativos,
- instrumentalizado para obtener informaciones íntimas sobre el difunto sin una razón válida,
- ejercido contra la voluntad del difunto.

El derecho de acceso no puede, pues, atentar contra:

- la reputación del difunto,
- la dignidad y el respeto de su memoria,
- las eventuales opciones en materia de confidencialidad expresamente manifestadas.

CUADRO COMPARATIVO

La «muerte digital» · Academia Notarial de la CAE, Turín, noviembre de 2025

# Cuadro de síntesis de las reglamentaciones europeas

*El destino de los datos personales y de los activos digitales en caso de fallecimiento, país por país*

Turín, noviembre de 2025 12 min de lectura Idioma original: francés

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Unión Europea** | El considerando 27 del Reglamento UE 2016/679 sobre la protección de los datos personales dispone que «el reglamento no se aplica a los datos personales de las personas fallecidas. Los Estados miembros pueden prever normas relativas al tratamiento de los datos personales de las personas fallecidas». | La atribución de los activos digitales depende de la ley aplicable a la sucesión, definida por el Reglamento europeo n.º 650/2012 en los Estados participantes en el reglamento. | | |
| PAÍSES CON DISPOSICIONES LEGALES o JURISPRUDENCIA QUE REGULAN EL DESTINO DE LOS DATOS PERSONALES TRAS EL FALLECIMIENTO | | | | |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Francia** | **Ley n.º 2016-1321 de 7 de octubre de 2016 para una República digital.**<br>• **Principio de extinción** de los derechos sobre los datos personales al fallecimiento;<br>• **Salvo** que el difunto hubiera dado directivas anticipadas sobre el acceso a esos datos, su conservación, su supresión, comunicación, etc. [1]<br>A falta de directivas anticipadas dadas por el difunto, los **herederos** pueden solicitar un **acceso restringido** a las cuentas del difunto, a condición de que se refieran a la organización o a la liquidación de la sucesión, a la supresión o a la actualización de la cuenta de usuario, o se asemejen a recuerdos de familia. | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica) | Sí<br>Planificación (ayuda para la redacción de las directivas anticipadas…) | No |
| **Alemania** | • Sin legislación específica<br>• Pero existe **una jurisprudencia** importante que establece un **principio de supervivencia** de los derechos sobre los datos personales y de **transmisibilidad a los herederos**. El **Tribunal Federal de Justicia de Karlsruhe (Bundesgerichtshof)** [2] dictó en 2018 una decisión de principio que autoriza a los herederos a acceder a la cuenta de Facebook de una persona fallecida, asimilando el contrato de usuario de una red social a cualquier otro bien de la sucesión (dicho de otro modo, la cuenta de Facebook sería transmisible a los herederos como cualquier otro contrato o documento).<br>• **Por excepción,** los acuerdos pueden prever que los derechos o los contratos no se transfieran a los herederos, pero las condiciones generales correspondientes carecen de efecto. | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica).<br>*El heredero o los herederos se convierten automáticamente en propietarios de todos los bienes digitales, cualquiera sea su contenido (profesional, personal).* | No | |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Italia** | **-El art. 2-terdecies, apdo. 1, del Decreto legislativo n.º 196/2003** permite obtener –conforme al art. 15 del RGPD– acceso a todos los datos del difunto y «almacenados» por el responsable del tratamiento.<br>**-Según la ley de 10 de agosto de 2018, n.º 101:**<br>• **Principio de supervivencia** de los derechos del interesado tras su fallecimiento<br>• **Salvo** que el difunto haya prohibido expresamente el ejercicio post mortem de sus derechos por sus causahabientes, mediante una declaración escrita comunicada al responsable del tratamiento de los datos personales. *(Tribunal de Bolonia, sección I, auto de 25 de noviembre de 2021)* | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica) | Sí<br>El Consejo Nacional del Notariado presentó una breve guía sobre el régimen jurídico de la «herencia digital»: https://www.notariato.it/it/notariato/eredita-digitale/ | No |
| **España** | **Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (art. 96 de la LOPDDGDD) y art. 2 del Código de la Privacidad.**<br>• **Principio de supervivencia** de los derechos del interesado tras su fallecimiento: los herederos u otras personas autorizadas pueden acceder a las cuentas digitales y a los datos personales del difunto, modificarlos o suprimirlos.<br>• **Salvo q**ue el difunto lo haya prohibido expresamente en vida (en un testamento, por ejemplo). | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica) | Sí<br>*La manera más práctica de gestionar la herencia digital consiste en incluir instrucciones específicas sobre los bienes digitales en un testamento abierto y notarial. Ello permite asegurarse de que los herederos sepan cómo actuar y de que se respeten los deseos del difunto.* | No |
| **Cataluña (España)** | **Art. 411-10.6 CCCat**<br>• **Principio de extinción** de los datos personales: a falta de disposiciones adoptadas por el difunto, se presume la voluntad de supresión o de extinción de los perfiles digitales. No hay autorización tácita de gestión por los herederos.<br>• Posibilidad de designar un «albacea digital». | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica) | sí | No |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Portugal** | **Ley n.º 58/2019 de 8 de agosto** (*Asegura la ejecución, en el ordenamiento jurídico nacional, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.)*<br><br>Los derechos previstos en el RGPD relativos a los datos personales de personas fallecidas, comprendidos en el apartado anterior, a saber, **los derechos de acceso, rectificación y supresión, son ejercidos por quien la persona fallecida haya designado a tal efecto o, en su defecto, por sus herederos**.<br><br>**Los interesados también pueden, conforme a la ley aplicable, disponer la imposibilidad de ejercer los derechos mencionados en el apartado anterior después de su fallecimiento.**<br>• Dicho de otro modo:<br>• **Principio de supervivencia de los derechos:** los herederos pueden acceder a las cuentas digitales y a los datos personales del difunto;<br>• **Salvo** que el difunto lo haya prohibido expresamente en vida o haya designado a otra persona para ejercer esos derechos. | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí<br><br>*En los mismos términos que los demás bienes de la herencia* | No |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Georgia** | • Existencia de un régimen que regula estrictamente el acceso a los datos personales del difunto:<br><br>*La **ley de protección de datos personales** contiene una regla explícita sobre las personas fallecidas. El artículo 8 de la ley georgiana de protección de datos personales **autoriza el tratamiento de los datos personales de una persona fallecida** (a) por los motivos jurídicos habituales, (b) salvo que los allegados lo hayan prohibido, (c) transcurrido un plazo de 30 años desde el fallecimiento, o (d) cuando sea necesario para ejercer derechos sucesorios. Esto significa que los allegados y los administradores de la herencia disponen de vías jurídicas claras, pero también de límites* [3] . | *Georgia dispone de reglas que rigen el destino de los datos digitales de una persona tras su fallecimiento, pero no existe una ley única sobre la «sucesión de los bienes digitales» que prevalezca sobre las reglas ordinarias en materia de sucesión y de protección de datos. El resultado está determinado por una combinación (1) del Código Civil (derecho sucesorio), (2) de la ley georgiana de protección de datos personales y (3) de otras leyes sectoriales (por ejemplo, las comunicaciones electrónicas).*<br><br>*La sucesión se rige por el Código Civil. Los bienes (en sentido amplio) se transmiten a los herederos en virtud del Código Civil, ya sea por testamento, ya sea por sucesión legal; este marco se aplica a todos los bienes susceptibles de ser heredados. Si un bien digital tiene un valor patrimonial o económico y puede ser transferido, se aplican las reglas de sucesión. Sin embargo, los activos digitales, como las cuentas de redes sociales, las criptomonedas y los archivos digitales, no están mencionados explícitamente en la legislación georgiana* [4] . | Sí.<br><br>*En Georgia, el papel del notario en la herencia digital es indirecto pero importante, según la manera en que se clasifiquen y transfieran los activos digitales. Como se ha indicado, no existe en Georgia una ley específica sobre la «herencia digital». Por consiguiente, se aplican las reglas ordinarias en materia de sucesión previstas en el Código Civil georgiano, y el notario desempeña el papel de autoridad central encargada de supervisar el proceso sucesorio* [5] *. Dado que los «activos digitales» (correos electrónicos, redes sociales, monederos de criptomonedas, cuentas en línea, derechos de propiedad digitales, etc.) no están excluidos de la definición de propiedad, pueden formar parte de la sucesión.*<br><br>*La intervención del notario depende entonces de la naturaleza del bien: si se trata de activos financieros digitales (criptomonedas, monederos digitales) identificables y transmisibles por sucesión, el notario los registra como bienes hereditarios y puede certificar su transferencia a los herederos. Sin embargo, el acceso práctico (claves privadas) debe ser organizado por los propios herederos; el notario no puede pasar por alto las leyes sobre la confidencialidad o la protección de datos. La ley de protección de datos personales (art. 8) limita el tratamiento de los datos de las personas fallecidas, salvo que sea necesario con fines sucesorios. El notario no obtiene las contraseñas ni las claves privadas: los herederos deben proporcionarlas u obtener el acceso por medios legales. Las políticas de las plataformas (Google, Meta, Apple, etc.) exigen a menudo una decisión judicial o un certificado oficial de herencia expedido por el notario para divulgar los datos de la cuenta* [6] . | No.<br><br>*Ningún sistema notarial electrónico gestiona todavía directamente las «transferencias de patrimonio digital», aunque las firmas digitales y los sistemas notariales electrónicos (conforme a la ley de notarios) pueden utilizarse para formalizar las declaraciones* [7] . |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| PAÍSES SIN REGULACIÓN ESPECÍFICA | | | | |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Reino Unido** | Sin regulación específica | ***El Reino Unido está trabajando activamente en una legislación*** *(en particular el Property (Digital Assets etc) Bill) que supondrá una diferencia significativa para la transferencia de los activos digitales al fallecimiento. Pero ninguna ley integral resuelve todavía todas las categorías de datos/cuentas digitales (correo electrónico, redes sociales, archivos en la nube, etc.) de todos los proveedores ni los derechos de acceso subyacentes. Por eso, en la práctica, la planificación sucesoria sigue siendo importante para asegurar que se cumplan los deseos del testador, es decir: enumerar las cuentas, las contraseñas, las instrucciones sucesorias, y designar a quien deba ser el «albacea» de los datos digitales.* | No | No |
| **Andorra** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí | |
| **Armenia** | Sin regulación específica | - | No | |
| **Bulgaria** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | No | No |
| **Croacia** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí<br>*El notario lleva a cabo el procedimiento sucesorio como comisionado del tribunal* | No |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Estonia** | Sin regulación específica | *«Dado que no existen reglas particulares que rijan la sucesión de los bienes digitales, debemos partir del principio de que se aplican las reglas generales de sucesión previstas por el derecho sucesorio»* [8] . | *El notario es competente para la liquidación de la sucesión, pero la distribución o la transferencia de los activos digitales no forma parte, por lo general, del procedimiento sucesorio llevado a cabo por el notario* [9] . | *Estonia dispone de una buena infraestructura, que constituye la base de un «ecosistema» capaz de gestionar los activos digitales en el marco de los procesos sucesorios* [10] *. El sistema e-Notary permite a los notarios realizar estos procedimientos por vía digital. Estonia dispone de un sistema de identidad electrónica (e-ID) bien desarrollado y la capa de intercambio de datos X-Road (X-tee) permite una transferencia segura de los datos entre los organismos gubernamentales. El sistema jurídico estonio prevé reglas claras en materia de herencia y las leyes que rigen la protección de datos y los registros (como la ley de protección de datos personales) garantizan la seguridad del tratamiento de la información. No obstante, los activos digitales (por ejemplo, las criptomonedas, las cuentas de redes sociales) no están todavía cubiertos por el derecho sucesorio estonio. Se dan las condiciones para la implantación de futuros marcos jurídicos que podrían formalizar la herencia de los activos y de las cuentas digitales, pero la legislación todavía no existe* [11] *.* |
| **Grecia** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | No | No |
| **Hungría** | Sin regulación específica<br>*A petición de los herederos, los «derechos y obligaciones vinculados a los datos» pueden ser objeto del procedimiento sucesorio en Hungría.* | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí<br>*Solo a petición de los herederos; si estos no indican objetos de herencia digital en los documentos del procedimiento sucesorio, el notario no intervendrá.* | No |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Letonia** | Sin regulación específica.<br>*Los allegados o los herederos del difunto pueden ponerse en contacto individualmente con el responsable del tratamiento de los datos y organizar la transferencia o la supresión de los datos. Actualmente no se prevé ninguna base jurídica en la legislación nacional* [12] . | Ausencia de regulación. | No | *El notariado letón opera dos plataformas para el almacenamiento y la gestión de los datos de los clientes: DigiNotary, una plataforma que permite planificar y organizar citas con clientes en línea, en forma de videoconferencia, así como almacenar y gestionar la información de los clientes. Esto comprende los datos de contacto de los clientes y la lista de los documentos que se les han expedido (esta última solo visible para el cliente).*<br>*«NIIS» (en inglés: Internal Information System of Notaries) – una plataforma que permite verificar los datos de los clientes, actualizar los datos, obtener datos de registros públicos y redactar documentos.*<br>***Actualmente no se utiliza ninguna plataforma de transferencia de datos personales y de activos digitales*** [13] **.** |
| **Lituania** | Sin regulación específica<br>*El libro quinto del Código Civil de la República de Lituania (Sucesiones), al igual que otras fuentes del derecho lituano, no menciona la herencia de los activos digitales. En otras palabras, la institución de la herencia de activos digitales no está actualmente regulada de manera directa en Lituania, ni en el Código Civil ni en otros actos jurídicos. Por otra parte, en cierta medida, la herencia de activos digitales debería ser igualmente posible en Lituania, aunque no esté regulada por la ley de forma clara y completa.*<br>*Se considera (esta opinión puede encontrarse en la doctrina jurídica y en artículos científicos) que en Lituania la posibilidad de heredar activos digitales deriva del principio de universalidad de la sucesión consagrado en el Código Civil, y que ya hoy, en Lituania, al menos en teoría, es posible heredar o bien el propio bien digital (si cumple los requisitos de un objeto de derechos de propiedad) o bien los derechos de autor sobre el bien digital (si dicho bien digital cumple los criterios aplicables a un objeto de propiedad intelectual).*<br>*Otra opinión, que también es correcta en cierta medida en el contexto pertinente, es que la herencia de los datos contenidos en cuentas personales —como las de correo electrónico, redes sociales o bibliotecas digitales— no se rige por las disposiciones del derecho sucesorio, sino que está determinada por los acuerdos o las condiciones de uso establecidos entre el usuario y el proveedor del servicio. Por ejemplo, muchas plataformas permiten a los usuarios designar a personas que puedan gestionar sus cuentas en caso de fallecimiento.* | | Sí<br>*Si los herederos acudieran a un notario y presentaran documentos que prueben los derechos de propiedad de la persona fallecida sobre determinados activos digitales o los derechos de autor sobre el bien digital, el notario podría expedir un certificado sucesorio.* | No |
| **Malta** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | No | No |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Macedonia del Norte** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | No | |
| **Eslovaquia** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | No | No |
| **Eslovenia** | Sin regulación específica | *Los activos digitales no están regulados en el derecho sucesorio de Eslovenia, ni siquiera en el derecho internacional privado.* | No | No |
| **Serbia** | Sin regulación específica | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí<br>*Si el notario actúa como comisionado del tribunal, expedirá el certificado sucesorio* | No |
| **Suiza** | Sin regulación específica.<br>*A falta de una regulación específica y exhaustiva en Suiza sobre el destino de los datos y de los activos digitales tras el fallecimiento, su suerte está determinada por una combinación de principios del derecho de sucesiones, del derecho de la personalidad, del derecho de protección de datos y, en gran medida, por las condiciones generales de uso (CGU) de los servicios en línea. La transmisión, en su caso, se apoya en fundamentos legales indirectos y analógicos.* | *Conviene aplicar las reglas generales del derecho de sucesiones y, en su caso, del derecho de protección de datos, teniendo en cuenta la naturaleza del activo o del dato.* | Sí<br>*En Suiza, el notario puede participar en la transmisión digital, principalmente en caso de fallecimiento, aunque no exista una regulación específica que detalle su papel en este ámbito particular. Su intervención deriva de sus funciones generales en materia de sucesión y de su deber de diligencia.* | No |
| **Turquía** | Sin regulación específica.<br>*Las cuentas de redes sociales de la persona fallecida permanecen tal como están. Las cuentas de administración electrónica de la persona fallecida se cierran y su firma electrónica se revoca.* | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí [14] | |

| | Régimen que regula el destino de los datos personales en caso de fallecimiento | Régimen que regula la transmisión de los activos digitales (con valor patrimonial) | Papel desempeñado por el notario en la transmisión digital | Plataforma notarial de gestión, conservación y transmisión de los datos digitales |
|---|---|---|---|---|
| **Ucrania** | Sin regulación específica.<br>*Los contratos celebrados con servicios en línea pueden contener disposiciones que limiten la transferencia de datos y de activos digitales a terceros tras el fallecimiento* | Régimen de derecho común (sigue la sucesión hereditaria clásica). | Sí<br>*El papel del notario en el proceso de transmisión de la herencia puede consistir en obtener la información necesaria sobre la existencia de datos y de activos digitales y en expedir un certificado de derecho a la herencia sobre los datos y activos digitales correspondientes. En este caso, el objeto de la herencia pueden ser tanto derechos derivados de ciertos contratos como activos digitales o datos que tengan las características de un bien.* | No |

## Notas

1 Artículo 85 de la ley: Toda persona puede definir directivas relativas a la conservación, a la supresión y a la comunicación de sus datos personales después de su fallecimiento

2 Bundesgerichtshof (BGH) = Tribunal Federal de Justicia, sentencia de 12 de julio de 2018 –III ZR 183/17

3 La ley de protección de datos personales contiene una regla explícita sobre las personas fallecidas. El artículo 8 de la Ley de Georgia de Protección de Datos Personales permite el tratamiento de los datos personales de una persona fallecida (a) por los motivos jurídicos habituales, (b) salvo que los parientes cercanos lo hayan prohibido, (c) transcurridos 30 años desde el fallecimiento, o (d) cuando sea necesario para ejercer derechos sucesorios. Esto significa que los parientes y los administradores de la herencia disponen de vías jurídicas claras, pero también de límites.

**4** «Georgia tiene reglas que inciden en lo que ocurre con los datos digitales de una persona tras su fallecimiento, pero no existe una ley única de “herencia de activos digitales” que prevalezca sobre las reglas ordinarias de sucesión y de protección de datos. El resultado está determinado por una combinación de (1) el Código Civil (derecho sucesorio), (2) la Ley de Georgia de Protección de Datos Personales y (3) otras leyes sectoriales (por ejemplo, comunicaciones electrónicas). La sucesión se rige por el Código Civil. Los bienes (en sentido amplio) pasan a los herederos conforme al Código Civil, ya sea por testamento o por sucesión legal; ese marco se aplica a cualquier bien susceptible de ser heredado. Si un elemento digital tiene valor patrimonial o económico y puede ser transferido, se aplican las reglas de sucesión. No obstante, los activos digitales, como las cuentas de redes sociales, las criptomonedas y los archivos digitales, no están contemplados explícitamente en la legislación georgiana.»

**5** En virtud del Código Civil, el notario: abre la sucesión al fallecimiento; verifica el testamento (en su caso) o aplica las reglas de la sucesión intestada; expide el certificado de herencia; identifica y autentica a los herederos, garantizando sus derechos sobre los bienes del difunto.

**6** «La intervención del notario depende entonces de la naturaleza del bien: los activos financieros digitales (criptomonedas, monederos digitales), si son identificables y heredables, son registrados por el notario como bienes de la herencia, y este puede certificar su transferencia a los herederos. Sin embargo, el acceso práctico (claves privadas) debe ser organizado por los propios herederos; el notario no puede pasar por alto las leyes de privacidad o de protección de datos. La Ley de Protección de Datos Personales (art. 8) limita el tratamiento de los datos de personas fallecidas, salvo que sea necesario con fines sucesorios. El notario no obtiene contraseñas ni claves privadas: los herederos deben proporcionarlas u obtener el acceso por medios legales. Las políticas de las plataformas (Google, Meta, Apple, etc.) exigen a menudo una orden judicial o un certificado oficial de herencia expedido por el notario para entregar los datos de la cuenta. En Georgia, hoy, la herencia digital se tramita dentro del procedimiento sucesorio general; la intervención del notario es obligatoria para expedir certificados de herencia (incluso si la herencia es puramente digital)».

**7** Ningún sistema notarial electrónico gestiona todavía directamente las «transferencias de patrimonio digital», aunque las firmas digitales y los sistemas notariales electrónicos (conforme a la Ley de Notarios) pueden utilizarse para formalizar declaraciones.

**8** *Dado que no existen reglas especiales para la herencia de los activos digitales, debemos partir del hecho de que se aplican las reglas generales de sucesión establecidas en la Ley de Sucesiones; o bien, si se ha otorgado un testamento respecto de los activos digitales, puede seguirse ese testamento.*

**9** *El procedimiento sucesorio es llevado a cabo por un notario, pero la distribución o la transferencia de los activos digitales no forma parte, por lo general, del procedimiento sucesorio conducido por el notario.*

**10** «Por ejemplo, Estonia dispone de un registro de sucesiones llevado por la Cámara de Notarios, que contiene datos sobre los testamentos, las sucesiones y los herederos. Los notarios pueden efectuar consultas en bases de datos (como el registro de población o el registro de la propiedad) para verificar los derechos y obligaciones de una persona fallecida».

**11** *En Estonia existe una buena infraestructura, que proporciona la base de un «ecosistema» capaz de gestionar los activos digitales dentro de los procesos sucesorios. Por ejemplo, Estonia tiene un Registro de Sucesiones llevado por la Cámara de Notarios, que contiene datos sobre testamentos, herencias y herederos. Los notarios pueden hacer consultas en bases de datos (como el Registro de Población o el Registro de la Propiedad) para verificar los derechos y obligaciones de una persona fallecida. El sistema e-Notary permite a los notarios realizar estos procedimientos digitalmente. Estonia tiene un sistema de identidad electrónica (e-ID) bien desarrollado y la capa de intercambio de datos X-Road (X-tee) permite la transferencia segura de datos entre organismos gubernamentales. El sistema jurídico estonio establece reglas claras para la herencia, y las leyes que rigen la protección de datos y los registros (como la Ley de Protección de Datos Personales) garantizan el tratamiento seguro de la información. Sin embargo, los activos digitales (por ejemplo, tenencias de criptomonedas, cuentas de redes sociales) no están todavía cubiertos por el derecho sucesorio estonio. Las condiciones para futuros marcos jurídicos que podrían formalizar la herencia de los activos y de las cuentas digitales existen, pero la legislación no. Estonia no tiene todavía una regulación específica sobre la herencia digital.*

**12** «Los parientes o los herederos del difunto pueden ponerse en contacto individualmente con el responsable del tratamiento y organizar la transferencia o la supresión de los datos. Actualmente no se prevé ninguna base jurídica en el derecho nacional».

**13** «El Notariado de Letonia opera dos plataformas para almacenar y gestionar los datos de los clientes: “DigiNotārs” (en inglés, DigiNotary), una plataforma para programar y organizar citas con clientes en línea, en formato de videoconferencia, y para almacenar y gestionar la información de los clientes. Esto incluye los datos de contacto del cliente y una lista de los documentos que se le han expedido (esta última visible solo para el cliente). “NIIS” (en inglés, Internal Information System of Notaries), una plataforma para realizar verificaciones de datos de clientes, actualizar datos, obtener datos de registros públicos y redactar documentos. Actualmente no se utiliza ninguna plataforma para transferir datos personales digitales ni activos digitales».

**14** *El certificado de herencia de la persona fallecida puede ser expedido por un notario (los jueces de los tribunales de paz también están autorizados, pero la gente considera más eficientes a los notarios, por lo que prefiere obtener este documento de un notario aunque el arancel sea algo más alto). Los herederos pueden acceder a la información sobre los inmuebles, las cuentas bancarias y las pólizas de seguro, etc., del difunto a través de sus propias cuentas de administración electrónica utilizando este certificado de herencia.*

GUÍA

La «muerte digital» · Academia Notarial de la CAE, Turín, noviembre de 2025

# Herencia digital

*Los diez mandamientos del notariado*

Notariado italiano · Turín, noviembre de 2025 5 min de lectura Idioma original: francés

1 Con la evolución tecnológica y una vida en línea que no deja de crecer, los límites de lo que puede definirse como herencia se difuminan, y esta abarca ya mucho más que los bienes inmuebles, las cuentas bancarias, los manuscritos o los objetos de valor guardados en cajas fuertes. En efecto, hoy existe una verdadera herencia digital compuesta por datos, cuentas, contenidos en las redes sociales, blogs, inversiones gestionadas en línea y muchos otros elementos, de la que hay que ocuparse con antelación, como se haría con cualquier otro tipo de bien.

2 Una planificación minuciosa de los derechos por parte del interesado permite su ejercicio después de su fallecimiento y hace posible la protección de los intereses tanto morales, personales y familiares como económicos, evitando litigios internacionales costosos y de resultado incierto.

3 Recurrir a un experto capaz de ayudar a orientarse en la complejidad de la materia es la opción más acertada; los notarios italianos se ocupan de la herencia digital desde 2007. Esta guía es fruto de su experiencia y tiene por objetivo sensibilizar a los ciudadanos y responder a las preguntas preliminares sobre el tema.

4 1 El marco jurídico es incierto y está en constante evolución. Actualmente, tanto en Italia como en Europa, no existe una legislación específica. Por lo tanto, no cuente con que la ley se encargará de ello en su lugar. Es importante, pues, planificar con antelación la transmisión de la herencia digital, es decir, el conjunto de los recursos digitales fuera de línea (por ejemplo, los archivos, programas y documentos informáticos creados o adquiridos por el difunto, tales como imágenes, archivos de audio, vídeos, películas, documentos de texto, nombres de dominio, sitios web, blogs, etc.) y en línea (como los que están asociados a las cuentas de correo electrónico como Virgilio, Libero, Yahoo, Google; a las cuentas de redes sociales, como WhatsApp, Instagram, X, Facebook, TikTok; a las cuentas financieras como Binance; a las cuentas de comercio electrónico como Amazon, eBay; a las cuentas de pago electrónico como PayPal, Satispay, etc.). Y ello, cualquiera sea el soporte de almacenamiento físico (es decir, PC, teléfono inteligente o tableta, disco duro, memoria USB, CD-ROM, DVD, etc.) o virtual (almacenamiento en la nube, por ejemplo Google Drive, Dropbox, iCloud, OneDrive, etc.).

5 2 Las contraseñas no forman parte de la herencia digital, sino que constituyen importantes llaves de acceso virtuales a un contenido digital determinado, que deben conservarse y actualizarse. En efecto, como suele ocurrir, el principal problema reside en la recuperación de las credenciales, que quizá se

hayan perdido o no hayan sido comunicadas a tiempo por el difunto, lo que impide el acceso a sus datos, salvo tras litigios costosos, incluso internacionales.

6 3 Usted puede confiar sus credenciales de acceso (nombre de usuario y contraseña) a una persona de confianza, dándole instrucciones claras sobre cómo proceder en caso de fallecimiento: destruir la totalidad o parte de los datos, o entregarlos a las personas que usted haya designado. Es lo que se denomina mandato post mortem, y nuestro derecho lo autoriza para los datos y recursos digitales que tienen un valor afectivo, familiar y moral (por ejemplo, fotos, imágenes, vídeos personales). Si cambia de contraseña, como recomiendan las buenas prácticas en materia de seguridad, no olvide actualizar sus instrucciones. También puede disponer de sus derechos e intereses digitales por testamento (precisando, por ejemplo, si es posible o no acceder a sus datos, designando a las personas habilitadas para acceder a sus ordenadores, a sus archivos, etc.). El testamento es el instrumento más adecuado en el caso de datos y recursos digitales que tienen un valor económico, pero no únicamente.

7 4 Confiar las contraseñas a alguien no significa cederle, en caso de fallecimiento, el recurso al que dan acceso. Conviene asimismo evitar el uso de las contraseñas de usuarios ausentes o fallecidos para acceder a recursos, datos, servicios y plataformas en línea, con mayor razón si no se está autorizado para ello. Por eso, todas las instrucciones y disposiciones relativas al uso de las contraseñas deben ser muy claras: el notario podrá asistirlo y aconsejarlo.

8 5 Los bienes digitales pirateados, los contenidos bajo licencia (por ejemplo, los que requieren el pago de una suscripción, como el paquete Office 365, Netflix, Spotify, etc.), las cuentas de firma electrónica (proporcionadas por Aruba, Namirial, Infocert, etc.) y las cuentas de identidad digital (SPID proporcionado por Poste Italiane, Aruba, Infocert, Namirial, etc.) están excluidos de la sucesión. Conviene asimismo prestar atención a los datos que el difunto tenía en su poder pero que pertenecen a terceros, como empleadores o clientes, ya que en principio deben serles restituidos.

9 6 Las criptomonedas o monedas virtuales (por ejemplo Bitcoin, Ethereum, Tether, Litecoin, Monero, Ripple, Stellar, etc.), generalmente conservadas en monederos digitales *wallets*, constituyen verdaderos bienes digitales dotados de valor económico.

10 7 Atención a las cuentas bancarias en línea: una cuenta en línea no es otra cosa que la prolongación virtual de una cuenta real. Los herederos pueden, por lo tanto, reclamar lo que les corresponde por las vías tradicionales.

11 8 Muy a menudo, los proveedores de acceso a Internet (FAI) —es decir, las sociedades que ofrecen acceso a servicios, espacios y plataformas en la red Internet— tienen su domicilio social fuera del territorio nacional y europeo (por ejemplo en Estados Unidos, en China, etc.). Esto significa que, a falta de disposiciones expresas relativas a la sucesión digital, el único medio de acceder a los datos y a los bienes digitales de un familiar fallecido consiste en iniciar procedimientos contenciosos costosos e inciertos, a veces a escala internacional.

12 9 Algunos servicios en línea, implementados recientemente por diversos FAI y previstos en las condiciones generales de uso en el momento de la activación, ofrecen la posibilidad de crear cuentas conmemorativas, de autorizar o prohibir la divulgación de datos, así como de desactivar o cerrar la

cuenta tras haber «notificado» el fallecimiento del usuario. Entre los servicios más conocidos figura la función que permite designar un «contacto heredero»; esta persona está habilitada para ejercer ciertos derechos de orden moral, afectivo y familiar, pero no siempre está en condiciones de preservar los intereses del difunto, en particular en lo que respecta a los recursos digitales que tienen un valor económico y patrimonial. Otros servicios prevén, en cambio, la destrucción lisa y llana de todos los datos en caso de fallecimiento, con su consiguiente pérdida definitiva.

13 10 Los notarios italianos se ocupan de la cuestión de la herencia digital desde 2007. En caso de duda, recurra a su notario de confianza para encontrar la solución que mejor se adapte a sus necesidades, tanto reales como digitales. Para más información: www.notariato.it

# RIN

Revista Internacional del Notariado

**INSTITUCIÓN EDITORA**

ONPI

**SEDE PERMANENTE**

Avenida Las Heras 1833. Piso 4º (C 1024AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

**DIRECCIÓN Y REDACCIÓN**

Avenida Las Heras 1833. Piso 4º (C 1024AAO)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina
(+54) 11 4809-7161 / 6851 · onpiuinl@onpi.org.ar ·
www.onpi.org.ar

**PRESIDENTE | UINL**

David Figueroa Márquez
México

**PRESIDENTE DE HONOR | ONPI**

Agueda Luisa Crespo (†)
Argentina

**PRESIDENTE | ONPI**

Susana Marta Bonanno
Argentina

**EDICIÓN AUTOMATIZADA Y SITIO**

Number Sapiens

---

Traducciones al francés realizadas con IA

Traducciones al inglés realizadas con IA

Traducciones al español realizadas con IA

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723, Nº de Registro de la Propiedad Intelectual 1432 Expte. 151.770.

La revista respeta las ideas y opiniones de sus colaboradores, pero no se solidariza necesariamente con ellas. Los artículos sin firma se entienden obra de la dirección.